

PERIODICO OFICIAL



TOMO CXLIII

Pachuca de Soto, Hgo., a 12 de Abril de 2010

Núm. 15

LIC. FERNANDO ARTURO ESPINOSA RESENDIZ
Director General Jurídico

LIC. JOSE VARGAS CABRERA
Director del Periódico Oficial

Tel. 71 7-60-00 Ext. 2467 Jaime Nuno No. 206 Col. Periodistas
Correo Electrónico: poficial@hidalgo.gob.mx

Registrado como artículo de 2a. Clase con fecha 23 de Septiembre de 1931

SUMARIO:

Decreto Núm. 373.- Que contiene la Ley de los Derechos de los Adultos Mayores del Estado de Hidalgo.

Págs. 3 - 18

Decreto Núm. 374.- Que contiene la Ley Orgánica de la Defensoría Pública del Estado de Hidalgo.

Págs. 19 - 36

Decreto Gubernamental.- Mediante el cual se autoriza al Secretario de Administración del Ejecutivo del Estado, para donar gratuitamente a favor del Municipio de Pachuca, Hgo., los Bienes que se describen en el Considerando Tercero del presente Decreto.

Págs. 37 - 38

Decreto Gubernamental.- Mediante el cual se autoriza al Secretario de Administración del Ejecutivo del Estado de Hidalgo, para celebrar Contrato de Compra-Venta del predio que se describe en el Considerando Tercero del presente Decreto, y el producto de la venta se deberá ingresar a la Secretaría de Finanzas.

Págs. 39 - 40

Decreto Gubernamental.- Mediante el cual se autoriza al Secretario de Administración del Ejecutivo del Estado, para donar gratuitamente a favor de la Universidad Tecnológica de Tula-Tepeji, los Bienes que se refieren en el Considerando Tercero del presente Decreto.

Págs. 41 - 42

Decreto Gubernamental.- Mediante el cual se autoriza al Secretario de Administración del Ejecutivo del Estado, para donar gratuitamente a favor del Municipio de Pachuca, Hgo., los Bienes que se describen en el Considerando Tercero del presente Decreto.

Págs. 43 - 44

Instituto Estatal Electoral.- El Consejo General del Instituto Estatal Electoral del Estado de Hidalgo, en cumplimiento a lo dispuesto por la Fracción XI, del Artículo 86

de la Ley Electoral del Estado, hace del conocimiento público el número de Secciones Electorales que integran cada uno de los Municipios y Distritos Electorales Locales de la Entidad, con motivo del Proceso Electoral en el que se elegirán al Gobernador Constitucional del Estado y a los Diputados Integrantes de la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado; cuya elección se celebrará el próximo domingo 4 de julio.

Págs. 45 - 48

Secretaría de Educación Pública de Hidalgo, Dirección General de Educación Media Superior y Capacitación para el Trabajo.- Acuerdo: DEMS-2009-02, mediante el cual se otorga el Acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de tipo Medio Superior (RVOE), programa académico de Bachillerato General, para alumnado mixto en turno matutino, **Colegio Bilingüe de las Américas**. Ubicado en la calle Federico Chopín Número 208 Fraccionamiento Jardines del Sur C.P. 43660 Tulancingo, Hidalgo, a la Lic. Adriana María Del Carmen Huerta Gómez representante legal.

Págs. 49 - 51

Secretaría de Educación Pública de Hidalgo, Subsecretaría de Educación Superior, Media Superior y Capacitación para el Trabajo, Dirección General de Educación Superior.- Acuerdo por el que se autoriza el **cambio de domicilio** para impartir el plan y programa académico de la **Maestría en Tecnologías de Información** con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios número **IHEMSYS 0714318 y clave 14361800** de fecha 2006.

Págs. 52 - 53

Secretaría de Educación Pública de Hidalgo, Subsecretaría de Educación Superior, Media Superior y Capacitación para el Trabajo, Dirección General de Educación Superior.- Acuerdo número IHEMSYS 0814119.- Mediante el cual se otorga Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios al programa académico de la **Licenciatura en Derecho**, solici-

tado por la Sociedad Civil: Universidad del Tercer Milenio, propietaria de la Universidad Interamericana para el Desarrollo (UNID); para impartirse con alumnado mixto y turno matutino y mixto, modalidad escolarizada, en las instalaciones ubicadas en Avenida Melchor Ocampo número 208, Colonia Centro, Código Postal 42800, Tula de Allende, Hidalgo.

Págs. 54 - 56

Secretaría de Educación Pública de Hidalgo, Subsecretaría de Educación Superior, Media Superior y Capacitación para el Trabajo, Dirección General de Educación Superior.- Acuerdo número IHEMSYS 0814120.- Mediante el cual se otorga Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios al programa académico de la **Licenciatura en Administración de Empresas**, solicitado por la Sociedad Civil: Universidad del Tercer Milenio, propietaria de la Universidad Interamericana para el Desarrollo (UNID); para impartirse con alumnado mixto y turno matutino y mixto, modalidad escolarizada, en las instalaciones ubicadas en Avenida Melchor Ocampo número 208, Colonia Centro, Código Postal 42800, Tula de Allende, Hidalgo.

Págs. 57 - 59

Secretaría de Educación Pública de Hidalgo, Subsecretaría de Educación Superior, Media Superior y Capacitación para el Trabajo, Dirección General de Educación Superior.- Acuerdo número IHEMSYS 0814121.- Mediante el cual se otorga Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios al programa académico en **Mercadotecnia** con nivel de **Licenciatura**, solicitado por la Sociedad Civil: Universidad del Tercer Milenio, propietaria de la Universidad Interamericana para el Desarrollo (UNID); para impartirse con alumnado mixto y turno matutino y mixto, modalidad escolarizada, en las instalaciones ubicadas en Avenida Melchor Ocampo número 208,

Colonia Centro, Código Postal 42800, Tula de Allende, Hidalgo.

Págs. 60 - 63

Secretaría de Educación Pública de Hidalgo, Subsecretaría de Educación Superior, Media Superior y Capacitación para el Trabajo, Dirección General de Educación Superior.- Acuerdo número IHEMSYS 0814322.- Mediante el cual se otorga Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios al programa académico de **Mercadotecnia** con nivel **Maestría**, solicitado por la Sociedad Civil: Universidad del Tercer Milenio, propietaria de la Universidad Interamericana para el Desarrollo (UNID); para impartirse con alumnado mixto y turno mixto, modalidad escolarizada, en las instalaciones ubicadas en Avenida Melchor Ocampo número 208, Colonia Centro, Código Postal 42800, Tula de Allende, Hidalgo.

Págs. 64 - 66

Secretaría de Educación Pública de Hidalgo, Subsecretaría de Educación Superior, Media Superior y Capacitación para el Trabajo, Dirección General de Educación Superior.- Acuerdo número IHEMSYS 0814323.- Mediante el cual se otorga Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios al programa académico en **Administración de Negocios** con nivel de **Maestría**, solicitado por la Sociedad Civil: Universidad del Tercer Milenio, propietaria de la Universidad Interamericana para el Desarrollo (UNID); para impartirse con alumnado mixto y turno mixto, modalidad escolarizada, en las instalaciones ubicadas en Avenida Melchor Ocampo número 208, Colonia Centro, Código Postal 42800, Tula de Allende, Hidalgo.

Págs. 67 - 69

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

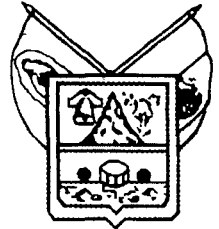
Págs. 70 - 89

*"2010. Año del Bicentenario de la Independencia de México
y Centenario de la Revolución Mexicana."*



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

**MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL
SIGUIENTE:**

DECRETO NÚM. 373

**QUE CONTIENE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LOS ADULTOS MAYORES
DEL ESTADO DE HIDALGO**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de la facultades que le confiere el
Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **DECRETA:**

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En sesión de la Diputación Permanente, de fecha 04 de Marzo del año en curso,
por instrucciones del Presidente de la Directiva, nos fue turnada la **Iniciativa de Ley de los
Derechos de los Adultos Mayores del Estado de Hidalgo.**

SEGUNDO.- El asunto de mérito, se registró en el Libro de Gobierno de la Primera Comisión
Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número **114/2010.**

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En sesión de la Diputación Permanente, de fecha 04 de Marzo del año en curso,
por instrucciones del Presidente de la Directiva, nos fue turnada la **Iniciativa de Ley de los
Derechos de los Adultos Mayores del Estado de Hidalgo.**

SEGUNDO.- El asunto de mérito, se registró en el Libro de Gobierno de la Primera Comisión
Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número **114/2010.**

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la Comisión que suscribe, es competente para conocer sobre el presente
asunto, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 2, 75 y 77 fracción II de la Ley
Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDO.- Que los Artículos 47 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y
124 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, facultan al Ciudadano Gobernador,
para iniciar Leyes y Decretos, por lo que la Iniciativa que se estudia, reúne los requisitos sobre
el particular.

TERCERO.- Que la Comisión que dictamina es coincidente con lo señalado en la Iniciativa en
estudio, al referir que el Gobierno del Estado en congruencia con las políticas Internacionales
crea el Instituto para la Atención de los Adultos Mayores del Estado de Hidalgo, con el Objeto
de coordinar, promover, apoyar, fomentar, vigilar y evaluar las acciones, estrategias y

programas en materia de atención a los adultos mayores de la Entidad, para lograr el máximo de salud, bienestar y calidad de vida de esta población. Estas acciones tienen como fin último responder de manera óptima a las demandas sociales vinculadas con la transición demográfica y epidemiológica en la que está inmerso nuestro país y el Estado de Hidalgo. Por tal motivo, es fundamental establecer una Ley en beneficio de los adultos mayores considerando el uso óptimo de los recursos y estrategias que ha desarrollado el Gobierno a favor de este sector de la población, considerando la relevancia del capital social que representan los propios adultos mayores.

La transición demográfica se refiere al incremento en la proporción de adultos mayores respecto a la población de jóvenes. En este sentido, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en el año 2002 reportó que el 10% de la Población Mundial son mayores de 60 años (629 millones) y, se tiene proyectado que esta cifra se incrementará a 2000 millones para el año 2050, lo que representa el 20% de la Población Mundial y para el año 2150, uno de cada tres humanos en el Mundo será mayor de 60 años. Así mismo, la ONU informó que en el año 2002 había en el Mundo 210,000 individuos mayores de 100 años (centenarios) y se estima que para el 2050 la cifra se incrementará 15 veces, ascendiendo a 32 millones la población de centenarios en el Mundo.

CUARTO.- Que quienes integramos la Comisión que actúa, coincidimos en que México cursa actualmente por una fase avanzada de transición demográfica, ya que las tasas de mortalidad y natalidad son bajas y están muy próximas a que el crecimiento sea casi nulo. El crecimiento de la población en cifras absolutas se ha cuadruplicado en los últimos 50 años pasando de 25 millones en 1950 a más de 100 millones de habitantes censados en el año 2005, de los cuales 8.3% eran mayores de 60 años. Así mismo, se proyecta que la población total para el año 2050 se incrementará a 130 millones, estimando que uno de cuatro habitantes (25%) será adulto mayor, cifra que ascenderá a más de 32 millones.

El interés por el estudio del fenómeno del envejecimiento a nivel Mundial ha propiciado diversas reuniones con el fin de intercambiar experiencias exitosas. Este fenómeno representa todo un reto para las sociedades actuales debido a que de manera insoslayable habrán de enfrentar problemas en los más diversos ámbitos de la vida humana y social,teniéndose que cuestionar y modificar las concepciones prevalecientes sobre el envejecimiento y la vejez.

QUINTO.- Que por lo anterior, representa un gran desafío, debido a que en muchas culturas, y particularmente en México, el envejecimiento es visto erróneamente por algunos sectores como enfermedad, dependencia, carga social, etc. No obstante, las perspectivas actuales sobre las posibilidades y capacidades del adulto mayor consideran que esta etapa de la vida debe ser vista hoy en día de manera distinta procurando su desarrollo a partir de la participación activa de los adultos mayores.

En 1982 la I Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento en su recomendación 2 del punto 50 reconoce que "la atención primaria como estrategia básica, debe permitir a las personas de edad llevar una vida independiente en el seno de sus propias familias y comunidad".

En 2002 se realizó la II Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento con la finalidad de ayudar a los gobiernos en la planeación y elaboración de políticas que aseguren que las personas mayores logren desarrollo y continúen aportando en la medida de su capacidad, a la sociedad a la que pertenecen. Se hizo especial hincapié en la importancia de asegurar que las cuestiones del envejecimiento se ubiquen en un nivel básico en todos los programas de políticas tanto a nivel Nacional como Internacional.

El Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento se planteó como objetivos fundamentales:

- El pleno respeto a los derechos humanos y libertades fundamentales.
- El envejecimiento en condiciones de seguridad, reafirmando el objetivo de eliminación de la pobreza en la vejez.
- El fomento a la participación de las personas de edad en la vida política, económica, social y cultural de sus sociedades.
- Presentar mejores oportunidades de desarrollo, realización personal y bienestar del individuo a lo largo de toda su vida.
- Garantizar los derechos económicos, sociales y culturales, así como los derechos civiles y políticos de las personas de edad.

- El compromiso de reafirmar la igualdad de las personas de edad sin distinción por causas de género.
- Promover el reconocimiento de las personas de edad en el desarrollo social de las familias, así como fomentar la solidaridad Intergeneracional.
- Procurar la atención de la salud y el apoyo a la protección social de las personas de edad.
- La promoción del trabajo conjunto entre todas las estructuras de gobierno y la sociedad civil para transformar el Plan de acción en medidas prácticas.
- La promoción de la investigación en materia de envejecimiento.
- El reconocimiento de la situación particular de las personas adultas mayores que pertenecen a grupos indígenas y la búsqueda de mecanismos de participación de dichas personas en el proceso de toma de decisiones que los afectan directamente.

El Plan de Acción establece orientaciones prioritarias de las que se desprenden una serie de recomendaciones y medidas que los Estados deberán tomar en cuenta en el momento de realizar políticas públicas, Leyes, Reglamentos o cualquier programa relacionado con la atención al adulto mayor.

SEXTO.- Que en ese orden de ideas, es fundamental promover en el Estado, una imagen positiva del adulto mayor reconociendo su autoridad, sabiduría, productividad, dignidad y prudencia que son resultado de la experiencia que da la vida.

Es de resaltarse que se conforma este ordenamiento, cumpliendo con las recomendaciones emitidas por los organismos internacionales y dando cumplimiento a las necesidades de los adultos mayores en esta entidad.

El Censo de Población y Vivienda 2005 arrojó la siguiente información. En el Estado de Hidalgo habitan 2, 345, 514 personas, de las cuales 204,325 (8.7%) son mayores de 60 años, de éstas el 47% son hombres y el 53% son mujeres. El 54.74% del total de adultos mayores vive en localidades rurales y el 46.27% en localidades urbanas, y el 42.17% son analfabetas. El 60% de los adultos mayores no cuenta con seguridad social y el 11% cuenta con pensión o jubilación y sólo el 31.6% de este sector participa en alguna actividad económica.

Sin embargo, dada la complejidad del fenómeno del envejecimiento en el País y particularmente en el Estado de Hidalgo, se establecen estrategias y acciones con el fin de dar respuesta a las demandas sociales de este grupo poblacional.

El desarrollo debe beneficiar a todos los sectores de la sociedad y por lo tanto, los adultos mayores deben participar en el proceso y compartir los beneficios que de él se desprendan. En la Iniciativa en estudio, se plantea la participación activa del adulto mayor en la sociedad y en organizaciones sociales como un elemento importante para la interacción entre las generaciones. Asimismo, se menciona que se debe permitir a las personas de edad seguir realizando tareas remuneradas mientras lo deseen y puedan hacerlo productivamente. Por lo anterior se deben brindar oportunidades de empleo a todas las personas de edad que deseen trabajar.

SÉPTIMO.- Que la presente Iniciativa de Ley, está integrada por 37 Artículos distribuidos en 9 capítulos y 2 transitorios, resaltando los Artículos 19 y 22, en los cuales se contempla las facultades de las Secretarías del Trabajo y de Educación Pública del Estado de Hidalgo. En el Artículo 19 se estipula llevar a cabo capacitación y readiestramiento, así como de orientación profesional y acceso a servicios de colocación laboral. Esto se busca alcanzar mediante una mejora consistente en los niveles de alfabetización y la promoción de políticas para el acceso a la capacitación y la utilización plena de las posibilidades de conocimiento de las personas de todas las edades reconociendo los beneficios derivados de la mayor experiencia adquirida con la edad; por su parte, el Artículo 22 señala el acceso al conocimiento, la educación y la capacitación que constituye otro elemento esencial, por lo que se busca la igualdad de oportunidades durante toda la vida en materia de educación permanente.

Así mismo en la fracción IV del Artículo 22 se propone que los adultos mayores deben ser incluidos en la toma de decisiones, para asegurar que el uso de recursos públicos y privados, respondan a las necesidades reales de la población, esto implica el desarrollo de modelos de servicio que aseguren dicha participación informada.

En el Artículo 24 se faculta al DIF en todo lo relacionado con los temas, de maltrato, abandono y violencia, se señala que se deben eliminar todas las formas de violencia, incluyendo aquellas expresiones culturales que atentan contra la integridad física, mental y social de las personas de edad, tomando en cuenta las cuestiones de género, se maneja que es necesario que se constituya un sistema de servicios para atender los casos de abuso y maltrato contra las personas de edad.

En el Artículo 27 se contempla el tema de vivienda y las condiciones de vida, que tiene como objetivo promover que los adultos mayores tengan las preferencias personales y las posibilidades en materia de vivienda.

OCTAVO.- Que de igual forma, no debemos olvidar que los ciudadanos están mejor equipados para aprovechar oportunidades, tener acceso a servicios, ejercer sus derechos y hacer que los actores gubernamentales y no gubernamentales respondan a sus necesidades, cuando se cuenta con una Ley que los proteja como es la presente que se pone a su consideración.

NOVENO.- Que derivado del estudio a la Iniciativa presentada, quienes integramos la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales de esta Sexagésima Legislatura, estimamos que con la creación de esta Ley se fortalecerán los derechos de los adultos mayores.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

QUE CONTIENE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LOS ADULTOS MAYORES DEL ESTADO DE HIDALGO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, de interés social y de observancia general en el Estado de Hidalgo, tiene por objeto proteger los derechos de los adultos mayores a partir de los sesenta años de edad sin distinción alguna, para proporcionarles una mejor calidad de vida y garantizarles su plena integración al desarrollo social, económico y cultural.

Artículo 2.- El Ejecutivo del Estado en coordinación con los Gobiernos Municipales en los términos que establece esta Ley, organiza, opera, supervisa y evalúa la prestación de los servicios básicos de salud, alimentación, educación, trabajo, participación y asistencia social a los adultos mayores, a través de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, así como con la participación de las personas físicas y morales de los sectores público y privado, siempre considerando su integridad, dignidad, preferencia, seguridad y certeza jurídica.

Artículo 3.- La aplicación y seguimiento de esta Ley, corresponde a;

- I.- El Ejecutivo Estatal, a través de las Secretarías que integran la Administración Pública, así como los Ayuntamientos y Organismos Descentralizados, en el ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicción;
- II.- La familia de los adultos mayores vinculados por el parentesco de conformidad con lo que dispone la legislación de la materia; y
- III.- Los ciudadanos, la sociedad civil y los sectores público y privado, mediante la celebración de convenios o acuerdos de colaboración entre sí y con las instancias, Estatales y Municipales para lograr los objetivos o fines de esta Ley.

Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

- I.- **Adultos Mayores.-** Aquellas mujeres y hombres que cuenten con sesenta años o más de edad y que se encuentren domiciliadas o de tránsito en el Estado de Hidalgo;

- II.- **Asistencia Social.**- Conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan a las mujeres y a los hombres su desarrollo integral; así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, desprotección y desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva;
- III.- **Ley.**- La presente Ley de los Derechos de los Adultos Mayores del Estado de Hidalgo;
- IV.- **Geriatría.**- Rama de la medicina interna, y a su vez de la gerontología, que se ocupa no sólo de la prevención y asistencia de las enfermedades que presentan los adultos mayores, sino también de su recuperación funcional y de su reinserción a la comunidad;
- V.- **Gerontología.**- Ciencia que estudia los procesos de envejecimiento desde una perspectiva biológica, psicológica y social;
- VI.- **Tanatología.**- Estudio integral y multidisciplinario que reúne en su quehacer, elementos sociales que influyen en cada individuo y busca resolver las situaciones conflictivas que existen en torno a la muerte, cuyo servicio final consiste en procurar una muerte digna con cuidados paliativos, psicológicos y sociales;
- VII.- **Integración Social.**- Resultado de las acciones que realizan las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal, las familias y la sociedad organizada, orientadas a modificar y superar las condiciones que impidan a los adultos mayores su desarrollo integral;
- VIII.- **Atención Integral.**- Satisfacción de las necesidades físicas, materiales, biológicas, emocionales, sociales, laborales, culturales, recreativas y productivas de los adultos mayores para facilitarles una vejez plena y sana, se consideran sus hábitos, capacidades funcionales, usos, costumbres y preferencias;
- IX.- **Calidad del Servicio.**- Conjunto de características que confieren al servicio la capacidad de satisfacer tanto las necesidades como las demandas actuales y potenciales de manera óptima, eficaz, expedita, oportuna e imparcial; y
- X.- **Instituto.**- Instituto para la Atención de los Adultos Mayores del Estado de Hidalgo.

Artículo 5.- Toda institución pública y privada que brinde servicios a los adultos mayores deberá contar con la Reglamentación, la infraestructura, mobiliario y equipo adecuado, así como con los recursos humanos necesarios para que se realicen procedimientos alternativos en los trámites administrativos, cuando tengan alguna discapacidad.

CAPÍTULO II PRINCIPIOS, DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 6.- En la observación y aplicación de esta Ley, son principios rectores los siguientes:

- I.- **Autonomía y Autorrealización.**- Todas las acciones que se realicen en beneficio de los adultos mayores tendientes a fortalecer su independencia personal, su capacidad de decisión, su desarrollo personal y comunitario;
- II.- **Participación.**- En todos los casos de la vida pública y en especial en lo relativo a los aspectos que les atañen directamente, los adultos mayores deberán ser consultados y tomados en cuenta y se promoverá su presencia e intervención;
- III.- **Equidad.**- Trato justo y proporcional en las condiciones de acceso y disfrute de los satisfactores necesarios para el bienestar de los adultos mayores, sin distinción, discriminación o exclusión, basada en el origen étnico, sexo, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil, xenofobia, y antisemitismo en cualquiera de sus manifestaciones;
- IV.- **Corresponsabilidad.**- Promover la concurrencia de los sectores público y privado y en especial de la familia del adulto mayor, con una actitud de responsabilidad compartida; y

- V.- **Atención Preferente.**- Las Instituciones Estatales y Municipales, así como los sectores público y privado implementarán programas acordes a las diferentes características, circunstancias y condiciones de los adultos mayores que los beneficien directamente.

Artículo 7.- De manera enunciativa más no limitativa son derechos de los adultos mayores los siguientes:

- I.- **La Integridad, Dignidad y Preferencia.**- A una vida plena con calidad; a vivir en entornos seguros dignos y decorosos, que satisfagan sus necesidades y requerimientos y en donde ejerzan libremente sus derechos; al disfrute pleno sin discriminación ni distinción alguna, de los derechos que ésta y otras leyes consagran; al respeto a su integridad física, psicoemocional y sexual; a la protección contra toda forma de explotación; a recibir protección por parte de la comunidad, la familia y la sociedad, así como de las Instituciones Estatales y Municipales;

- II.- **Certeza Jurídica.**- Recibir un trato digno y apropiado en cualquier procedimiento judicial de las Instituciones Federales, Estatales y Municipales en el ejercicio y respeto de sus derechos; a recibir asesoría jurídica en forma gratuita en los procedimientos judiciales y administrativos y podrá contar con un representante legal cuando sea necesario; En los procedimientos que señala el párrafo anterior, tendrá especial atención la protección de su patrimonio personal y familiar y cuando sea el caso, testar sin presiones ni violencia principalmente por parte de familiares que se benefician por esto;

Así mismo recibirá información referente a los derechos laborales contemplados en la Ley Federal del Trabajo y demás ordenamientos legales aplicables;

- III.- **Derecho a la Salud y a la Alimentación.**- Tener acceso a los servicios generales de Salud; recibir orientación en materia de nutrición, higiene y servicios de Geriatria, Gerontología y Tanalogía, en su caso, así como a todo aquello que favorezca su cuidado personal;

- IV.- **Derecho a la Familia.**- Vivir en el seno de una familia, o a mantener relaciones personales y contacto directo con ella, aun en el caso de estar separados, salvo si ello es contrario a sus intereses; y a expresar sus opiniones libremente;

- V.- **Derecho a la Educación.**- Recibir de manera preferente la educación que señala el Artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Artículo 5º de la Constitución Política del Estado de Hidalgo;

- VI.- **Derecho al Trabajo.**- Toda adulto mayor tiene derecho a tener un trabajo digno y socialmente útil, así como acceso a capacitación que le permita desarrollar una actividad o la prestación de un servicio, de acuerdo a su condición de salud, capacidades, habilidades y aptitudes;

- VII.- **Derecho a la Asistencia Social.**- Ser sujeto de programas de asistencia que le permita una atención integral;

- VIII.- **Derecho a constituir organizaciones.**- Conformar organizaciones con la finalidad de promover su desarrollo e inducir a las acciones dirigidas a este sector;

- IX.- **Derecho a la Participación.**- A participar en la planeación integral del desarrollo social, tanto en los programas como en las acciones relativas a los adultos mayores;

- X.- **Derecho al Esparcimiento y Diversión.**- Gozar de los espacios de esparcimiento, entretenimiento y diversión, que promuevan los Gobiernos Estatal y Municipal y la Sociedad Civil, en materia turística de cultura y recreación;

- XI.- **Derecho a una vida libre de violencia.**- A recibir un trato respetuoso en su integridad física y psicológica; y

- XII.- **Acceso a los servicios.**- Tener una atención preferente en los establecimientos públicos y privados que prestan servicio al público; Implementar medidas para facilitar el uso adecuado de los servicios y establecimientos de uso público; Contar con asientos preferentes en los establecimientos que prestan servicio al público y en los servicios de autotransporte de pasajeros.

Toda persona y grupo social, organizaciones no gubernamentales, asociaciones o sociedades, podrán denunciar ante los órganos competentes todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir daño o afectación a los derechos y garantías que establece la presente Ley, o que contravenga cualquier otra de sus disposiciones o de los demás ordenamientos que regulen las materias relacionadas con los adultos mayores.

Artículo 8.- Son obligaciones de los adultos mayores, las siguientes:

- I.- Para obtener los beneficios de esta Ley los adultos mayores deberán de presentar solicitud de inclusión en el padrón del Instituto para la Atención de los Adultos Mayores;
- II.- Participar de manera corresponsable en los programas instrumentados en esta materia, sólo en caso que así lo requiera algún programa de asistencia social que realicen los Gobiernos Estatal y Municipal;
- III.- Proporcionar la información socioeconómica que les sea requerida por las autoridades, en los términos que establezca la normatividad correspondiente; y
- IV.- Cumplir con la normatividad de los programas instrumentados en la materia a beneficio del adulto mayor, a través de él o de su familia, según sea el caso.

CAPÍTULO III OBLIGACIONES DE LA FAMILIA, LA SOCIEDAD Y EL ESTADO

Artículo 9.- La familia del adulto mayor, deberá cumplir su función social; por lo tanto de manera constante y permanente velará por las mismas, siendo responsables de proporcionarles los satisfactores necesarios para su atención, bienestar y desarrollo integral.

Artículo 10.- El lugar preferentemente para que el adulto mayor permanezca es su familia y sólo en caso de enfermedad, decisión personal o causas de fuerza mayor, podrá solicitar su ingreso en alguna institución de asistencia pública o privada dedicada al cuidado de los adultos mayores.

Artículo 11.- La familia tendrá las siguientes obligaciones para con el adulto mayor:

- I.- Otorgar alimentos, vivienda y sustento, de conformidad con lo establecido en la Ley para la Familia en el Estado de Hidalgo;
- II.- Fomentar la convivencia familiar cotidiana, donde las personas adultas mayores participen activamente y promover los valores que incidan en sus necesidades afectivas, de protección y apoyo;
- III.- Evitar que sus integrantes cometan cualquier acto de discriminación, abuso, explotación, abandono, maltrato y despojo; así como actos jurídicos que pongan en riesgo la salud, desamparo y pérdida de sus derechos;
- IV.- Vigilar que los trabajos y las actividades que realicen los adultos mayores no impliquen un esfuerzo superior a las condiciones de salud física y mental; y
- V.- Brindar respeto, comprensión y apoyo incondicional.

Artículo 12.- Ningún adulto mayor podrá ser socialmente marginado o discriminado en ningún espacio público o privado por razón de su género, estado físico y mental, creencia religiosa o condición social.

Artículo 13.- Cualquier persona física, moral, asociación, sociedad, instituto u organismo público o privado contribuirá denunciando ante la autoridad correspondiente abusos o maltratos para que los adultos mayores sean respetados y obtengan el reconocimiento de su dignidad, como parte integral de la misma.

Artículo 14.- El Estado garantizará las condiciones óptimas de salud, educación, nutrición, vivienda, desarrollo integral y seguridad social a los adultos mayores. Promoverá la Publicación

y difusión de esta Ley para que la sociedad en general y las familias respeten a los adultos mayores e invariablemente otorguen el reconocimiento a su dignidad.

CAPÍTULO IV

POLÍTICA PÚBLICA A FAVOR DE LOS ADULTOS MAYORES

Artículo 15.- La Política Pública Estatal y Municipal a favor de los adultos mayores atenderá los siguientes objetivos:

- I.- Propiciar las condiciones para el bienestar físico y mental a fin de que puedan ejercer plenamente sus capacidades en el seno de la familia y la sociedad, incrementando su autoestima y preservando su dignidad como ser humano;
- II.- Garantizar el pleno ejercicio de sus derechos;
- III.- Garantizar la cobertura en materia alimentaria;
- IV.- Garantizar la igualdad de oportunidades y de una vida digna, promoviendo la defensa y representación de sus intereses;
- V.- Establecer las bases para la planeación y la concertación de acciones entre las instituciones públicas y privadas, para lograr un funcionamiento coordinado en los programas y servicios que presten a este sector de la población, a fin de que cumplan con las necesidades y características específicas que se requieran;
- VI.- Impulsar la atención integral e institucional de los sectores público y privado de conformidad a los ordenamientos de regulación y vigilar el funcionamiento de los programas y servicios de acuerdo a las características de este grupo social;
- VII.- Promover la solidaridad y la participación ciudadana para consensar programas y acciones que permitan su incorporación social y alcanzar un desarrollo justo y equitativo;
- VIII.- Promover su participación activa en la formulación de las políticas públicas que les afecten;
- IX.- Impulsar el desarrollo humano integral de los adultos mayores, observando el principio de equidad de género, por medio de programas y acciones a fin de garantizar la igualdad de derechos, oportunidades y responsabilidades de hombres y mujeres; así como la revaloración del adulto mayor en la vida social, económica, política, cultural y familiar;
- X.- Fomentar la permanencia, cuando así lo deseen, dentro de su núcleo familiar y comunitario;
- XI.- Propiciar formas de organización y participación, que permitan aprovechar su experiencia y conocimientos;
- XII.- Impulsar el fortalecimiento de redes familiares, sociales e institucionales de apoyo a los adultos mayores y garantizar su asistencia social para todas aquellas que por sus circunstancias requieran de protección especial por parte de las instituciones públicas y privadas;
- XIII.- Establecer las bases para la asignación de beneficios sociales, descuentos y exenciones para ese sector de la población de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XIV.- Incorporar a los procesos productivos emprendidos por los sectores público y privado, de acuerdo a sus capacidades y aptitudes;
- XV.- Fomentar programas especiales de educación y becas de capacitación para el trabajo, mediante los cuales se logre su reincorporación a la planta productiva y en su caso, a su desarrollo profesional;

- XVI.-** Fomentar que las instituciones educativas y de seguridad social establezcan las disciplinas para la formación de especialistas en geriatría, gerontología, tanatología, con el fin de garantizar la cobertura de los servicios de salud requeridos por la población adulto mayor;
- XVII.-** Fomentar la realización de estudios e investigaciones sociales de la problemática inherente al envejecimiento que sirvan como herramientas de trabajo en el desarrollo de programas de las instituciones del sector público y privado;
- XVIII.-** Llevar a cabo programas compensatorios orientados a combatir el rezago y poner a su alcance los servicios sociales y asistenciales así como la información sobre los mismos;
- XIX.-** Promover acciones con el fin de incentivar a la iniciativa privada e instrumentar a los sectores público y social para que integren a su ámbito laboral a adultos mayores;
- XX.-** Fomentar la creación de espacios de expresión para los adultos mayores;
- XXI.-** Concertar con los Municipios la planeación y ejecución de los programas relativos a la atención para los adultos mayores;
- XXII.-** Las demás que coadyuven al desarrollo integral de los adultos mayores y que le confieren otros ordenamientos jurídicos; y
- XXIII.-** Promover la difusión de los derechos y valores en beneficio de los adultos mayores, con el propósito de sensibilizar a las familias y a la sociedad en general respecto a la problemática de este sector.

Artículo 16.- Las Dependencias, Entidades Paraestatales del Gobierno del Estado y los Municipios, en lo que respecta al ámbito de su competencia en esta materia, diseñarán e instrumentarán en forma coordinada, programas de atención a los adultos mayores consideradas dentro de la política Estatal en la materia.

Artículo 17.- Los programas estarán enfocados a estimular e inducir la participación de los adultos mayores en actividades que les permitan desarrollar habilidades, proporcionándoles los satisfactores necesarios para su atención, bienestar y desarrollo integral, de manera que los trabajos o actividades que realicen no afecten sus condiciones de salud física o mental.

Artículo 18.- El Ejecutivo del Estado, a través de sus Dependencias y Organismos o Entidades, implementará programas para la protección a la economía de los adultos mayores, de tal manera que éstos se vean beneficiados al adquirir algún bien o utilizar algún servicio.

CAPÍTULO V FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LAS AUTORIDADES

Artículo 19.- A la Secretaría del Trabajo le corresponde:

- I.-** Vigilar la observancia y aplicación de las disposiciones en materia laboral contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, La Constitución Política del Estado de Hidalgo, La Ley Federal del Trabajo, La Ley de los Trabajadores al servicio de los Gobiernos Estatales y Municipales, así como Organismos Descentralizados, en defensa de los intereses de los adultos mayores;
- II.-** Visitar los centros de trabajo donde se empleen a adultos mayores con el fin de constatar el cumplimiento de las condiciones laborales que establecen las Leyes aplicables;
- III.-** Vigilar que las demandas en materia laboral interpuestas ante la Procuraduría de la defensa del Trabajo así como la impartición de justicia se lleven a cabo con apego a derecho, respeto y profesionalismo en defensa de los intereses de los adultos mayores;
- IV.-** Desahogar consultas gratuitas sobre la interpretación de las normas de la Ley Federal del Trabajo, contratos colectivos, prestaciones laborales, y de aquellas Leyes relativas al orden laboral; y

- V.- Proporcionar a los adultos mayores una mejor calidad de vida y garantía de su plena integración al desarrollo social, económico y cultural.

Artículo 20.- A la Secretaría de Desarrollo Social le corresponde:

- I.- Coordinar e implementar las acciones que se requieran, para promover la integración social de los adultos mayores y para brindarles los servicios de asistencia social y atención integral a los que se refiere esta Ley;
- II.- Implementar las acciones pertinentes para garantizar la cobertura en materia de alimentos y nutrición, atención médica de primer contacto, dotación de aparatos funcionales, capacitación para el auto empleo, apoyo a proyectos productivos, desarrollo de actividades deportivas, recreativas y culturales para los adultos mayores;
- III.- Ampliar los mecanismos de información a la población a fin de que conozcan alternativas alimentarias para los adultos mayores;
- IV.- Organizar campañas de orientación de alimentos y nutrición de acuerdo a las condiciones físicas de los adultos mayores;
- V.- Publicar tabla nutricional básica para los adultos mayores en medios masivos de comunicación;
- VI.- Celebrar convenios específicos de colaboración con instituciones y organismos públicos, sociales y privados que brinden orientación de alimentos y nutrición a los adultos mayores;
- VII.- Promover la coordinación con las Instituciones Federales y Locales de salud y educación, para implementar programas de sensibilización y capacitación con el objeto de favorecer la convivencia familiar con los adultos mayores, para que esta sea armónica;
- VIII.- Implementar en coordinación con las instituciones Federales en el Estado, programas de estímulos e incentivos a los adultos mayores que estudien; y
- IX.- Implementar programas, a efecto de crear y difundir en la población en general y en la familia, la cultura, dignificación, respeto e integración a la sociedad, de los adultos mayores.

Artículo 21.- A los Servicios de Salud de Hidalgo, le corresponde:

- I.- Garantizar el acceso a la atención médica con calidad y calidez en las clínicas y hospitales del Estado, con un enfoque de atención integral para los adultos mayores basado en prevención adecuada, diagnóstico oportuno, tratamiento individualizado y rehabilitación inmediata;
- II.- Proporcionar la Cartilla Nacional de Salud para Adultos Mayores, la cual será utilizada indistintamente en las instituciones públicas y privadas en la que deberán registrar acciones de detección y control de los principales padecimientos de los adultos mayores con la finalidad de promover el auto cuidado, la detección oportuna, el tratamiento temprano y la prevención de la discapacidad;
- III.- Implementar en coordinación con instituciones gubernamentales e instituciones privadas, programas con el objeto de proporcionar los medicamentos que necesiten para mantener un buen estado de salud;
- IV.- Impulsar la creación de redes de atención en materia de asistencia médica, cuidados y rehabilitación, a través de programas de capacitación y sensibilización sobre la problemática específica de los adultos mayores;
- V.- Promover la formación, capacitación, sensibilización y actualización de cuidadores para la asistencia de los adultos mayores a través de estudios e investigaciones de carácter científico y tecnológico, así como en los servicios de Tanatología;

- VI.- Realizar campañas y jornadas especiales de prevención de accidentes, enfermedades transmisibles o infecciosas y de enfermedades crónicas degenerativas, así como el cuidado de la salud para la vejez, llevando a cabo un programa que oriente y vigile su nutrición;
- VII.- Implementar programas y concertar convenios con las instituciones de salud del Gobierno Federal y de la iniciativa privada, con el propósito de que incluya dentro de estas instituciones: Geriatría, Gerontología y Tanatología, para la atención médica y administrativa a fin de que los adultos mayores puedan tener acceso a los servicios de atención médica que les proporcione el sistema de salud;
- VIII.- Vigilar que en las instituciones públicas, privadas y sociales, que otorguen atención médica, cuenten con personal que posea preparación, capacidad y conocimientos en el cuidado de los adultos mayores;
- IX.- Garantizar, prevenir y controlar los efectos nocivos de los factores ambientales en la salud, mediante programas de saneamiento básico que eviten el contagio por enfermedades transmisibles;
- X.- Fomentar que las instituciones educativas y de seguridad social establezcan las disciplinas para la formación de especialistas en: Geriatría, Gerontología y Tanatología, con el fin de garantizar la cobertura de los servicios de salud requeridos por los adultos mayores;
- XI.- Asesorar y orientar a los adultos mayores y sus familias en materia de: Geriatría, Gerontología y Tanatología;
- XII.- Fomentar la creación, gestión y apoyo de clubes, centros de día y casas de estar de grupos de adultos mayores;
- XIII.- Impulsar el desarrollo de un sistema asistencial que atienda los múltiples problemas médicos que tienen como rasgo común la pérdida de la funcionalidad e independencia física o social;
- XIV.- Capacitar continuamente al personal de salud en materia de: Gerontología, Geriatría y Tanatología; y
- XV.- Fomentar la investigación en materia de: Gerontología, Geriatría y Tanatología.

Artículo 22.- En cuanto a la preservación y fomento de los derechos derivados de la educación a favor de los adultos mayores, corresponde al Sistema de Educación Pública de Hidalgo:

- I.- Garantizar el acceso a la educación pública en todos sus niveles y modalidades;
- II.- Garantizar el derecho de hacer uso de las bibliotecas públicas;
- III.- Impulsar su participación en eventos culturales, recreativos y deportivos, propiciando la accesibilidad y la gratuidad o descuentos especiales, previa acreditación de su edad, a través de una credencial personal;
- IV.- Dirigir programas a la población en general con la finalidad de crear una cultura de respeto y aprecio hacia el adulto mayor;
- V.- Fomentar en las instituciones de nivel medio superior y superior la incorporación en la currícula, temas especializados en atención a la población adulto mayor, en especial orientados a la Geriatría y Gerontología, así como en los servicios de Tanatología;
- VI.- Crear y facilitar el acceso a la expresión a los adultos mayores a través de talleres, exposiciones, concursos y eventos comunitarios y Estatales;
- VII.- Diseñar programas para efectuar concursos en los que participen activamente adultos mayores, otorgando a los ganadores los reconocimientos y premios correspondientes;

- VIII.- Garantizar la educación para adultos mayores, que comprenderá: alfabetización, educación primaria, secundaria, y educación para la vida y el trabajo; y
- IX.- Garantizar en todo momento la libre opción de integrarse a las actividades implementadas para la población en general, o a las específicas para los adultos mayores.

Artículo 23.- A la Secretaría de Desarrollo Económico, le corresponde:

- I.- Implementar los programas necesarios a efecto de promover empleos y trabajo remunerado para los adultos mayores, así como actividades lucrativas o voluntarias, conforme a su oficio, habilidad, profesión, experiencia y conocimientos teóricos y prácticos, tanto en el sector público como privado;
- II.- Orientar a grupos específicos de la población, que por sus características y necesidades lo requieran, a programas especiales que mejoren su perfil productivo para integrarse al mercado laboral, en particular jóvenes, mujeres y adultos mayores. Proporcionar asesoría a través de personal capacitado a fin de garantizar su integridad, a núcleos indígenas que habitan en la Entidad y personas discapacitadas con el fin de propiciar la igualdad de oportunidades de empleo;
- III.- Proporcionar asesoría a través de personal capacitado a fin de garantizar su integridad e integración en el ámbito laboral y evitar cualquier acto de discriminación, respetando en todo momento su heterogeneidad;
- IV.- Diseñar y promover acciones con el fin de incentivar a la iniciativa privada para que las empresas integren a adultos mayores a sus plantillas laborales;
- V.- Propiciar su incorporación a los procesos productivos emprendidos por los sectores público, social y privado, de acuerdo a sus capacidades y aptitudes;
- VI.- Instrumentar y fomentar programas especiales de capacitación y becas para el trabajo, mediante los cuales se logre la incorporación de los adultos mayores a la planta productiva y en su caso, a su desarrollo profesional;
- VII.- Otorgar atención integral e institucional a los sectores público y privado de conformidad a los ordenamientos de regulación y vigilar el funcionamiento de los programas y servicios de acuerdo con las características de este grupo social;
- VIII.- Fomentar la creación de organizaciones productivas de adultos mayores en grupos productivos de diferente orden;
- IX.- Impulsar el desarrollo de programas de capacitación para que los adultos mayores adquieran conocimientos y destrezas en el campo de formulación y ejecución de proyectos productivos; y
- X.- Implementar y organizar una bolsa de trabajo mediante la cual se identifiquen actividades laborales que puedan ser desempeñadas por los adultos mayores y orientarlas para que presenten ofertas de trabajo.

Artículo 24.- Al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, le corresponde:

- I.- Proporcionar en forma gratuita los servicios de asesoría jurídica relativos a la seguridad de su patrimonio, en materia de alimentos y testamentaria;
- II.- Realizar programas de prevención, atención y protección para los adultos mayores en situación de riesgo, desamparo, marginación, maltrato y abandono, para incorporarlos al núcleo familiar o albergarlos en instituciones adecuadas;
- III.- Promover, mediante la vía conciliatoria, la solución de conflictos familiares y si es el caso, asistir a los adultos mayores, cuando no se trate de delitos tipificados por el Código Penal;

- IV.- Coadyuvar con la Procuraduría General de Justicia en el Estado, en la atención y tratamiento de los adultos mayores víctimas de cualquier delito;
- V.- Rehabilitar a los adultos mayores con discapacidad en los centros especializados;
- VI.- Impulsar y promover el reconocimiento y ejercicio de los derechos de los adultos mayores;
- VII.- Recibir quejas e informes a través de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia o Instituto para la Atención de los Adultos Mayores sobre la violación de los derechos de los adultos mayores, haciéndolo del conocimiento de las autoridades competentes y de ser procedente ejercitar las acciones legales correspondientes; y
- VIII.- Denunciar ante las autoridades correspondientes, cuando sea procedente, cualquier caso de maltrato, lesiones, abuso físico o psíquico, sexual, abandono, descuido o negligencia, explotación y en general cualquier acto que perjudique a los adultos mayores.

Artículo 25.- A la Secretaría de Turismo, le corresponde:

- I.- Promover en coordinación con Dependencias y Entidades Públicas o Privadas, actividades de recreación y turismo particularmente aquéllas que se refieran al rescate y transmisión de la cultura y de la historia diseñadas para adultos mayores;
- II.- Vigilar el funcionamiento y mantenimiento de las instalaciones de los atractivos turísticos con los que cuenta el Estado procurando brindar condiciones que garanticen comodidad a los adultos mayores;
- III.- Difundir permanentemente a través de los medios masivos de comunicación, las actividades, que se realizan en favor de los adultos mayores, con el objeto de garantizar el derecho de recreación y turismo de este sector de la población; y
- IV.- Fomentar y realizar actividades turísticas al interior del Estado, a los diferentes lugares de recreación y de afluencia turística, mediante la celebración de Convenios con las empresas del ramo para ofrecer tarifas especiales o gratuitas en los centros públicos o privados de entretenimiento, recreación, cultura y deporte, hospedajes en hoteles y centros turísticos.

Artículo 26.- A la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo, le compete:

- I.- Recibir y atender las quejas emitidas que causen violación a los derechos de los adultos mayores, en caso de maltrato o negligencia por parte de las instituciones y dependencias públicas encargadas de prestar algún servicio o atención de este grupo social, que en su ejecución perjudique sus derechos;
- II.- Emitir recomendaciones a las autoridades competentes de las dependencias públicas involucradas, en la violación de los derechos de los adultos mayores;
- III.- Llevar un seguimiento de todas aquellas recomendaciones emitidas a las instituciones o dependencias públicas para que impulsen el desarrollo humano integral, observando el principio de equidad de género, garantizando la igualdad de derechos, oportunidades y responsabilidades de los adultos mayores, así como su integración en la vida social, económica, política, cultural y familiar;
- IV.- Recomendar a las Instituciones o Dependencias Públicas, la difusión de una cultura de respeto a los derechos humanos de las personas, así como observar la Ley de Discriminación;
- V.- Realizar actividades de difusión tendientes a fomentar una cultura de respeto hacia los derechos humanos de los adultos mayores;
- VI.- Llevar a cabo cursos, talleres y campañas dirigidas a los sectores público, privado y social, que redunden en beneficios para los adultos mayores; y

- VII.-** Establecer los mecanismos que permitan vigilar que las instituciones públicas respeten los derechos humanos de los adultos mayores.

Artículo 27.- A la Secretaría de Obras Públicas Comunicaciones, Transportes y Asentamientos, le corresponde:

- I.-** Instrumentar, promover y conducir en el ámbito de su competencia con los sectores público y privado, políticas y programas de vivienda dirigidos a los adultos mayores;
- II.-** Instrumentar, promover y conducir en el ámbito de su competencia en coordinación con los sectores público y privado políticas y programas en el uso de transporte público en beneficio de los adultos mayores;
- III.-** Vigilar que las unidades que presten el servicio de transporte público cuenten con el equipamiento adecuado para que los adultos mayores hagan uso del servicio con seguridad y comodidad; y
- IV.-** Las demás acciones referentes a la vivienda, transporte y asentamientos humanos dirigidos a los adultos mayores.

Artículo 28.- Al Consejo Estatal de Población, le corresponde:

- I.-** Crear un registro de información con la finalidad de determinar la cobertura y las características de los programas y beneficios dirigidos a los adultos mayores.

CAPÍTULO VI DE LAS ATRIBUCIONES DEL EJECUTIVO Y DE LOS AYUNTAMIENTOS

Artículo 29.- El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, tendrá las facultades siguientes:

- I.-** Celebrar Convenios de Colaboración en esta materia en representación del Estado, con la Federación, otras Entidades Federativas y los Municipios de la Entidad;
- II.-** Inducir que en las nuevas construcciones que se realicen por el sector público, privado o social, con fines de uso comunitario, recreación o de cualquiera otra naturaleza, cuenten con las adecuaciones necesarias, tendientes a eliminar las barreras arquitectónicas que impidan el libre desplazamiento con seguridad de los adultos mayores;
- III.-** Apoyar las actividades de las asociaciones civiles, cuya finalidad sea atender a los adultos mayores que hayan destacado en las áreas laborales, científica, técnica, escolar, deportiva o de cualquier otra índole;
- IV.-** Otorgar preseas, becas y estímulos económicos o en especie a los adultos mayores que hayan destacado en las áreas laborales, científica, técnica, escolar, deportiva o de cualquier otra índole;
- V.-** Crear, promover y dar seguimiento a los programas y acciones de atención, prevención y control de los casos de violencia intrafamiliar en que se involucren los adultos mayores a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, en coordinación con los Municipios y las Instituciones Privadas y Sociales;
- VI.-** Implantar programas de difusión a nivel básico, con la finalidad de crear una cultura de respeto de los derechos de los adultos mayores; y
- VII.-** Las demás que resulten de la aplicación de la presente Ley.

Artículo 30.- Son facultades de los Ayuntamientos en materia de derechos de los adultos mayores, las siguientes:

- I.-** Formular y desarrollar programas Municipales de atención a adultos mayores, en el marco de la política Nacional y Estatal, conforme a los principios y objetivos de los Planes de Desarrollo Federal, Estatal o Municipal;

- II.- Autorizar al Presidente Municipal para que en representación del Municipio celebre Convenios de Colaboración, con la Federación, el Estado y otros Municipios de la Entidad, así como con instituciones de los sectores público y privado;
- III.- Promover que en las nuevas construcciones que se realicen por el sector público y privado, con fines de uso comunitario, recreación o de cualquier otra naturaleza, cuenten con las adecuaciones necesarias que permitan el libre desplazamiento con seguridad de los adultos mayores; y
- IV.- Promover la creación de Consejos Municipales para la atención de los adultos mayores.

CAPÍTULO VII INSTITUTO PARA LA ATENCIÓN DE LOS ADULTOS MAYORES DEL ESTADO DE HIDALGO

Artículo 31.- El Instituto para la Atención de los Adultos Mayores del Estado de Hidalgo, es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, que tiene como finalidad coordinar, promover, apoyar, fomentar, vigilar y evaluar las acciones, estrategias y programas en materia de atención a los adultos mayores en la Entidad; sus objetivos y atribuciones son los establecidos en su Decreto de creación.

CAPÍTULO VIII DENUNCIA POPULAR

Artículo 32.- Toda persona que tenga conocimiento que un adulto mayor sufra de maltrato físico o emocional, haya sido abandonada, sea víctima de discriminación o violencia, podrá pedir la intervención de las autoridades competentes para que se apliquen de inmediato las medidas necesarias para su protección y atención con el apoyo del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de Hidalgo, como instancia receptora.

Artículo 33.- Cuando la violación a los derechos de los adultos mayores provenga de una Autoridad Federal, Estatal y Municipal, la queja se presentará ante la Comisión de Derechos Humanos Nacional o Estatal, según sea el caso o ante la autoridad correspondiente.

Artículo 34.- Si la queja o denuncia presentada fuera competencia de otra autoridad, la institución ante quien se presentó, acusará recibo al denunciante, pero no admitirá la instancia y la turnará a la autoridad competente para su trámite y regulación, notificándole tal hecho al denunciante, mediante acuerdo fundado y motivado.

Artículo 35.- Cuando los actos, hechos y omisiones provengan de familiares, las quejas o denuncias se presentarán ante la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Hidalgo, quien tomará las medidas preventivas para la protección de los adultos mayores y en su caso, turnará la queja o denuncia a la autoridad competente.

Artículo 36.- Las instituciones públicas y privadas, que brinden atención a los adultos mayores, deberán ajustar su funcionamiento a lo dispuesto en esta Ley.

CAPÍTULO IX RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

Artículo 37.- Los Servidores Públicos Estatales y Municipales, que impidan o interfieran el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley, serán sancionados conforme a lo previsto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Hidalgo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor, al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo establecido en la presente Ley.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

PRESIDENTE

DIP. DARÍO BADILLO RAMÍREZ.

SECRETARIO

DIP. ALFREDO BEJOS NICOLÁS.

cdv.

SECRETARIO

**DIP. GUILLERMO MARTÍN
VILLEGAS FLORES.**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

LIC. MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG

*"2010. Año del Bicentenario de la Independencia de México
y Centenario de la Revolución Mexicana."*



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

**MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL
SIGUIENTE:**

DECRETO NÚM. 374

**QUE CONTIENE LEY ORGÁNICA DE LA DEFENSORÍA
PÚBLICA DEL ESTADO DE HIDALGO**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **DECRETA:**

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En sesión Ordinaria, de fecha 22 de Octubre del año próximo pasado, por instrucciones del Presidente de la Directiva, nos fue turnada la **Iniciativa de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública en el Estado de Hidalgo.**

SEGUNDO.- El asunto de mérito, se registró en el Libro de Gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número **103/2009.**

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la Comisión que suscribe, es competente para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 2, 75 y 77 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDO.- Que los Artículos 47 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 124 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, facultan al Ciudadano Gobernador, para iniciar Leyes y Decretos, por lo que la Iniciativa que se estudia, reúne los requisitos sobre el particular.

TERCERO.- Que la Comisión que dictamina es coincidente con lo señalado en la Iniciativa en estudio, al referir que con el objeto de estar acorde con las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se propone, una nueva Ley Orgánica de la Defensoría Pública del Estado de Hidalgo, para abrir paso a la aplicación de la norma jurídica constitucional. Aunado a lo anterior, es importante señalar que la institución de la Defensoría Pública no solamente patrocinará y asesorará en materia penal, sino que su campo de acción será más amplio, es decir, asesorará y patrocinará en materia, civil, familiar, agraria, fiscal, administrativa, constitucional y electoral, ya que la Defensoría Pública, es un órgano social, público, indivisible y gratuito, que tiene por objeto el asesoramiento y patrocinio jurídico, así como la defensa de todas aquellas personas que careciendo de recursos económicos para contratar un abogado particular, soliciten su intervención en asuntos jurídicos para que tengan acceso a una justicia clara y responsable, pero sobre todo a una defensa adecuada, respetuosa del bien social.

La fracción VIII del apartado B del Artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el imputado tendrá derecho a una defensa adecuada por abogado, al cual elegirá libremente incluso desde el momento de su detención. Si no quiere o no puede nombrar un abogado, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le designará un defensor público. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera.

CUARTO.- Que quienes integramos la Comisión que actúa, coincidimos en que el compromiso del Estado, es afianzar el respeto y aplicación de la Ley como norma de convivencia, promover el desarrollo de una cultura de legalidad, afinar nuestras Leyes y garantizar el ejercicio del derecho. Con esto, se fortalece la confianza del gobernado en las instituciones encargadas de la aplicación de la Ley.

Las evoluciones y cambios que se dan en el Estado, se traducen en la modernización de las instituciones y Leyes que regulan el comportamiento humano. El Estado de Derecho, garantiza que los gobernados ejerzan de manera total sus derechos y exijan, que las instituciones del Estado transiten con eficiencia.

El saber jurídico, como producto social, es ciencia en constante mutación, cambio que debe darse para que las instituciones del Estado no queden a la zaga de la transformación de la sociedad y así puedan eficazmente, regular los actos de la persona y ajustarse a la realidad social imperante.

QUINTO.- Que en ese contexto, es necesario fortalecer y ampliar la cobertura de la Defensoría Pública en su organización, funcionamiento y presencia para que, en las diversas ramas procesales, se responda a los propósitos de una verdadera justicia, ya que se requiere la profesionalización de los servidores públicos encargados de prestar este servicio y la actualización del marco jurídico que regula su función. Será una prioridad en este rubro impulsar la atención profesional de aquellos asuntos en los que intervengan menores e incapaces, así como salvaguardar y defender los derechos de los indígenas.

Lo anterior se estima que puede desarrollarse, sólo a través de la Defensoría Pública, como una unidad del ejecutivo del Estado, la cual deberá procurar la garantía del derecho a la defensa adecuada y el acceso a la justicia mediante la orientación, asesoría y representación jurídica.

SEXTO.- Que en ese orden de ideas, la Iniciativa en estudio, se compone de dieciséis capítulos con 46 Artículos y cuatro transitorios, con lo que se destacan los principios rectores que regulan la actividad de la Defensoría Pública, siendo éstos, indivisibilidad, probidad, profesionalismo y gratuidad, visto en el Artículo 3.

Uno de los objetivos principales de la Defensoría Pública, es proporcionar gratuitamente defensa jurídica en materia penal en los términos del Artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tanto a los adultos como a los adolescentes que hayan realizado un hecho que la Ley señale como delito en la Ley Penal Estatal. Además en materia Civil, Familiar, Agraria, Mercantil, Agrario, Fiscal, Administrativa, Constitucional y Electoral, se otorgarán los servicios de orientación, asesoría y patrocinio de las personas de escasos recursos económicos y de grupos indígenas; asimismo, se proporcionará orientación y asesoría jurídica a todas las personas que lo soliciten, atento a lo que establece el Artículo 5 de la Iniciativa de cuenta.

Con el objeto de fomentar los medios alternativos de solución de conflictos, así como los principios del procedimiento para su aplicación y con el fin de estar acorde con las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de fecha 18 de Junio del 2008, es necesario regular que, al momento que una persona solicite los servicios de la Defensoría Pública, el Defensor Público proponga a las partes una solución alternativa a su conflicto y en su caso, los remitirá al Centro Estatal de Justicia Alternativa que corresponda. La referida facultad se propone en el texto del Artículo 6.

Así mismo el Artículo 8, declara de interés público en el Estado de Hidalgo, la Defensa Pública, para que las autoridades administrativas, auxilien a los defensores públicos, facilitándoles constancias, material técnico, copias simples y certificadas indispensables para el servicio que realizan, que serán otorgadas de manera gratuita.

SÉPTIMO.- Que el párrafo sexto del Artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el Estado garantizará la existencia de un servicio de defensoría pública de calidad para la población, por lo que es imperante aumentar la estructura orgánica de la Defensoría Pública, integrándose de una Dirección, una subdirección en materia penal y para el sistema integral de adolescentes; una subdirección materia civil, mercantil, familiar, agraria, fiscal administrativa y asesoría jurídica; una subdirección en materia constitucional y electoral; una subdirección de profesionalización y estudios jurídicos y una subdirección de administración. A efecto de lo anterior, la reforma Constitucional Publicada en el Diario Oficial el 18 de Junio del 2008, establece que el Estado garantizará una adecuada defensa, por lo que es necesario que la Defensoría Pública cuente con los defensores públicos, auxiliares de defensores públicos, trabajadores sociales y peritos, suficientes para cubrir las necesidades laborales en todos los Distritos Judiciales del Estado, considerando la carga de trabajo y el número de Juzgados que hay en cada uno de éstos, para garantizar el eficaz funcionamiento de la Defensoría, por lo que en el Artículo 9 se propone la estructura en comento.

OCTAVO.- Que de igual forma, para aprovechar la experiencia adquirida por los defensores públicos, el nombramiento del Director de la Defensoría Pública y Subdirector, se deberán reunir los requisitos que señalan los Artículos 10 y 11 de la Iniciativa de cuenta, destacando que, para ocupar estos cargos preferentemente, debieron haber ocupado el cargo de defensor público.

Asimismo, se plantea en el Artículo 13, las atribuciones del Director dentro de las que destacan: representar legalmente a la Defensoría; visitar periódicamente las adscripciones de los defensores públicos, los centros de prevención y reinserción social; acordar con el Órgano superior el otorgamiento de estímulos, recompensas y en su caso, la aplicación de sanciones disciplinarias; proponer convenios con colegios, barras y asociaciones de profesionistas.

En el Artículo 14, se establecen obligaciones genéricas de los subdirectores de acuerdo a su materia, entre otras; vigilar el debido cumplimiento de las actividades de los defensores públicos, a fin de que los servicios, en los diversos asuntos se presten eficazmente; resolver las consultas de trabajo que le presenten los defensores públicos; brindar asesoría a las personas que soliciten los servicios de la Defensoría y turnarlas al defensor público que corresponda según sea la materia; asistir a los plenos y reuniones convocadas por la Dirección; unificar criterios que haya de observarse en las diversas materias; conformar los expedientes del personal de acuerdo a las funciones de cada área; vigilar que el servicio que brinda la Defensoría sea de calidad, honradez y eficacia.

Como consecuencia de lo anterior, en el Artículo 15, se señalan las obligaciones específicas del subdirector en materia penal y para el Sistema Integral de Adolescentes, debiendo; acudir con el Director de la Defensoría Pública a los juzgados, agencias del ministerio público y centros de prevención y reinserción social, para cerciorarse del debido y honesto ejercicio de los defensores públicos y vigilar la tramitación de libertades condicionales y en general de todas las medidas que la Ley de Ejecución de Penas prevé para obtener la libertad de los internos. Asimismo, en los Artículos 16, 17, 18 y 19 se insertan las obligaciones específicas a los demás subdirectores.

NOVENO.- En el capítulo V, se establecen las obligaciones y prohibiciones de los defensores públicos, dentro de las cuales se encuentran la de no ejercer libremente la profesión de abogado, con excepción de las causas propias, de su cónyuge o concubina y parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civil; actuar como apoderados judiciales, tutores, curadores o albaceas, a menos que sean herederos o legatarios, ni tampoco podrán ser depositarios judiciales, síndicos, administradores, en quiebra o concurso, ni corredores, comisionistas o árbitros. Asimismo, se incluyen sus obligaciones destacando, la de plantear la defensa con sujeción a las normas jurídicas que prevén los procedimientos que establece el derecho adjetivo, así como los criterios de justicia, material que contiene el derecho sustantivo, acorde con los principios de los derechos fundamentales de las personas.

En el capítulo VI, se establece el régimen de excusas y responsabilidades del defensor público, destacando como excusas las siguientes: que tenga parentesco sin limitación de grado, relación de estrecha amistad con el ofendido o la contraparte; haya presentado por sí, su cónyuge o pariente, querrela o denuncia en contra de alguno de los interesados o del inculpado; tenga pendiente un juicio contra uno de los interesados; sea heredero, legatario o

representante, donatario o fiador del ofendido o de la contraparte; haya sido abogado, procurador, perito o testigo del ofendido o de la contraparte en el negocio de que se trate. Respecto a las responsabilidades se destacan las siguientes: faltar frecuentemente sin causa justificada a sus labores; retardar o contribuir a la demora de la defensa o asunto que le están encomendado, cuando sea en perjuicio del asesorado; ejecutar hechos o incurrir en omisiones que tengan como consecuencia dificultar la práctica de diligencias procesales; negar en su caso, la defensa a las personas que soliciten sus servicios; presentar inoportunamente las promociones o ser negligente en el ofrecimiento y desahogo de las pruebas; solicitar o aceptar gratificaciones por sí o por interpósita persona.

DÉCIMO.- La Defensoría Pública podrá abstenerse de proporcionar la orientación, asesoría y patrocinio jurídico en asuntos del orden civil, mercantil, familiar, administrativo, agraria y contenciosa fiscal administrativa, cuando las condiciones socioeconómicas del solicitante o la cuantía del asunto excedan los parámetros previstos en la presente Ley y su Reglamento; la finalidad del solicitante sea obtener un lucro; ofendan al personal de la Defensoría y el solicitante haya sido contraparte de la Defensoría en el asunto en el que se solicita el servicio y cuando se desprenda contraposición de intereses en un asunto penal con otra materia a los cuales la defensoría brinde patrocinio a diversas personas, se dará preferencia a la materia penal. Asimismo cuando dos partes en un mismo conflicto soliciten el servicio de la Defensoría, ésta, tratará de avenir a las partes, de lo contrario, se le prestará a la que lo haya solicitado en primer término, y se canalizará a la otra, para que sea patrocinada por instituciones académicas, asociaciones o colegios de profesionistas, todo esto visto en el Capítulo VII.

En el Capítulo VIII se establece, la suspensión de manera definitiva de los servicios en los asuntos del orden civil, familiar, contencioso fiscal administrativo y agrario, cuando: el usuario manifieste en forma fehaciente que no tiene interés en que se le siga prestando el servicio de Defensoría; el solicitante del servicio cometa actos de violencia, amenazas o injurias en contra del defensor o del personal de la Defensoría; en el transcurso del procedimiento se acredite que el usuario cuenta con los servicios de abogado particular para el patrocinio de su asunto; cuando el patrocinado deje de asistir injustificadamente a las citas programadas por el defensor de acuerdo a la presente Ley, entre otras. Asimismo la suspensión del servicio en los asuntos del orden penal cuando en el transcurso del procedimiento se acredite que el imputado haya revocado el nombramiento de Defensor Público y nombrado abogado particular y éste haya aceptado y protestado el cargo conferido.

DÉCIMO PRIMERO.- Que para dar cumplimiento a las disposiciones constitucionales, es importante crear un fondo para el desarrollo de la Defensoría Pública, el cual se integrará por: las aportaciones que realicen los Municipios, la Federación, el Estado, los Organismos no Gubernamentales y las aportaciones que realice la iniciativa privada, vista en el capítulo IX.

Para garantizar una debida defensa, la Defensoría Pública deberá contar con apoyo técnico, compuestos por suficientes trabajadores sociales, peritos en las diversas ciencias, técnicas, materias, artes u oficios y auxiliares del defensor público, esto es, con el objeto de no quedar a la zaga de las reformas constitucionales y estar a la altura de las exigencias de la sociedad y de la ciencia del derecho; es necesario contar con este cuerpo técnico que coadyuvará al buen desempeño y funcionamiento, por lo que se incluye el Capítulo X denominado "Del Apoyo Técnico de la Defensoría Pública". Asimismo, se incluye en la presente Iniciativa en análisis, el Capítulo XI, que contiene el derecho que tienen los defensores públicos, como el demás personal de la Defensoría a ser reconocidos por su desempeño.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que atento a las reformas constitucionales en materia penal y las que se realicen en las demás materias, es necesario asegurar la permanencia de los defensores públicos, esto es, al referirse la especialización a una cualidad específica exigible al funcionario que forma parte del sistema integral de justicia, en el que se encuentra el Defensor Público, éste debe acreditar, por medio de una certificación expedida por una institución educativa con reconocimiento oficial, que respalde su conocimiento amplio y actualizado, ya que la práctica y la experiencia de vida son aptos para demostrar que se tiene un conocimiento sobre la misma, por ende se crea el Capítulo XII, instituyendo el servicio profesional de carrera, para dar seguridad laboral a los profesionistas que han adquirido basta experiencia a través de los asuntos que han patrocinado, permitiendo ascender hasta el nivel de Director de la Defensoría Pública.

DÉCIMO TERCERO.- En el Capítulo XIII denominado de la Capacitación, se establece que los defensores públicos deberán participar en todas las actividades tendientes a su capacitación y actualización profesional que la Defensoría organice, así como participar en foros, conferencias, simposios y demás eventos relacionados con el área profesional desempeñada que se desarrollen dentro o fuera del Estado, encaminados a garantizar la defensa, tal y como lo exige El párrafo sexto del Artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, se inserta que el personal técnico auxiliar será incorporado a los programas de capacitación y actualización profesional.

El Capítulo XIV, dispone como suplirán las ausencias temporales de los servidores públicos que integran la Defensoría Pública. El Capítulo XV, señala las sanciones que se aplicarán al personal que integran la Defensoría Pública.

DÉCIMO CUARTO.- Que en este sentido, para dar cumplimiento a las reformas Constitucionales es necesario contar con espacios dignos, por lo que en el Artículo 43 se establece que el Tribunal Superior de Justicia del Estado y la Procuraduría General de Justicia en el Estado, deben proporcionar en el interior de sus edificios, instalaciones apropiadas para el mejor desempeño de los defensores públicos. En el Artículo 44 se precisa que el Estado garantice la defensa a través de la Defensoría, presupuestará de manera anual, una partida con el objeto de que se otorgue un servicio de defensoría pública de calidad en los términos que establece la Constitución Federal.

Asimismo y con el objeto de procurar equilibrio en el proceso y efectiva defensa técnica, la percepción de los defensores públicos del Estado de Hidalgo, se sujetará a lo dispuesto por el párrafo sexto del Artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que las autoridades de los Centros de Reinserción Social y Penitenciarias deberán habilitar locutorios adecuados para preservar la comunicación libre y privada con el imputado para los fines de una defensa adecuada y brindarán las facilidades necesarias para que los defensores públicos puedan realizar de manera eficiente y eficaz las actividades inherentes a su encargo, visto en los Artículos 45 y 46.

DÉCIMO QUINTO.- Que derivado del estudio a la Iniciativa que se dictamina, quienes integramos la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales de esta Sexagésima Legislatura, coincidimos invariablemente con lo señalado en la Exposición de Motivos de la Iniciativa, al considerar que con este nuevo ordenamiento, se estará en condiciones de prestar el servicio de Defensoría Pública acorde con las nuevas reformas constitucionales en materia penal así como para dar una pronta y eficaz respuesta a las exigencias de la sociedad.

DÉCIMO SEXTO.- Que este sentido, es oportuno señalar que la Iniciativa de cuenta ha sido analizada por quienes integramos la Comisión que actúa, siendo importante destacar que al seno de la misma se realizaron diversas reuniones de trabajo, enfatizándose las realizadas en fecha 18 de enero y del 7 de febrero del año en curso, lo que a la postre, derivó en la aprobación del Dictamen que hoy se presenta a esta Soberanía.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

QUE CONTIENE LEY ORGÁNICA DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE HIDALGO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de la presente Ley son de orden público y de interés social y tiene por objeto la organización, atribuciones y funcionamiento de la Defensoría Pública del Estado de Hidalgo, a fin de garantizar en asuntos del fuero común el derecho a una adecuada defensa y el acceso a la justicia mediante la orientación, asesoría y representación jurídica.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de esta Ley se entiende por Defensoría, a la Defensoría Pública del Estado de Hidalgo.

ARTÍCULO 3.- La Defensoría se regirá por los principios de indivisibilidad, probidad, profesionalismo y gratuidad, señalados en las Constituciones Federal y del Estado de Hidalgo.

Asimismo, se garantizará la defensa, en las materias: Constitucional y Electoral, Penal, del Sistema de Justicia para los Adolescentes, Civil, Familiar, Agraria, Fiscal, Mercantil y Administrativa, siempre y cuando tengan por objeto la protección de derechos fundamentales de la persona.

En materia penal, cuando existan intereses contrarios entre personas que soliciten los servicios de la defensoría, se canalizará a una de las partes a otra institución o asociación que preste los servicios de patrocinio jurídico, de acuerdo al Reglamento de la presente Ley.

ARTÍCULO 4.- La Defensoría es una unidad administrativa del Poder Ejecutivo del Estado, dependiente de la Secretaría de Gobierno, que garantiza la orientación, asesoría y representación jurídica, con independencia técnica y jurídica, a personas de escasos recursos económicos, para la adecuada defensa y protección de sus derechos y garantías individuales.

ARTÍCULO 5.- La Defensoría tiene por objeto:

- I.- En materia Penal y en el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, prestar los servicios en cualquier etapa del procedimiento, a las personas que lo soliciten o cuando haya designación del Ministerio Público o del Juez, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 18 párrafo cuarto y 20 apartado B, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II.- En materia Civil, Mercantil, Familiar, Agraria y Contenciosa Fiscal, Administrativa se otorgarán los servicios de orientación, asesoría y, en su caso, representación jurídica, a personas de escasos recursos económicos, que sus ingresos mensuales no excedan de ciento cincuenta días de salario mínimo, sin perjuicio de prestar el servicio de orientación inmediata, según lo establezca el Reglamento de esta Ley; y
- III.- En materia Constitucional, proveerá a la observancia de las garantías constitucionales mediante el juicio de amparo. En materia electoral, se otorgarán los servicios de orientación, asesoría y, en su caso, representación jurídica a los particulares, para la defensa jurídica de sus derechos político-electorales, que menciona el Artículo 6, fracción VI de la Ley Electoral.

ARTÍCULO 6.- La Defensoría dará preferencia a la mediación o conciliación, en los casos previstos por la Ley correspondiente, por lo que, en su caso, canalizará al interesado al Órgano de Justicia Alternativa competente.

ARTÍCULO 7.- Tratándose de asuntos jurídicos en los que asigne la defensa de personas que no hablen español, se proporcionará la asistencia de un defensor que hable su lengua o se solicitará a la instancia debida, designe un traductor, o bien se solicitará la presencia de una persona que hable su lengua.

Tratándose de personas con discapacidad se adoptarán las medidas pertinentes para proporcionar acceso al apoyo que puedan necesitar en el ejercicio de su capacidad jurídica.

ARTÍCULO 8.- Se declara de interés público en el Estado la defensa pública, por lo que las autoridades del Estado y de los Municipios, tienen la obligación dentro del ámbito de su competencia la de prestar auxilio a los defensores públicos facilitando el ejercicio de sus funciones.

La asesoría, defensa y patrocinio que otorga la Defensoría será totalmente gratuita, por lo que todas las autoridades del Estado de Hidalgo y los Municipios a quienes los defensores públicos soliciten información, certificaciones, constancias, material técnico, copias simples y certificadas, indispensables para el servicio que realizan, las otorgarán de manera expedita y gratuita. Dictarán las medidas necesarias para la observancia de esta disposición.

La expedición de copias certificadas o material técnico no causará impuestos o derechos Estatales o Municipales.

CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 9.- Para el cumplimiento de sus atribuciones la Defensoría contará con:

- I.- Una Dirección;
- II.- Cinco Subdirecciones:
 - a).- Subdirección en Materia Penal, y para el Sistema Integral de Adolescentes;
 - b).- Subdirección en Materia Civil, Mercantil, Familiar, Agraria, Fiscal Administrativa y asesoría jurídica;
 - c).- Subdirección en Materia Constitucional y Electoral;
 - d).- Subdirección de Profesionalización y Estudios jurídicos; y
 - e).- Subdirección de Administración.
- III.- Defensores Públicos;
- IV.- Auxiliares del Defensor Público;
- V.- Departamento de Trabajo Social; y
- VI.- Departamento de Asesoría Pericial.

Respecto de las fracciones III, IV, V y VI, será el personal suficiente para cubrir las necesidades laborales en todos los Distritos Judiciales del Estado, considerando la carga de trabajo y el número de Juzgados que hay en cada uno de aquéllos, para garantizar el eficaz funcionamiento de la Defensoría.

ARTÍCULO 10.- El Director de la Defensoría será designado por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, preferentemente de entre los subdirectores señalados en los incisos a, b, c y d de la fracción II del Artículo anterior, y se requiere:

- I.- Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II.- Ser licenciado en derecho con título y cédula legalmente expedidos y registrados ante la autoridad competente;
- III.- No haber sido condenado por delito doloso en sentencia firme, ni inhabilitado por responsabilidad administrativa;
- IV.- Gozar de solvencia moral; y
- V.- Tener por lo menos cinco años de ejercicio profesional anterior al cargo.

ARTÍCULO 11.- Para ser Subdirector se requiere satisfacer los mismos requisitos que para ser director, salvo el relativo al ejercicio profesional que será de tres años como mínimo.

Los subdirectores deberán contar con el perfil adecuado para el ejercicio de sus funciones y serán nombrados por el Secretario de Gobierno.

ARTÍCULO 12.- Para ser Defensor Público se requiere satisfacer los mismos requisitos que para ser subdirector, además de haber aprobado los exámenes de ingresos correspondientes.

CAPÍTULO III DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR

ARTÍCULO 13.- El Director tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Facultades:

- a).- Coordinar y dirigir la Defensoría;**
- b).- Representar legalmente a la Defensoría;**
- c).- Determinar los casos en que proceda el patrocinio en asuntos de orden Constitucional, Electoral, Civil, Mercantil, Familiar, Agrario, de lo Contencioso Fiscal Administrativo.**
- d).- Resolver las excusas presentadas por los defensores públicos;**
- e).- Asignar las adscripciones de los defensores públicos;**
- f).- Realizar visitas de inspección técnico operativas en todas las áreas y adscripciones de la Defensoría;**
- g).- Proponer a la instancia correspondiente la celebración de convenios con instituciones públicas y privadas para el cumplimiento del objeto de la Defensoría;**
- h).- Gestionar se proporcionen las instalaciones, el mobiliario, equipo y demás elementos para el adecuado funcionamiento de la Defensoría;**
- i).- Conceder licencias económicas a los defensores públicos, hasta por quince días con goce de sueldo y podrá ampliarse por un periodo igual sin goce de sueldo; acorde a las disposiciones que marca el Reglamento de la presente Ley;**
- j).- Presidir el Consejo de Administración del Fondo de la Defensoría Pública; y**
- k).- Las demás que le confieran las Leyes.**

II.- De las obligaciones:

- a).- Aplicar las sanciones disciplinarias correspondientes conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, a la presente Ley y su Reglamento y dar parte a las autoridades correspondientes;**
- b).- Informar a la instancia correspondiente, de manera mensual, las actividades desarrolladas por la Defensoría;**
- c).- Informar a la instancia correspondiente de las licencias otorgadas a los defensores públicos;**
- d).- Informar a la instancia correspondiente el estado que guarda el archivo y estadística de la Defensoría;**
- e).- Comunicar por escrito y hacer cumplir a los defensores públicos las disposiciones de carácter general que emita la Dirección;**
- f).- Celebrar por lo menos cada tres meses, pleno de defensores públicos para coordinar las labores de la Defensoría;**
- g).- Vigilar el desempeño y el puntual cumplimiento de las labores de los defensores públicos y personal a su cargo;**
- h).- Participar en las mesas de trabajo para unificar criterios jurídicos; y**
- i).- Las demás que le confieran las Leyes.**

**CAPÍTULO IV
DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES
DE LOS SUBDIRECTORES**

ARTÍCULO 14.- Los Subdirectores tendrán las siguientes obligaciones genéricas de acuerdo a su materia:

- I.- Vigilar el debido cumplimiento de las actividades de los defensores públicos, a fin de que los servicios, en los diversos asuntos se presten eficazmente;
- II.- Resolver las consultas de trabajo que le presenten los defensores públicos;
- III.- Brindar asesoría a las personas que soliciten los servicios de la Defensoría y turnarlas al defensor público que corresponda según sea la materia;
- IV.- Rendir al Director de la Defensoría el informe mensual de las actividades desarrolladas en cada una de las áreas;
- V.- Comunicar por escrito y hacer cumplir a los defensores públicos las disposiciones de carácter general que emita la Dirección;
- VI.- Asistir a los plenos y reuniones convocadas por la Dirección;
- VII.- Unificar criterios que hayan de observarse en las diversas materias;
- VIII.- Distribuir proporcionalmente entre los defensores públicos los casos que sean turnados;
- IX.- Revisar de manera mensual el registro de los expedientes del Defensor Público adscrito al área que le corresponda;
- X.- Conformar los expedientes del personal de acuerdo a las funciones de cada área;
- XI.- Realizar los trámites necesarios cuando tengan a su cargo expedientes o amparos según sea el caso;
- XII.- Hacer del conocimiento al Director de la Defensoría los problemas que se susciten con el personal de la defensoría en el ejercicio de sus funciones;
- XIII.- Vigilar que el servicio que brinda la Defensoría se apegue a los principios que rigen a la misma y sea de calidad, honradez y eficacia;
- XIV.- Participar en las mesas de trabajo para unificar criterios jurídicos; y
- XV.- Las demás que les confiera la presente Ley y su Reglamento.

ARTÍCULO 15.- El Subdirector en materia penal y para el Sistema Integral de Adolescentes, tendrá además de las señaladas en el Artículo 14, las siguientes obligaciones:

- I.- Realizar, visitas de inspección y control de los servicios que prestan los defensores públicos que estén a su cargo;
- II.- Vigilar la tramitación de libertades condicionales y en general de todas las medidas que la Ley de Ejecución de Penas prevé para obtener la libertad de los internos; y
- III.- Las demás que les confiera la presente Ley y su Reglamento;

ARTÍCULO 16.- El Subdirector en Materia Civil, Mercantil, Fiscal Administrativa, Familiar, Agrario y Asesoría Jurídica tendrá además de las obligaciones señaladas en el Artículo 14, las siguientes:

- I.- Realizar visitas de inspección y control de los servicios que prestan los defensores públicos que estén a su cargo;

- II.- Llevar en el área de asesoría un registro de todas las personas que acuden a solicitar los servicios de la Defensoría;
- III.- Crear y mantener actualizada la base de datos de las personas a quienes se les brinda patrocinio jurídico, de acuerdo al Reglamento de la presente Ley; y
- IV.- Las demás que les confiera la presente Ley y su Reglamento.

ARTÍCULO 17.- El Subdirector en Materia Constitucional y Electoral, tendrá además de las señaladas en el Artículo 14, las siguientes:

- I.- Realizar el análisis jurídico de los expedientes turnados, para la procedencia o improcedencia de las demandas de la materia;
- II.- Elaborar demandas de amparo o de defensa de derechos político-electorales;
- III.- Llevar el trámite legal ante los Tribunales correspondientes;
- IV.- Interponer los recursos procedentes;
- V.- Apersonarse en los juicios de amparo o de defensa de derechos político-electorales y en su caso, acreditar su personalidad cuando así sea necesario; y
- VI.- Las demás que les confiera la presente Ley y su Reglamento.

ARTÍCULO 18.- La Subdirección de Profesionalización y Estudios Jurídicos tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I.- Implementar diagnósticos de capacitación por área;
- II.- Estructurar cursos de capacitación acorde a las necesidades específicas al área en que se desempeña, con fines a la especialización continua;
- III.- Establecer y mantener comunicación permanente con instituciones de educación superior, centros de investigación, institutos y organismos afines, con el propósito de coordinar cursos de capacitación;
- IV.- Proponer al Director de la Defensoría el intercambio cultural del personal que integra la Defensoría;
- V.- Realizar los trámites necesarios para iniciar la especialización y certificación del personal que integra la Defensoría;
- VI.- Prever la capacitación, formación, actualización, especialización y desarrollo de programas de investigación jurídica, evaluación de los servidores públicos y participación de quienes aspiren a hacerlos;
- VII.- Crear, organizar y actualizar la biblioteca de la Defensoría;
- VIII.- Expedir y firmar constancias avaladas por el Director de la Defensoría a quienes cumplan con los requisitos que se exijan para los cursos, talleres, seminarios, diplomados y demás programas desarrollados por la Defensoría;
- IX.- Elaborar y proponer los proyectos de la normatividad que regirá a la Defensoría;
- X.- Formar mesas de trabajo para unificar criterios jurídicos; y
- XI.- Las demás que les confiera la presente Ley y su Reglamento.

ARTÍCULO 19.- La Subdirección de Administración tendrá las siguientes obligaciones:

- I.- Gestionar ante las instancias correspondientes las necesidades administrativas de la Defensoría;

- II.- Integrar mensualmente y administrar las partidas del fondo revolvente asignadas a la Dirección;
- III.- Designar a los prestatarios de servicio social y prácticas profesionales, a los defensores públicos;
- IV.- Gestionar los trámites de las pólizas otorgadas por instituciones privadas referente a su notificación, envío, entrega al defensor y su confirmación correspondiente;
- V.- Dar seguimiento a los programas, informes y requerimientos administrativos solicitados por las instancias correspondientes en los que intervenga la Defensoría;
- VI.- Realizar los trámites de nómina del personal de la Defensoría;
- VII.- Verificar con los Defensores Públicos el Padrón de bienes muebles asignados a cada Distrito Judicial, para llevar a cabo las actualizaciones y resguardos correspondientes;
- VIII.- Solicitar y conservar actualizado el equipo de trabajo para el funcionamiento de la Defensoría;
- IX.- Recibir el informe preliminar de las actividades mensuales del personal de la Defensoría y turnarlo a la instancia correspondiente; y
- X.- Las demás que les confiera la presente Ley y su Reglamento.

CAPÍTULO V OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS DEFENSORES PÚBLICOS

ARTÍCULO 20.- Son obligaciones de los Defensores Públicos:

- I.- Guardar el secreto profesional en el desempeño de sus funciones;
- II.- Hacer saber a los asesorados que sus servicios son gratuitos;
- III.- Asistir diariamente a su lugar de adscripción, permaneciendo el tiempo necesario para el fiel desempeño de las defensas que les están encomendadas;
- IV.- Participar en todas las audiencias de los asuntos que patrocinen;
- V.- Presentar el primer día hábil de cada mes el informe preliminar al subdirector administrativo;
- VI.- Acudir mensualmente con los subdirectores de su área a realizar la revisión del registro y seguimiento de cada uno de los expedientes que tengan a su cargo;
- VII.- Llevar y actualizar la ficha de trabajo de acuerdo al Reglamento de la Ley;
- VIII.- Llevar el control de los juicios o litigios que patrocinen de acuerdo con la tecnología con la que cuente la Defensoría;
- IX.- Proponer las estrategias de defensa a los subdirectores del área que corresponda;
- X.- Asistir y participar en las mesas de trabajo con el objeto de unificar criterios jurídicos;
- XI.- Integrar y actualizar los expedientes de los asuntos que patrocina;
- XII.- Dar aviso al departamento de trabajo social, para la realización del estudio socioeconómico en los casos que así se requiera;
- XIII.- Concurrir a las reuniones, plenos, juntas y eventos a los que sean convocados;
- XIV.- Atender y desahogar las consultas jurídicas que les sean planteadas;

XV.- Plantear una adecuada defensa con sujeción a las normas jurídicas que prevén los procedimientos que establece el derecho adjetivo, acorde con los principios de los derechos fundamentales de las personas; y

XVI.- Las demás que le confiera la Ley y su Reglamento.

En materia civil dar aviso al Defensor Público adscrito a la Sala Civil y Familiar de los recursos interpuestos a efecto de que formulen los agravios correspondientes.

En todas las materias dar aviso a la subdirección del área constitucional de los casos en los cuales considere pertinente interponer el Juicio de Amparo;

ARTÍCULO 21.- Los Defensores Públicos en materia Penal, además de las obligaciones a que se refiere el Artículo anterior, tendrán las siguientes:

- I.-** Atender la defensa desde el momento en que el inculcado tiene contacto con la autoridad investigadora, siempre que aquél no cuente con abogado particular, en cumplimiento al Artículo 20 apartado B fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II.-** Entrevistar al defendido para conocer de viva voz la versión personal de los hechos que motivan la investigación en su contra;
- III.-** Recabar del imputado los argumentos y pruebas que le sirvan para su adecuada defensa;
- IV.-** Gestionar la libertad de sus defendidos en los casos que proceda;
- V.-** Practicar visitas al Centro de Reinserción Social de su adscripción a efecto de mantener la comunicación necesaria con sus defendidos;
- VI.-** Dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Código Procesal Penal del Estado;
- VII.-** Ejercer la defensa en la etapa ejecutiva de la pena; y
- VIII.-** Las demás actividades necesarias para realizar una adecuada defensa.

ARTÍCULO 22.- Los Defensores Públicos en materia de Justicia para Adolescentes, además de las obligaciones a que se refiere los Artículos 20 y 21 de la presente Ley, tendrán las siguientes:

- I.-** Mantener una comunicación constante con el adolescente, sus padres, tutores o quien ejerza la patria potestad o custodia, para informarles del curso de la investigación, el proceso o la medida a aplicar;
- II.-** Pugnar para que, en todo momento se respeten los derechos y garantías de los adolescentes que defiende;
- III.-** Hacer del conocimiento inmediato de las autoridades correspondientes, de las violaciones a derechos y garantías; y
- IV.-** Las demás que señale la presente Ley, así como otras disposiciones legales aplicables;

Lo anterior de acuerdo a los principios emanados de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 23.- Queda prohibido a los Defensores Públicos:

- I.-** Ejercer libremente la profesión de abogado, con excepción de las causas propias, de su cónyuge, concubina y parientes consanguíneos hasta el cuarto grado;

- II.- Actuar como apoderados judiciales, tutores, curadores o albaceas, a menos que sean herederos o legatarios;
- III.- Actuar como depositario judicial, síndico, administrador en quiebra o concurso, corredor, comisionista o árbitro;
- IV.- Abstenerse de tramitar y resolver asuntos por conducto de interpósita persona, por lo que siempre se entenderán con los propios interesados. Solo por incapacidad física de éstos para concurrir a la oficina, se podrá tratar y resolver lo conducente con algún familiar o pariente cercano del mismo interesado;
- V.- Brindar el patrocinio fuera de los casos establecidos por esta Ley y su reglamento, salvo en materia penal y en justicia para adolescentes que siempre se prestará el servicio para el caso que no tenga abogado particular; y
- VI.- Desempeñar funciones que fuesen incompatibles en términos de esta Ley y su Reglamento.

CAPÍTULO VI DE LAS EXCUSAS Y RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 24.- Los defensores públicos deberán excusarse cuando:

- I.- Tengan parentesco hasta el cuarto grado, relación de estrecha amistad con el ofendido o la contraparte;
- II.- Hayan presentado por sí, su cónyuge o pariente hasta el cuarto grado, querella o denuncia en contra de alguno de los interesados o del inculpado;
- III.- Se esté patrocinando a la contraparte en algún otro asunto;
- IV.- Tengan pendiente un juicio contra uno de los interesados;
- V.- Sean deudores, socios, arrendatarios o arrendadores dependientes del ofendido o de la contraparte;
- VI.- Sean o haya sido tutores, curadores, o administradores de los bienes del ofendido o de la contraparte;
- VII.- Sean herederos, legatarios o representantes, donatarios o fiadores del ofendido o de la contraparte;
- VIII.- Sean cónyuges, descendientes, ascendientes en primer grado, acreedores, deudores, fiadores o representantes del ofendido o de la contraparte;
- IX.- Acepten cualquier bien o hayan recibido servicios por parte del ofendido o de la contraparte;
- X.- Hayan asistido durante la tramitación del asunto a convites que le hubiere dado o costado la contraparte;
- XI.- Hayan sido abogados, procuradores, peritos o testigos del ofendido o de la contraparte en el negocio de que se trate; y
- XII.- Las demás que le señale la presente Ley y su Reglamento.

ARTÍCULO 25.- En los casos señalados en el Artículo anterior, el defensor público hará valer la excusa necesariamente por escrito y en caso de urgencia o por la distancia lo hará por vía telefónica o fax al Subdirector correspondiente, quien previo estudio resolverá lo conducente.

ARTÍCULO 26.- Si existe un motivo para que el defensor público se excuse y no lo haga, el Director lo sustituirá por otro defensor, haciéndolo saber de inmediato a la autoridad correspondiente, con independencia de la responsabilidad en que incurra.

ARTÍCULO 27.- Son causas de responsabilidad de los defensores públicos:

- I.- Faltar frecuentemente sin causa justificada a sus labores;
- II.- Llegar tarde de manera reiterada a sus labores;
- III.- Contribuir a la demora de la defensa en los asuntos que le están encomendados, cuando sea en perjuicio del asesorado;
- IV.- Ejecutar hechos o incurrir en omisiones que tengan como consecuencia dificultar la práctica de diligencias procesales;
- V.- Negar sin causa justificada, la defensa a las personas que soliciten sus servicios;
- VI.- Hacer uso de medios para que se les revoque el nombramiento o abandonar la defensa sin causa justificada;
- VII.- Presentar fuera de término, sin causa justificada las promociones o ser negligente en el ofrecimiento de las pruebas;
- VIII.- Omitir la interposición en tiempo y forma los recursos legales;
- IX.- Realizar desistimientos de las acciones o excepciones sin la autorización del asesorado cuando sea en su perjuicio;
- X.- Solicitar gratificaciones por sí o por interpósita persona; y
- XI.- Las demás que le señalen la presente Ley y su Reglamento.

ARTÍCULO 28.- Los servidores públicos que infrinjan las disposiciones de esta Ley y su reglamento, quedarán sujetos a las sanciones y penas que establezcan los ordenamientos legales correspondientes.

CAPÍTULO VII DE LAS ABSTENCIONES PARA OTORGAR EL SERVICIO

ARTÍCULO 29.- La Defensoría se abstendrá de proporcionar la orientación, asesoría y patrocinio jurídico en asuntos del orden civil, mercantil, familiar, administrativo, agrario y contencioso fiscal-administrativo cuando:

- I.- Las condiciones socioeconómicas del solicitante o la cuantía del asunto excedan los parámetros previstos en la presente Ley y su Reglamento;
- II.- Incurra en faltas que vayan en perjuicio de la integridad del personal y de la institución; y
- III.- El solicitante haya sido contraparte de la Defensoría en el asunto en el que se requiera el servicio, en cuyo caso se estará a lo previsto en el Artículo 30 de esta Ley.

Al existir contraposición de intereses en un asunto penal con otra materia a los cuales la defensoría otorgue patrocinio a diversas personas, se dará preferencia a la materia penal;

ARTÍCULO 30.- Cuando dos partes en un mismo conflicto soliciten el servicio de la Defensoría, ésta tratará de avenir a las partes, de lo contrario, se le prestará a la que lo haya solicitado en primer término, y se canalizará a la otra, para que sea patrocinada por instituciones académicas, asociaciones o colegios de profesionistas.

CAPÍTULO VIII DE LA SUSPENSIÓN DEL SERVICIO

ARTÍCULO 31.- La Defensoría podrá suspender en forma definitiva el servicio en los asuntos del orden, Constitucional, Electoral, Civil, Familiar, Agrario, Mercantil y Fiscal Administrativo, cuando:

- I.- El usuario manifieste por escrito que no tiene interés en que se le siga proporcionando asistencia jurídica;
- II.- El solicitante del servicio incurra en falsedad en los datos, documentos y demás medios de prueba proporcionados;
- III.- El usuario cometa actos de violencia, amenazas o injurias en contra del defensor o del personal de la Defensoría;
- IV.- En el transcurso del procedimiento se acredite que el usuario cuenta con los servicios de abogado particular para el patrocinio de su asunto;
- V.- Cuando el patrocinado deje de asistir injustificadamente a las citas programadas por el defensor de acuerdo al Reglamento de la presente Ley;
- VI.- Cuando dejen de aportar elementos base de su acción o las pruebas necesarias para su juicio o trámite; y
- VII.- Las demás que establezca la presente Ley y su Reglamento.

ARTÍCULO 32.- La Defensoría suspenderá el servicio en los asuntos del orden penal, cuando en el transcurso del procedimiento se acredite que el imputado haya revocado el nombramiento de Defensor Público y nombrado abogado particular y éste haya aceptado y protestado el cargo conferido.

CAPÍTULO IX DEL FONDO PARA EL DESARROLLO DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 33.- El fondo de la Defensoría para el desarrollo y estímulos se integrará por:

- I.- Las aportaciones que realicen la Federación y el Estado;
- II.- Las aportaciones que realicen las Presidencias Municipales del Estado;
- III.- Las aportaciones que realicen los organismos no gubernamentales; y
- IV.- Las aportaciones que realice la iniciativa privada.

El fondo será administrado y regulado de acuerdo al Reglamento de la presente Ley.

CAPÍTULO X DEL APOYO TÉCNICO DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 34.- Para garantizar una debida defensa, la Defensoría deberá contar con trabajadores sociales, peritos en las diversas ciencias, técnicas, materias, artes u oficios y auxiliares del defensor público que se requieran, quienes tendrán las siguientes funciones:

- I.- De los Trabajadores Sociales:
 - a).- Realizar estudio socioeconómico a las personas que soliciten los servicios de la Defensoría;
 - b).- Realizar visitas domiciliarias a las personas que soliciten los servicios;
 - c).- Presentar el informe correspondiente respecto de las personas que solicitan los servicios de la Defensoría;
 - d).- Las demás que señale la presente Ley y su Reglamento.
- II.- De los Peritos:
 - a).- Aceptar el cargo de perito en el Juzgado respectivo en donde haya sido ofrecido por el defensor público, rindiendo la protesta de Ley, cuando así corresponda;

- b).- Realizar los estudios correspondientes con base en las hipótesis de la teoría del caso y conforme el saber científico o técnico del perito;
- c).- presentar ante las autoridades jurisdiccionales o administrativas, como elemento de prueba, el estudio pericial que corresponda y ratificarlo cuando así proceda;
- d).- Asistir ante las autoridades correspondientes cuando así se le requiera; y
- e).- Las demás que coadyuven a realizar una defensa adecuada a los principios correspondientes de la ciencia o técnica, así como lo que establece la presente Ley y su Reglamento;

III.- De los Auxiliares del Defensor Público:

- a).- Realizar el trabajo administrativo de la adscripción que le corresponda;
- b).- Asistir al defensor público en las labores de investigación y trabajo técnico a realizar; y
- c).- Cuando sea requerido, estar presente en las audiencias, con el objeto de contribuir a las labores propias de la defensa.

El personal de apoyo técnico de la Defensoría estará sujeto a los impedimentos y excusas de los defensores públicos.

ARTÍCULO 35.- Se aplicarán a los trabajadores sociales, peritos y auxiliares del Defensor Público, las causas de responsabilidad establecidas a los defensores públicos dentro de la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO XI DE LOS ESTÍMULOS

ARTÍCULO 36.- El personal de la Defensoría, tendrá derecho a ser reconocido mediante estímulos de carácter honoríficos y económicos, cuando su desempeño y servicios prestados a ésta así lo ameriten, acorde a las disposiciones reglamentarias del servicio profesional de carrera.

Estos estímulos y reconocimientos serán independientes de los considerados por otras Leyes.

La Defensoría, podrá expedir las constancias y diplomas de los cursos que imparta la propia institución.

CAPÍTULO XII DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE LOS DEFENSORES PÚBLICOS

ARTÍCULO 37.- Con el objeto de garantizar una defensa pública adecuada y de calidad, el Estado instituirá un servicio profesional de carrera, el cual regulará la selección, ingreso, adscripción, permanencia, promoción, capacitación, estímulos y sanciones del Defensor Público, en los términos del Reglamento correspondiente, acorde al párrafo sexto del Artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los principios que regirán al servicio profesional de carrera son: excelencia, profesionalismo, objetividad, imparcialidad, independencia y antigüedad.

CAPÍTULO XIII DE LA CAPACITACIÓN

ARTÍCULO 38.- Los defensores públicos deberán participar en todas las actividades tendientes a su capacitación y actualización profesional que la Defensoría organice, así como participar en foros, conferencias, simposios y demás eventos relacionados con el área profesional desempeñada, que se desarrollen dentro o fuera del Estado, encaminados a garantizar la asesoría, patrocinio y defensa.

ARTÍCULO 39.- El personal técnico auxiliar será incorporado a los programas de capacitación y actualización profesional.

CAPÍTULO XIV DE LAS SUPLENCIAS

ARTÍCULO 40.- La ausencia temporal se producirá cuando un servidor público, por razones de licencia o enfermedad, no pueda desempeñar las funciones que tienen encomendadas. Las ausencias temporales del Director de la Defensoría, serán suplidas por el Subdirector que designe la instancia correspondiente.

La ausencia temporal de un Subdirector, será suplida por otro de los Subdirectores que designe el Director.

Los defensores públicos serán suplidos por el Defensor Público o auxiliar que cumpla con los requerimientos necesarios y designe el Director.

CAPÍTULO XV DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 41.- De acuerdo a la gravedad de los hechos que den motivo a responsabilidad, el Director o la instancia correspondiente, podrán imponer al personal de la Defensoría, las siguientes sanciones:

- I.- Extrañamiento;
- II.- Amonestación;
- III.- Suspensión de tres a noventa días; y
- IV.- Destitución del cargo.

ARTÍCULO 42.- Para la determinación de las responsabilidades a que se refiere esta Ley y para la aplicación de las sanciones previstas en el artículo anterior, se estará a lo dispuesto por la misma, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO XVI DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 43.- El Tribunal Superior de Justicia del Estado y la Procuraduría General de Justicia en el Estado, deberán proporcionar en el interior de sus edificios, instalaciones apropiadas para el mejor desempeño de los defensores públicos.

ARTÍCULO 44.- Con el objeto de que el Estado garantice la defensa a través de la Defensoría, presupuestará de manera anual, una partida con el objeto de que se otorgue un servicio de calidad en los términos que establece la Constitución Federal.

ARTÍCULO 45.- Con el objeto de procurar equilibrio en el proceso y efectiva defensa técnica, la percepción de los defensores públicos del Estado, se sujetará a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 46.- Las autoridades de los Centros de Reinserción Social deberán habilitar locutorios adecuados para preservar la comunicación libre y privada con el imputado para los fines de una defensa adecuada y brindarán las facilidades necesarias para que los defensores públicos puedan realizar de manera eficiente y eficaz las actividades inherentes a su encargo.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley Orgánica de la Defensoría de Oficio del Estado de Hidalgo, Publicada en el Periódico Oficial del Estado con fecha 24 de marzo de 1975.

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan todas las demás disposiciones de igual o menor rango que contravengan lo establecido en la presente Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- Dentro de los ciento veinte días siguientes al inicio de la vigencia de esta Ley, deberá expedirse el Reglamento correspondiente.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

PRESIDENTE

DIP. DARÍO BADILLO RAMÍREZ.

SECRETARIO

DIP. ALFREDO BEJOS NICOLÁS.

cdv'.

SECRETARIO

**DIP. GUILLERMO MARTÍN
VILLEGAS FLORES.**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG



*" Año del Bicentenario de la Proclamación de la Independencia
y Centenario del Inicio de la Revolución Mexicana. "
"Hidalgo, en el nombre llevamos la Independencia".*

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO

LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71, FRACCIÓN XXXV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que los bienes del dominio privado que integran el Patrimonio Estatal, son los que se señalan en los Artículos 101, fracción II, y 103 de la Constitución Política del Estado y que el Artículo 6 de la Ley de Bienes del Estado establece que son bienes del dominio privado del Estado, los que éste haya adquirido por vía de derecho privado.

SEGUNDO.- Que los Artículos 57 y 61 de la Ley de Bienes del Estado, se refieren al procedimiento a que deberá sujetarse la afectación y destino de los bienes muebles propiedad del Estado, cuando se trasmiten a los Municipios, que superen el valor de diez mil días de salario mínimo general vigente, determinando que se requerirá autorización del Ejecutivo del Estado para tal efecto.

TERCERO.-Que en oficio DGRMyA-0-380/10, de fecha 26 de febrero del presente año, la Dirección General de Recursos Materiales y Adquisiciones, solicita se autorice al Secretario de Administración, para donar a favor del Municipio de Pachuca, bienes muebles con valor de \$ 12,993,000.00 pesos, (Doce millones, novecientos noventa y tres mil pesos, 00/100 M.N.), que se refieren en el siguiente Considerando.

CUARTO.- Que mediante diverso SA/CYL/067/2010, del día 10 de febrero del año en curso, el Municipio de Pachuca, solicitó le fueran donados, para sustituir el parque vehicular obsoleto de la Secretaría de Servicios Municipales, los siguientes bienes:

MARCA	TIPO	MODELO	MOTOR	SERIE
INTERNATIONAL	CHASIS CABINA	2009	466HM2N8001349	3HAMMAAR99L121582
INTERNATIONAL	CHASIS CABINA	2009	466HM2N8001043	3HAMMAAR49L121585
INTERNATIONAL	CHASIS CABINA	2009	531HM2U1539781	3HAMSADR79L099986
INTERNATIONAL	CHASIS CABINA	2009	80001267	3HTZZAAR49N129401
INTERNATIONAL	CHASIS CABOVER	2009	HU2Y0626531	3HAJFAVK79L119114
INTERNATIONAL	CHASIS CABINA	2009	531HM2U1538995	3HAMSADR49L097984
INTERNATIONAL	CHASIS CABINA	2009	531HM2U1538395	3HAMSADR79L097977
INTERNATIONAL	CHASIS CABOVER	2009	HU2Y0626569	3HAJFAVKX9L119110
INTERNATIONAL	CHASIS CABOVER	2009	HU2Y0626579	3HAJFAVK59L119113
INTERNATIONAL	CHASIS CABINA	2009	466HM2N8001398	3HAMMAAR59L121577
INTERNATIONAL	CHASIS CABINA	2009	466HM2N8001388	3HAMMAAR79L121578
INTERNATIONAL	CHASIS CABINA	2009	466HM2N8001389	3HAMMAAR99L121579
INTERNATIONAL	CHASIS CABINA	2009	466HM2N8001393	3HAMMAAR59L121580
INTERNATIONAL	CHASIS CABINA	2009	466HM2N8001395	3HAMMAAR79L121581

QUINTO.- Que el Municipio de Pachuca, Hidalgo, de conformidad con el Artículo 115 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, es una Institución de Derecho Público, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene entre otras facultades, atender los Servicios Públicos Municipales por lo que solicita los bienes a que se refiere el punto anterior.

SEXTO.- Con motivo de lo anterior y con fundamento en el Artículo 61 de la Ley de Bienes del Estado, es de autorizarse al Secretario de Administración del Poder Ejecutivo, para donar dichos bienes a favor del Municipio de Pachuca.

Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

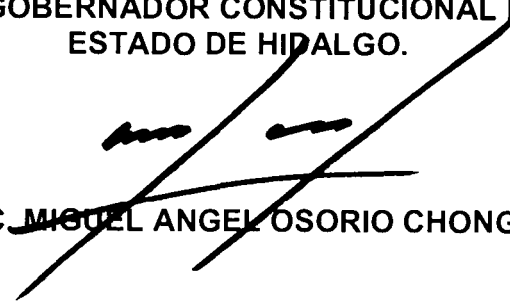
- I.- Se autoriza al Secretario de Administración del Ejecutivo del Estado, para donar gratuitamente a favor del Municipio de Pachuca, Hgo., los Bienes que se describen en el Considerando Tercero del presente Decreto.
- II.- Si el donatario diere a los bienes muebles que se refieren, un uso diferente a los fines para los cuales fueron solicitados, sin la previa autorización del Ejecutivo del Estado o no los utilizare en el término de seis meses, contados a partir de la fecha en que entre en vigor el presente Decreto, dichos bienes se revertirán al donante.
- III.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

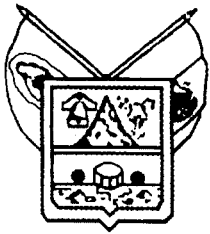
TRANSITORIO.

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hgo., a los seis días del mes de marzo del año dos mil diez.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE HIDALGO.**


LIC. MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

*"Año del Bicentenario de la Proclamación de la Independencia
y Centenario del Inicio de la Revolución Mexicana."
"Hidalgo, en el nombre llevamos la Independencia".*

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71, FRACCIÓN XXXV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO Y DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 25 BIS, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y

CONSIDERANDO

Primero.- Que los bienes del dominio privado del Estado, adquiridos por vía de derecho privado, señalados en los Artículos 101 y 103 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, regulados por la Ley de Bienes de la misma Entidad, conforme a sus Artículos 43 y 44, pueden transmitirse a título oneroso mediante Decreto del Ejecutivo.

Segundo.- Que el Estado Libre y Soberano de Hidalgo, es propietario del lote identificado como área 87, con superficie de 1,356.00 m. 2, ubicado en la sección sexta, del Fraccionamiento Valle de San Javier, Colonia Exhacienda de Coscotitlán, en Pachuca, Hidalgo, que adquirió por donación que le hizo la empresa denominada Inmobiliaria Valle de San Javier, S.A. de C.V., mediante escritura pública 39073, otorgada el día 28 de marzo del año 2005, ante el Notario Público, Licenciado Carlos Fernando Licona Rivemar, adscrito a la Notaría Pública número 8, de la misma ciudad; la que consta inscrita bajo el número 138686, del libro I, de la sección I, del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del distrito judicial de Pachuca, Hidalgo, con fecha 5 de julio del año 2005.

Tercero.- Que la Secretaría de Administración, mediante Oficio No. SA-01/0187/2010, del día 9 de marzo del presente año, solicita se expida el Decreto que autorice celebrar contrato de compraventa con la C. Celia Gutiérrez Aréchiga, sobre una fracción del inmueble mencionado en el Considerando anterior, que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Noreste: En 12.00 m., linda con segunda cerrada de Mezquitil.

Noroeste: En dos líneas, 20.00 m., y 24.20 m., lindan con propiedad privada.

Sureste: En 45.00 m., linda con propiedad privada.

Suroeste: En dos líneas, 3.70 m., linda con propiedad del Gobierno del Estado de Hidalgo y 2.90 m. linda con propiedad privada.

Superficie total: 401.65 m².

Cuarto.- Que los inmuebles del dominio privado que no sean adecuados para destinarlos al servicio de las distintas Dependencias y Entidades de las Administraciones Públicas Estatal y Municipales, pueden ser objeto de enajenación, y el inmueble, que se refiere, es un espacio muy reducido para crear un área jardinada, o bien, para otros servicios como los educativos.

Quinto.- Que el Artículo 44 de la Ley de Bienes del Estado establece que la transmisión de dominio de los bienes inmuebles propiedad del Estado, solamente se podrá efectuar mediante Decreto del Ejecutivo, por lo que es procedente autorizar al Secretario de Administración del Poder Ejecutivo del Estado, a fin de que efectúe la transmisión a favor de la C. Celia Gutiérrez Aréchiga, del predio que se describe en el Considerando Tercero del presente Decreto.

Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO:

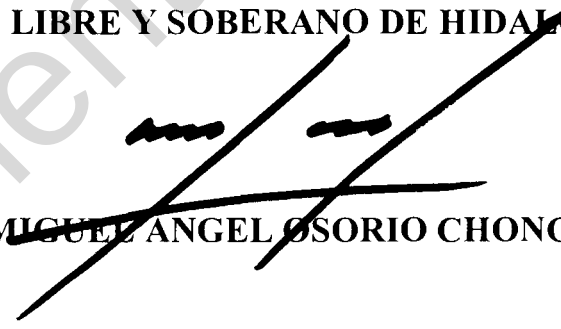
- I.- Se autoriza al Secretario de Administración del Ejecutivo del Estado de Hidalgo, para celebrar Contrato de compra-venta del predio que se describe en el Considerando Tercero del presente Decreto, y el producto de la venta se deberá ingresar a la Secretaría de Finanzas.
- II.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

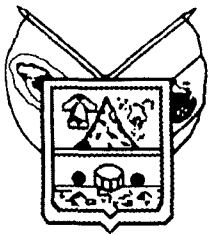
TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hgo., a los treinta días del mes de marzo del año dos mil diez.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO**


LIC. MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

*" Año del Bicentenario de la Proclamación de la Independencia
y Centenario del Inicio de la Revolución Mexicana."
"Hidalgo, en el nombre llevamos la Independencia".*

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

**MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE
EL ARTÍCULO 71, FRACCIÓN XXXV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE
HIDALGO, Y**

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que los bienes del dominio del Estado, adquiridos por vía de derecho privado, señalados en los Artículos 101, fracción II, y 103 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, de conformidad con el Artículo 61 de la Ley de Bienes del Estado, se pueden donar a las Entidades que presten servicios educativos, sociales o culturales, cuando superen el valor de diez mil días de salario mínimo general vigente, con autorización del Ejecutivo del Estado.

SEGUNDO.- Que mediante Decreto Número 16, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, el 22 de septiembre del año 2008, se modificó el Decreto que creó a la Universidad Tecnológica de Tula-Tepeji, como un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene como objeto impartir y promover la educación en el Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Que en Oficio DGRMyA-0-1860/09, de fecha 10 de septiembre del año 2009, la Dirección General de Recursos Materiales y Adquisiciones, solicitó se autorice al Secretario de Administración, para donar a favor de la Universidad Tecnológica de Tula-Tepeji, bienes muebles con valor de \$ 1, 902,441.55 (Un millón novecientos dos mil, cuatrocientos cuarenta y un pesos 55/100 M.N.), que aparecen en la relación anexa, que forma parte del presente Decreto.

CUARTO.- Que mediante Oficio Número RE/228/098, de 14 de agosto del año 2009, la maestra Alicia Asunción Grande Olgún, Rectora de la Universidad Tecnológica de Tula-Tepeji, solicitó la donación de los bienes que antes se refieren a favor de la Institución Educativa que representa.

QUINTO.- Que con fundamento en el Artículo 61 de la Ley de Bienes del Estado de Hidalgo, es de autorizarse al Secretario de Administración, para donar gratuitamente a la Universidad Tecnológica de Tula-Tepeji, los bienes que se refieren en el Considerando Tercero del presente Decreto.

Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

- I.- Se autoriza al Secretario de Administración del Ejecutivo del Estado, para donar gratuitamente a favor de la Universidad Tecnológica de Tula-Tepeji, los Bienes que se refieren en el Considerando Tercero del presente Decreto.
- II.- Si el Organismo Público Donatario diere a los bienes muebles que se refieren un uso diferente al que se persigue en su objeto, sin la previa autorización del Ejecutivo del Estado, o bien, no los utilizare en el término de seis meses, contados a partir de la fecha en que entre en vigor el presente Decreto, dichos bienes se revertirán al donante.
- III.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

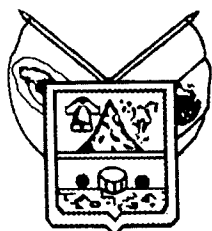
TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hgo., el día seis de abril del año dos mil diez.

LIC. MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE HIDALGO**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

*"Año del Bicentenario de la Proclamación de la Independencia
y Centenario del Inicio de la Revolución Mexicana."
"Hidalgo, en el nombre llevamos la Independencia".*

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71, FRACCIÓN XXXV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que los bienes del dominio privado que integran el Patrimonio Estatal, son los que se señalan en los Artículos 101, fracción II, y 103 de la Constitución Política del Estado y que el Artículo 6 de la Ley de Bienes del Estado establece que son bienes del dominio privado del Estado, los que éste haya adquirido por vía de derecho privado.

SEGUNDO.- Que los Artículos 57 y 61 de la Ley de Bienes del Estado, se refieren al procedimiento a que deberá sujetarse la afectación y destino de los bienes muebles propiedad del Estado, cuando se transmiten a los Municipios, que superen el valor de diez mil días de salario mínimo general vigente, determinando que se requerirá autorización del Ejecutivo del Estado para tal efecto.

TERCERO.- Que en oficio DGRMyA-0-701/10, de fecha 6 de abril del presente año, la Dirección General de Recursos Materiales y Adquisiciones, solicita se autorice al Secretario de Administración, para donar a favor del Municipio de Pachuca, 25 vehículos equipados como patrullas con tumbaburros, torretas, sirenas y radio móvil, con valor de \$ 9,436, 135.92 (nueve millones, cuatrocientos treinta y seis mil, ciento treinta y cinco pesos 92/100 M.N.), que se refieren en la relación anexa, que forma parte del presente Decreto.

CUARTO.- Que mediante diverso SA/083/2010, del día 20 de enero del año en curso, el Municipio de Pachuca, solicitó le fueran donados los bienes que se refieren en el Considerando anterior, que tienen como finalidad mantener y preservar la seguridad pública.

QUINTO.- Que el Municipio de Pachuca, Hidalgo, de conformidad con el Artículo 115 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, es una Institución de Derecho Público, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene entre otras facultades, atender los Servicios Públicos Municipales, por lo que solicita los bienes a que se refiere el punto anterior.

SEXTO.- Con motivo de lo anterior y con fundamento en el Artículo 61 de la Ley de Bienes del Estado, es de autorizarse al Secretario de Administración del Poder Ejecutivo, para donar dichos bienes a favor del Municipio de Pachuca.

Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

- I.- Se autoriza al Secretario de Administración del Ejecutivo del Estado, para donar gratuitamente a favor del Municipio de Pachuca, Hgo., los Bienes que se describen en el Considerando Tercero del presente Decreto.
- II.- Si el donatario diere a los bienes muebles que se refieren, un uso diferente a los fines para los cuales fueron solicitados, sin la previa autorización del Ejecutivo del Estado o no los utilizare en el término de seis meses, contados a partir de la fecha en que entre en vigor el presente Decreto, dichos bienes se revertirán al donante.

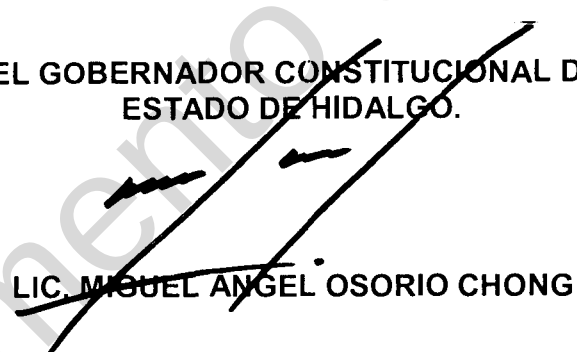
III.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo

TRANSITORIO.

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hgo., a los siete días del mes de abril del año dos mil diez.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE HIDALGO.**


LIC. MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

El Consejo General del Instituto Estatal Electoral del Estado de Hidalgo, en cumplimiento a lo dispuesto por la Fracción XI, del Artículo 86 de la Ley Electoral del Estado, hace del conocimiento público el número de Secciones Electorales que integran cada uno de los Municipios y Distritos Electorales Locales de la Entidad, con motivo del Proceso Electoral en el que se elegirán al Gobernador Constitucional del Estado y a los Diputados Integrantes de la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado; cuya elección se celebrará el próximo domingo 4 de julio.

CLAVE	DISTRITO ELECTORAL LOCAL I	SECCIONES		TOTAL
		INICIAL	FINAL	
47	Pachuca Poniente	0832-0836		72
		0839-0842		
		0846-0861		
		0872-0893		
		0905-0920		
		0940-0942		
		0944		
		0954		
		0956-0959		
39	Mineral del Monte	713	724	12
51	San Agustín Tlaxiaca	1008	1025	18
		TOTAL DISTRITAL		102
CLAVE	DISTRITO ELECTORAL LOCAL II	SECCIONES		TOTAL
		INICIAL	FINAL	
47	Pachuca Oriente	0742		57
		0837-0838		
		0843-0845		
		0862-0871		
		0894-0904		
		0921-0928		
		0930-0936		
		0939		
		0943		
		0945-0953		
		0955		
		0960-0961		
		1718		
		40	Mineral de la Reforma	
929				
937-938				
1708-1717				
22	Epazoyucán	358	368	11
		TOTAL DISTRITAL		98

CLAVE	DISTRITO ELECTORAL LOCAL III	SECCIONES		TOTAL
		INICIAL	FINAL	
76	Tulancingo de Bravo	1502	1555	54
15	Cuautepec de Hinojosa	257	280	24
56	Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero	1110	1120	11
57	Singuilucan	1121	1131	11
		TOTAL DISTRITAL		100
CLAVE	DISTRITO ELECTORAL LOCAL IV	SECCIONES		TOTAL
		INICIAL	FINAL	
75	Tula de Allende	1449	1501	53
69	Tlahuelilpan	1369	1377	9
64	Tepetitlán	1295	1302	8
66	Tezontepec de Aldama	1310	1332	23
		TOTAL DISTRITAL		93
CLAVE	DISTRITO ELECTORAL LOCAL V	SECCIONES		TOTAL
		INICIAL	FINAL	
63	Tepeji del Río	1262	1294	33
65	Tetepango	1303	1309	7
12	Atotonilco de Tula	206	223	18
09	Atitalaquia	152	161	10
05	Ajacuba	081	091	11
73	Tlaxcoapan	1429	1440	12
		TOTAL DISTRITAL		91
CLAVE	DISTRITO ELECTORAL LOCAL VI	SECCIONES		TOTAL
		INICIAL	FINAL	
29	Huichapan	510	546	37
59	Tecoautla	1152	1176	25
44	Nopala de Villagrán	802	811	10
16	Chapantongo	281	290	10
		TOTAL DISTRITAL		82
CLAVE	DISTRITO ELECTORAL LOCAL VII	SECCIONES		TOTAL
		INICIAL	FINAL	
84	Zimapán	1644-1757 1759-1707		63
58	Tasquillo	1132	1151	20
43	Nicolás Flores	780	801	22
46	Pacula	822	831	10
		TOTAL DISTRITAL		115
CLAVE	DISTRITO ELECTORAL LOCAL VIII	SECCIONES		TOTAL
		INICIAL	FINAL	
81	Zacualtipán de Ángeles	1600	1618	19
67	Tianguistengo	1333	1348	16
79	Xochicoatlán	1576	1584	9
		TOTAL DISTRITAL		44
CLAVE	DISTRITO ELECTORAL LOCAL IX	SECCIONES		TOTAL
		INICIAL	FINAL	
50	San Agustín Metzquititlán	994	1007	14
37	Metztitlán	674	699	26
20	Eloxochitlán	342	349	8
33	Juárez Hidalgo	642	645	4
70	Tlahuiltepa	1378	1394	17
		TOTAL DISTRITAL		69

CLAVE	DISTRITO ELECTORAL LOCAL X	SECCIONES		TOTAL
		INICIAL	FINAL	
60	Tenango de Doria	1177	1190	14
02	Acaxochitlán	013	033	21
36	Metepec	665	673	9
27	Huehuetla	441	456	16
52	San Bartolo Tutotepec	1026	1042	17
04	Agua Blanca de Iturbide	069	080	12
		TOTAL DISTRITAL		89
CLAVE	DISTRITO ELECTORAL LOCAL XI	SECCIONES		TOTAL
		INICIAL	FINAL	
08	Apan	127	151	25
21	Emiliano Zapata	350	357	8
07	Almoloya	114	126	13
61	Tepeapulco	1191	1228	38
71	Tlanalapa	1395	1402	8
		TOTAL DISTRITAL		92
CLAVE	DISTRITO ELECTORAL LOCAL XII	SECCIONES		TOTAL
		INICIAL	FINAL	
68	Tizayuca	1349	1368	20
82	Zapotlán de Juárez	1619	1626	8
74	Tolcayuca	1441	1448	8
77	Villa de Tezontepec	1556	1562	7
83	Zempoala	1627	1643	17
		TOTAL DISTRITAL		60
CLAVE	DISTRITO ELECTORAL LOCAL XIII	SECCIONES		TOTAL
		INICIAL	FINAL	
28	Huejutla de Reyes	457	509	53
25	Huautla	405	430	26
80	Yahualica	1585	1599	15
10	Atlapexco	162	177	16
78	Xochiatipan	1563	1575	13
53	San Felipe Orizatlán	1043	1066	24
32	Jaltocán	630	641	12
		TOTAL DISTRITAL		159
CLAVE	DISTRITO ELECTORAL LOCAL XIV	SECCIONES		TOTAL
		INICIAL	FINAL	
03	Actopan	034	068	35
54	San Salvador	1067	1090	24
19	El Arenal	331	341	11
55	Santiago de Anaya	1091	1109	19
41	Mixquiahuala de Juárez	743	764	22
23	Francisco I. Madero	369	385	17
49	Progreso de Obregón	982	993	12
		TOTAL DISTRITAL		140
CLAVE	DISTRITO ELECTORAL LOCAL XV	SECCIONES		TOTAL
		INICIAL	FINAL	
42	Molango de Escamilla	765	779	15
62	Tepehuacán de Guerrero	1229	1261	33
13	Calnali	224	239	16
35	Lolotla	657	664	8
26	Huazalingo	431	440	10
72	Tlanchinol	1403	1428	26
		TOTAL DISTRITAL		108

CLAVE	DISTRITO ELECTORAL LOCAL XVI	SECCIONES		TOTAL
		INICIAL	FINAL	
30	Ixmiquilpan	547	607	61
06	Alfajayucan	092	113	22
14	Cardonal	240	256	17
18	Chilcuautla	316	330	15
TOTAL DISTRITAL				115
CLAVE	DISTRITO ELECTORAL LOCAL XVII	SECCIONES		TOTAL
		INICIAL	FINAL	
31	Jacala de Ledezma	608	629	22
17	Chapulhuacán	291	315	25
48	Pisaflores	962	981	20
34	La Misión	646	656	11
TOTAL DISTRITAL				78
CLAVE	DISTRITO ELECTORAL LOCAL XVIII	SECCIONES		TOTAL
		INICIAL	FINAL	
11	Atotonilco el Grande	178	205	28
24	Huasca de Ocampo	386	404	19
45	Omitlán de Juárez	812	821	10
38	Mineral del Chico	700	712	13
01	Acatlán	001	012	12
TOTAL DISTRITAL				82
TOTAL DE SECCIONES ELECTORALES EN EL ESTADO DE HIDALGO				1717

Aprobado en Sesión Ordinaria de fecha seis de abril de dos mil diez.

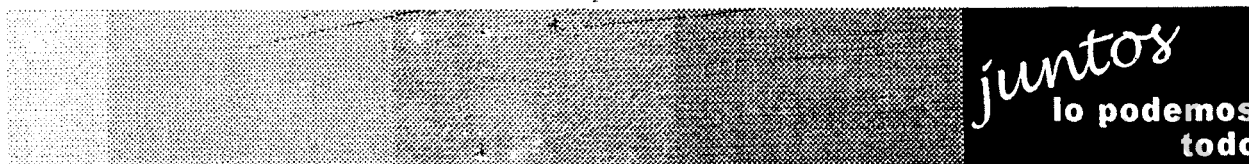
Atentamente


Lic. Daniel Rolando Jiménez Rojo
Consejero Electoral Presidente


Prof. Francisco Vicente Ortega Sánchez
Secretario del Consejo General

*"Año del Bicentenario de la Proclamación de la Independencia
y Centenario del Inicio de la Revolución Mexicana."
"Hidalgo, en el nombre llevamos la Independencia".*

**SECRETARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE HIDALGO
DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y CAPACITACIÓN
PARA EL TRABAJO**



**ACUERDO DE RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS
DEMS-2009-02**

EVALUADA la solicitud presentada por la Lic. Adriana María Del Carmen Huerta Gómez representante legal, nombrado como tal en lo consiguiente de la Asociación Civil denominada: Colegio Bilingüe de las Américas A.C., en la que pide le sea otorgado el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para el Programa Académico de Bachillerato General, a la Institución denominada Colegio Bilingüe de las Américas, el cual impartirá para alumnado mixto en el turno matutino, en la calle Federico Chopín Número 208 Fraccionamiento Jardines del Sur CP. 43660 Tulancingo, Hidalgo y,

CONSIDERANDO QUE:

- 1.- El modelo educativo, la currícula y programas de estudios son procedentes en cuanto a contenidos y objetivos de aprendizaje, selección de recursos didácticos, criterios y procedimientos de evaluación y acreditación, existiendo integración y congruencia entre todos estos elementos.
- 2.- Los docentes propuestos satisfacen los requisitos señalados por el Instituto Hidalguense de Educación Media Superior y Superior, IHEMSYS, para el desempeño de sus funciones.
- 3.- El desarrollo del Bachillerato General, se encuentra respaldado por el acervo bibliográfico necesario para apoyar el cumplimiento del mapa curricular y programas de estudio.
- 4.- Las instalaciones satisfacen las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas, determinadas por el Instituto Hidalguense de Educación Media Superior y Superior, IHEMSYS.
- 5.- El representante legal del Colegio Bilingüe de las Américas se ha obligado a cumplir con lo dispuesto en el Artículo 3º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación y la Ley de Educación para el Estado de Hidalgo.
- 6.- El C. representante legal y directivo del Colegio Bilingüe de las Américas así como el personal académico, se han comprometido a ajustar sus actividades y enseñanzas a los fines señalados en el Artículo 7º de la Ley General de Educación.
- 7.- El C. representante legal del Colegio Bilingüe de las Américas, se ha obligado a sujetar a la aprobación previa del IHEMSyS, cualquier modificación o cambio relacionado con su denominación, domicilio, turno de trabajo, matrícula de alumnos y personal directivo.
- 8.- Que el expediente ha sido revisado a la luz del Acuerdo Secretarial Número 450 de la S.E.P. por el que se establecen las bases generales de autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, Publicado en el Diario Oficial de la Federación de 16 de Diciembre del 2008.

- 9.- Por lo que, en atención a lo expuesto y con fundamento en los Artículos 3° y 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículos 1°, 7°, 10°, 11°, Infracciones IV y X y 21°, segundo párrafo; 28°, 30°, 47°, 54°, 55°, 56°, segundo párrafo, 57° y 60° de la Ley General de Educación, Artículo 5°, fracción XIII, del Decreto Gubernamental que modifica el diverso que creó al Instituto Hidalguense de Educación Media Superior y Superior, IHEMSyS, Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 4 de octubre de 1999 en el Acuerdo y los Acuerdos Secretariales Números 243 y 450, de la S.E.P., señalados en el párrafo anterior, se emite el siguiente:

ACUERDO: DEMS-2009-02

PRIMERO.- Se otorga el Acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de tipo Medio Superior (RVOE), programa académico de Bachillerato General, para alumnado mixto en turno matutino, **Colegio Bilingüe de las Américas**. Ubicado en la calle Federico Chopín Número 208 Fraccionamiento Jardines del Sur CP. 43660 Tulancingo, Hidalgo a la Lic. Adriana María Del Carmen Huerta Gómez representante legal.

SEGUNDO.- Por el acuerdo anterior al C. Licenciada Adriana María Del Carmen Huerta Gómez representante legal.

- 1.- Cumplir con lo dispuesto en el Artículo 3°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Educación, Ley de Educación Para el Estado de Hidalgo y en el Acuerdo Secretarial N° 450 de la S.E.P.
- 2.- Cumplir con la currícula y programas de estudio que el Instituto Hidalguense de Educación Media Superior y Superior, IHEMSyS, ha considerado procedentes;
- 3.- Proporcionar becas en los términos de los Lineamientos Generales que el IHEMSyS determine;
- 4.- Contar con personal docente que satisfaga los requisitos establecidos por el IHEMSyS;
- 5.- Poseer instalaciones que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas, que el IHEMSyS determine;
- 6.- Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, supervisión y vigilancia que este Instituto IHEMSyS realice u ordene;
- 7.- Emitir Certificados parciales y totales del Bachillerato General de acuerdo con los formatos que sean previamente autorizados por la Autoridad Educativa.
- 8.- Registrar a la Institución Educativa en el Departamento de Estadística de la Dirección General de Planeación, Programación y Evaluación de la S.E.P.H, en un término no mayor a diez días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo y entregar en tiempo y forma la información que les sea requerida.
- 9.- Cumplir con el acuerdo que establece las bases mínimas de información para la comercialización de los servicios educativos que prestan los particulares (Diario oficial de la Federación marzo 1992) Artículo 8° Cuando el alumno deje de asistir al servicio educativo por causas distintas el particular deberá entregar al padre o tutor su documentación oficial en un plazo no mayor a quince días naturales a partir de que lo soliciten.

TERCERO.- El C. representante legal del Colegio Bilingüe de las Américas A.C, deberá exhibir, en la documentación que expida y la publicidad que haga, una leyenda que mencione el número de acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de tipo Medio Superior (RVOE) emitido por el IHEMSyS.

CUARTO.- El presente acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de tipo Medio Superior (RVOE), es para efectos exclusivamente educativos por lo que el C. representante legal del Colegio Bilingüe de las Américas queda obligado a obtener de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que procedan conforme a los ordenamientos aplicables y sus disposiciones reglamentarias.

QUINTO.- El presente acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de tipo Medio Superior ampara únicamente el mapa curricular y programas de estudios del Bachillerato General Básico Nacional, Colegio Bilingüe de las Américas, el cual impartirá para alumnado mixto en el turno matutino, en la calle Federico Chopín Número 208 Fraccionamiento Jardines del Sur CP. 43660 Tulancingo, Hidalgo, y;

SEXTO.- Este acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de tipo Medio Superior otorgado es intransferible y subsistirá en tanto que el C. representante legal del Colegio de las Américas, A.C., se organice y funcione dentro de las disposiciones legales vigentes y cumpla con las obligaciones estipuladas. El presente Acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de tipo Medio Superior será Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

NOTIFÍQUESE este Acuerdo al C. Lic. **Adriana María Del Carmen Huerta Gómez** representante legal de la **Asociación Civil denominada: Colegio Bilingüe de las Américas A.C.**, proceda a su cumplimiento.

Así lo acordó y firmó, Maestro Javier Leonardo Hernández Galindo, Director General del Instituto Hidalguense de Educación Media Superior y Superior, IHEMSyS, en San Juan Tilcuautla, Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo, a los veinticinco días del mes de agosto del dos mil nueve.



MTRO. JAVIER LEONARDO HERNANDEZ GALINDO
DIRECTOR GENERAL

*"Año del Bicentenario de la Proclamación de la Independencia
y Centenario del Inicio de la Revolución Mexicana."
"Hidalgo, en el nombre llevamos la Independencia".*

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE HIDALGO
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
MEDIA SUPERIOR Y CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO
Dirección General de Educación Superior

juntos
lo podemos
todo

PERSONA MORAL:	Universidad del Tercer Milenio, S.C.
DENOMINACIÓN AUTORIZADA:	Universidad Interamericana para el Desarrollo (UNID).
ASUNTO:	ACUERDO por el que se autoriza el cambio de domicilio para impartir el plan y programa académico de la Maestría en Tecnologías de Información con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios número IHEMSYS 0714318 y clave 14361800 de fecha 2006.

Mayo 16 de 2008

Con fundamento en los Artículos 1, 7, 10 y 14, Fracciones IV y X, 47, 54, 55, 56 y 57 de la Ley General de Educación; 3°, 16 y 17 segundo párrafo de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior; 24 del Acuerdo Secretarial 279, por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de Tipo Superior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2000; 6° fracción III del Acuerdo Secretarial 243, por el que se establecen las base generales de autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios; y en atención a la resolución emitida por el Lic. Mario J. Souverbille González, Director General de Educación Superior, de fecha 01 de abril de 2008, en relación a la solicitud presentada por el Dr. Jesús Rodríguez Guerrero, en su carácter de Apoderado Especial de la Universidad del Tercer Milenio, S.C., propietaria de la Universidad Interamericana para el Desarrollo, Sede Tula, con su oficio sin número de fecha 12 de marzo de 2008, mediante el cual solicita autorización de cambio de domicilio, para impartir los planes y programas de estudio de Tecnologías de Información, con nivel Maestría, con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, **IHEMSYS 0714318**, de fecha 04 de agosto de 2006; con número de **Clave 14361800**, modalidad escolarizada, en turno mixto, con alumnado mixto, del inmueble ubicado en Plaza de la Constitución No. 17, Colonia Centro, Tula de Allende, Hidalgo, C.P. 42800 al de Avenida Melchor Ocampo Número 208, Colonia Centro, Tula de Allende, Hidalgo, C.P. 42800, es procedente emitir el siguiente:

**ACUERDO DE CAMBIO, DE DOMICILIO EN QUE SE IMPARTE EL PLAN Y
PROGRAMA ACADÉMICO DE LA MAESTRÍA EN TECNOLOGÍAS DE
INFORMACIÓN
NÚMERO IHEMSYS 0714318**

PRIMERO.- Con fecha 04 de agosto de 2006, se otorgó, mediante Acuerdo Número **IHEMSYS 0714318**, Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, a la Universidad del Tercer Milenio, S.C., propietaria de la Universidad Interamericana para el Desarrollo, autorización para impartir el plan y programa académico de la Maestría en Tecnologías de Información, en modalidad escolarizada, turno mixto y con alumnado mixto.

SEGUNDO.- Se AUTORIZA a la Universidad del Tercer Milenio, S.C., propietaria de la Universidad Interamericana para el Desarrollo, el cambio de domicilio para impartir los planes y programas de estudio de Tecnologías de Información con nivel Maestría, en la modalidad escolarizada, en turno mixto, con alumnado mixto, para que se imparta en el inmueble ubicado en Avenida Melchor Ocampo Número 208, Colonia Centro, Tula de Allende, Hidalgo, C.P. 42800.

TERCERO.- Al presente Acuerdo de cambio al domicilio en que se imparten los Planes y Programas de Estudios de la Maestría en Tecnologías de Información se le asigna la **Clave 14361801**.

CUARTO.- Notifíquese personalmente el presente Acuerdo al Dr. Jesús Rodríguez Guerrero Apoderado Especial de la Universidad del Tercer Milenio, S.C., propietaria de la Universidad Interamericana para el Desarrollo.

QUINTO.- Remítase atento oficio al C. Coordinador General Jurídico del Gobierno del Estado de Hidalgo, a fin de que el presente **Acuerdo de Cambio**, sea publicado por una sola vez en el Periódico Oficial, previo pago por tal concepto, a cargo de la Universidad del Tercer Milenio, S.C., propietaria de la Universidad Interamericana para el Desarrollo.

Dado en las Oficina de la Secretaría de Educación Pública, sita en San Juan Tilcuautla, Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo, a los dieciséis días del mes de mayo de dos mil ocho.

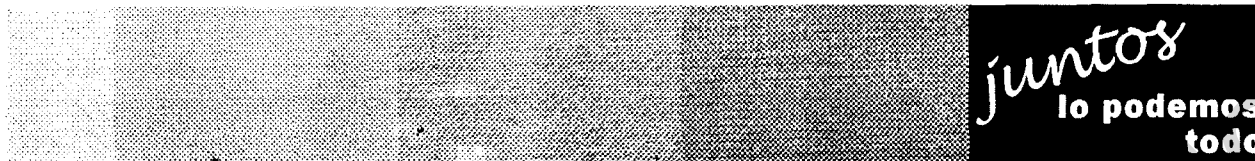
FIRMA

LIC. JORGE ROMERO ROMERO
SECRETARIO DE EDUCACIÓN
PÚBLICA DE HIDALGO.

DRA. ROCÍO RUIZ DE LA BARRERA
SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
MEDIA SUPERIOR Y CAPACITACIÓN
PARA EL TRABAJO.

*"Año del Bicentenario de la Proclamación de la Independencia
y Centenario del Inicio de la Revolución Mexicana."
"Hidalgo, en el nombre llevamos la Independencia".*

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE HIDALGO
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
MEDIA SUPERIOR Y CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO
Dirección General de Educación Superior**



PERSONA MORAL: Universidad del Tercer Milenio S.C.
DENOMINACIÓN AUTORIZADA: Universidad Interamericana para el Desarrollo (UNID).
ASUNTO: ACUERDO por el que se otorga Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, al plan y programa de estudios de Licenciatura en Derecho.

**ACUERDO
NÚMERO IHMSYS 0814119**

VISTA la solicitud presentada por el Dr. Jesús Rodríguez Guerrero, en su carácter de apoderado legal de la Universidad del Tercer Milenio S.C., para que se otorgue reconocimiento de validez oficial al plan de estudios de la Licenciatura en Derecho, en la modalidad escolarizada, en turno matutino y mixto y con alumnado mixto, que impartirá en la Institución Educativa denominada Universidad Interamericana para el Desarrollo, Sede Tula, ubicada en Avenida Melchor Ocampo número 208, Colonia Centro, Código Postal 42800, Tula de Allende, Hidalgo, y

CONSIDERANDO:

- 1.- Que el Dictamen emitido por la Dirección General de Educación Superior, es favorable a la Universidad del Tercer Milenio S.C.;
- 2.- Que la propuesta del plan y programa de estudios de la Licenciatura en Derecho, se considera procedente, en cuanto a: contenidos; objetivos de aprendizaje; selección de recursos didácticos; criterios y procedimientos de evaluación y acreditación; existiendo integración y congruencia entre todos estos elementos;
- 3.- Que el personal académico propuesto, satisface los requisitos señalados por la normatividad de la materia para el desempeño de sus funciones;
- 4.- Que el desarrollo del programa de Licenciatura en Derecho, se encuentra respaldado por el acervo bibliográfico necesario para apoyar el cumplimiento de los contenidos de estudio;
- 5.- Que las instalaciones satisfacen las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas determinadas por los preceptos que regulan la educación de tipo superior;
- 6.- Que el apoderado legal a nombre de su representada, se ha obligado a cumplir con todas y cada una de las disposiciones que regulan la educación de tipo superior, tanto en la Ley General de Educación; Ley para la Coordinación de la Educación Superior; Ley de Educación para el Estado de Hidalgo y todos los acuerdos y disposiciones al amparo de éstas; y
- 7.- Que la Dirección General de Educación Superior es competente para conocer del presente asunto, por lo que, con fundamento en los artículos 3° y 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, 10, 11, 14 fracciones IV y X, segundo párrafo, 30, 47, 54, 55, 56 segundo párrafo, 57 y 60 de la Ley General de Educación; 3,

10, 16, y 18 de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior; 22 fracción VIII y 102 de la Ley de Educación para el Estado de Hidalgo; 5, 14, 22 del Acuerdo 243 por el que se establecen las Bases Generales de Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios; 5 fracción XIII y 11 fracción XIX del Decreto que modifica al diverso que creó al Instituto Hidalguense de Educación Media Superior y Superior y 6° del Acuerdo 279 por el que se establecen los Trámites y Procedimientos Relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo superior, se dicta el siguiente:

**ACUERDO
NÚMERO IHMSYS 0814119**

PRIMERO.- Se otorga Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios al programa académico de la **Licenciatura en Derecho**, solicitado por la Sociedad Civil: Universidad del Tercer Milenio, propietaria de la Universidad Interamericana para el Desarrollo (UNID); para impartirse con alumnado mixto y turno matutino y mixto, modalidad escolarizada, en las instalaciones ubicadas en Avenida Melchor Ocampo número 208, Colonia Centro, Código Postal 42800, Tula de Allende, Hidalgo.

SEGUNDO.- Al presente Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, se le asigna la **CLAVE** número **14141900**.

TERCERO.- Por el reconocimiento anterior, la Universidad del Tercer Milenio S.C. propietaria de la Universidad Interamericana para el Desarrollo (UNID); queda obligada a:

- I.- Cumplir con lo dispuesto en el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en la Ley General de Educación; en la Ley para la Coordinación de la Educación Superior; Ley de Educación para el Estado de Hidalgo; en el Convenio de Coordinación en Materia de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de Tipo Superior, suscrito por la Secretaría de Educación Pública y el Gobierno del Estado; en los referidos Acuerdos 243, 279 y a lo señalado en este Acuerdo;
- II.- Cumplir con los planes y programas de estudio que la Dirección de Educación Superior ha considerado procedentes;
- III.- Proporcionar becas en los términos de lo previsto en el Acuerdo Número 279;
- IV.- Contar con personal docente que satisfaga los requisitos establecidos en el Acuerdo número 279 y en proporción suficiente al avance de los ciclos escolares, a la matrícula de alumnos, a los horarios y a los turnos en que se impartirá el plan de estudios;
- V.- Mantener y, en su caso mejorar, las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas de las instalaciones materia del reconocimiento;
- VI.- Contar con la bibliografía necesaria para el desarrollo de las actividades de aprendizaje, en términos de lo previsto por el Acuerdo número 279, e incrementarla en proporción a la matrícula existente;
- VII.- Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, inspección y vigilancia que esta Autoridad Educativa realice u ordene;
- VIII.- Iniciar la impartición del plan de estudios en un plazo no mayor a tres ciclos escolares, contados a partir de la notificación de este Acuerdo;
- IX.- Impartir ininterrumpidamente el servicio educativo, de acuerdo al calendario escolar aplicable, salvo que por motivo justificado, caso fortuito o fuerza mayor no existan inscripciones o reinscripciones en un plazo no mayor a tres ciclos escolares consecutivos; y
- X.- La Universidad del Tercer Milenio S.C.; propietaria de la Universidad Interamericana para el Desarrollo (UNID), cuando pretenda dejar de prestar sus servicios como institución educativa, será su responsabilidad, que sus alumnos matriculados concluyan el plan y programa académico de la Licenciatura en Derecho y obtengan el grado correspondiente que acredita los estudios cursados, con apego a la normatividad de la Institución, si voluntariamente los alumnos no desean darse de baja de la misma.

CUARTO.- En la documentación que expida y publicidad que haga la **Sociedad Civil:** Universidad del Tercer Milenio, respecto de la impartición del plan de estudios de la Licenciatura en Derecho que en este acto se reconoce, deberá mencionar la denominación: Universidad Interamericana para el Desarrollo (UNID) que ha sido autorizada para diversos planes de estudio con reconocimiento, así como una leyenda que indique que el plan de estudios se encuentra incorporado al Sistema Educativo Nacional, a través del reconocimiento, la fecha y número de este Acuerdo.

QUINTO.- El presente Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios es para efectos eminentemente educativos, por lo que la **Sociedad Civil:** Universidad del Tercer Milenio, propietaria de la Universidad Interamericana para el Desarrollo queda obligada a obtener de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que procedan conforme a los ordenamientos aplicables y sus disposiciones reglamentarias.

SEXTO.- El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que ampara el presente Acuerdo es específico para desarrollar el plan de estudios de la Licenciatura en Derecho, en el inmueble ubicado en Avenida Melchor Ocampo número 208, Colonia Centro, Código Postal 42800, Tula de Allende, Hidalgo.

SÉPTIMO.- El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que ampara el presente Acuerdo no es transferible y subsistirá en tanto que el plan de estudios se imparta y que la **Asociación Civil:** Universidad del Tercer Milenio propietaria de la Universidad Interamericana para el Desarrollo (UNID) se organice y funcione dentro de las disposiciones legales vigentes y cumpla con las obligaciones estipuladas en este Acuerdo.

OCTAVO.- Las inscripciones y reinscripciones de los alumnos a la institución Universidad Interamericana para el Desarrollo (UNID), para cursar el Plan y Programa académico de la Licenciatura en Derecho, deberán ser autorizadas previamente por la Dirección de Educación Superior de esta Secretaría.

NOVENO.- El incumplimiento al presente Acuerdo; a las disposiciones emitidas por, esta Secretaría de Educación Pública del Estado de Hidalgo, con apego a la Ley General de Educación, a la Ley para la Coordinación de la Educación Superior y de las que, de ellas emanen, dará origen a la aplicación de la sanción que corresponda en los términos de la normatividad, tomando en consideración la gravedad de la infracción cometida.

DÉCIMO.- Remítase atento oficio al C. Coordinador General Jurídico del Gobierno del Estado de Hidalgo, a fin de que el presente Acuerdo sea Publicado por una sola vez en el Periódico Oficial.

DÉCIMO PRIMERO.- Notifíquese personalmente el presente Acuerdo al Apoderado Legal de la Sociedad Civil: Universidad del Tercer Milenio, Sede Tula.

Dado en la Secretaría de Educación Pública del Estado de Hidalgo, sita en San Juan Tilcuautila, Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo, el quince de abril de dos mil ocho.

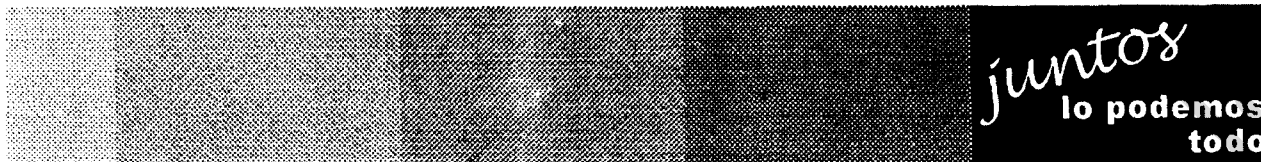
FIRMA

LIC. JORGE ROMERO ROMERO
SECRETARIO DE EDUCACIÓN
PÚBLICA DE HIDALGO.

DRA. ROCÍO RUIZ DE LA BARRERA
SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
MEDIA SUPERIOR Y CAPACITACIÓN
PARA EL TRABAJO.

*"Año del Bicentenario de la Proclamación de la Independencia
y Centenario del Inicio de la Revolución Mexicana."
"Hidalgo, en el nombre llevamos la Independencia".*

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE HIDALGO
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
MEDIA SUPERIOR Y CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO
Dirección General de Educación Superior**



PERSONA MORAL: Universidad del Tercer Milenio S.C.
DENOMINACIÓN AUTORIZADA: Universidad Interamericana para el Desarrollo (UNID).
ASUNTO: ACUERDO por el que se otorga Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, al plan y programa de estudios de Licenciatura en Administración de Empresas.

**ACUERDO
NÚMERO IHMSYS 0814120**

VISTA la solicitud presentada por el Dr. Jesús Rodríguez Guerrero, en su carácter de Apoderado Legal de la Universidad del Tercer Milenio S.C., para que se otorgue reconocimiento de validez oficial al plan de estudios de la Licenciatura en Administración de Empresas, en la modalidad escolarizada, en turno matutino y mixto y con alumnado mixto, que impartirá en la Institución Educativa denominada Universidad Interamericana para el Desarrollo, Sede Tula, ubicada en Avenida Melchor Ocampo número 208, Colonia Centro, Código Postal 42800, Tula de Allende, Hidalgo, y

CONSIDERANDO:

- 1.- Que el Dictamen emitido por la Dirección General de Educación Superior, es favorable a la Universidad del Tercer Milenio S.C.;
- 2.- Que la propuesta del plan y programa de estudios de la Licenciatura en Administración de Empresas, se considera procedente, en cuanto a: contenidos; objetivos de aprendizaje; selección de recursos didácticos; criterios y procedimientos de evaluación y acreditación; existiendo integración y congruencia entre todos estos elementos;
- 3.- Que el personal académico propuesto, satisface los requisitos señalados por la normatividad de la materia para el desempeño de sus funciones;
- 4.- Que el desarrollo del programa de Licenciatura en Administración de Empresas, se encuentra respaldado por el acervo bibliográfico necesario para apoyar el cumplimiento de los contenidos de estudio;
- 5.- Que las instalaciones satisfacen las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas determinadas por los preceptos que regulan la Educación de tipo Superior;
- 6.- Que el Apoderado Especial a nombre de su representada, se ha obligado a cumplir con todas y cada una de las disposiciones que regulan la Educación de tipo Superior, tanto en la Ley General de Educación; Ley para la Coordinación de la Educación Superior; Ley de Educación para el Estado de Hidalgo y todos los acuerdos y disposiciones al amparo de éstas; y
- 7.- Que la Dirección General de Educación Superior es competente para conocer del presente asunto, por lo que, con fundamento en los Artículos 3° y 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, 10, 11, 14 fracciones IV y X, segundo párrafo, 30, 47, 54, 55, 56 segundo párrafo, 57 y 60 de la Ley General de Educación; 3,

10, 16, y 18 de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior; 22 fracción VIII y 102 de la Ley de Educación para el Estado de Hidalgo; 5, 14, 22 del Acuerdo 243 por el que se establecen las Bases Generales de Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios; 5 fracción XIII y 11 fracción XIX del Decreto que modifica al diverso que creó al Instituto Hidalguense de Educación Media Superior y Superior y 6° del Acuerdo 279 por el que se establecen los Trámites y Procedimientos Relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo superior, se dicta el siguiente:

**ACUERDO
NÚMERO IHMSYS 0814120**

PRIMERO.- Se otorga Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios al programa académico de la **Licenciatura en Administración de Empresas**, solicitado por la Sociedad Civil: Universidad del Tercer Milenio, propietaria de la Universidad Interamericana para el Desarrollo (UNID); para impartirse con alumnado mixto y turno matutino y mixto, modalidad escolarizada, en las instalaciones ubicadas en Avenida Melchor Ocampo número 208, Colonia Centro, Código Postal 42800, Tula de Allende, Hidalgo.

SEGUNDO.- Al presente Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, se le asigna la **CLAVE** número **14142000**.

TERCERO.- Por el reconocimiento anterior, la Universidad del Tercer Milenio S.C. propietaria de la Universidad Interamericana para el Desarrollo (UNID); queda obligada a:

- I.- Cumplir con lo dispuesto en el Artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en la Ley General de Educación; en la Ley para la Coordinación de la Educación Superior; Ley de Educación para el Estado de Hidalgo; en el Convenio de Coordinación en Materia de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de Tipo Superior, suscrito por la Secretaría de Educación Pública y el Gobierno del Estado; en los referidos Acuerdos 243, 279 y a lo señalado en este Acuerdo;
- II.- Cumplir con los planes y programas de estudio que la Dirección de Educación Superior ha considerado procedentes;
- III.- Proporcionar becas en los términos de lo previsto en el Acuerdo número 279;
- IV.- Contar con personal docente que satisfaga los requisitos establecidos en el Acuerdo número 279 y en proporción suficiente al avance de los ciclos escolares, a la matrícula de alumnos, a los horarios y a los turnos en que se impartirá el plan de estudios;
- V.- Mantener y, en su caso mejorar, las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas de las instalaciones materia del reconocimiento;
- VI.- Contar con la bibliografía necesaria para el desarrollo de las actividades de aprendizaje, en términos de lo previsto por el Acuerdo número 279, e incrementarla en proporción a la matrícula existente;
- VII.- Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, inspección y vigilancia que esta Autoridad Educativa realice u ordene;
- VIII.- Iniciar la impartición del plan de estudios en un plazo no mayor a tres ciclos escolares, contados a partir de la notificación de este Acuerdo;
- IX.- Impartir ininterrumpidamente el servicio educativo, de acuerdo al calendario escolar aplicable, salvo que por motivo justificado, caso fortuito o fuerza mayor no existan inscripciones o reinscripciones en un plazo no mayor a tres ciclos escolares consecutivos; y
- X.- La Universidad del Tercer Milenio S.C.; propietaria de la Universidad Interamericana para el Desarrollo (UNID), cuando pretenda dejar de prestar sus servicios como institución educativa, será su responsabilidad, que sus alumnos matriculados concluyan el plan y programa académico de la Licenciatura en Administración de Empresas y obtengan el grado correspondiente que acredita los estudios cursados, con apego a la normatividad de la Institución, si voluntariamente los alumnos no desean darse de baja de la misma.

CUARTO.- En la documentación que expida y publicidad que haga la Sociedad Civil: Universidad del Tercer Milenio, respecto de la impartición del plan de estudios de la Licenciatura en Administración de Empresas con Nivel de Licenciatura que en este acto se reconoce, deberá mencionar la denominación: Universidad Interamericana para el Desarrollo (UNID) que ha sido autorizada para diversos planes de estudio con reconocimiento, así como una leyenda que indique que el plan de estudios se encuentra incorporado al Sistema Educativo Nacional, a través del reconocimiento, la fecha y número de este Acuerdo.

QUINTO.- El presente Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios es para efectos eminentemente educativos, por lo que la Sociedad Civil: Universidad del Tercer Milenio, propietaria de la Universidad Interamericana para el Desarrollo queda obligada a obtener de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que procedan conforme a los ordenamientos aplicables y sus disposiciones reglamentarias.

SEXTO.- El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que ampara el presente Acuerdo es específico para desarrollar el plan de estudios de la Licenciatura en Administración de Empresas, en el inmueble ubicado en Avenida Melchor Ocampo número 208, Colonia Centro, Código Postal 42800, Tula de Allende, Hidalgo.

SÉPTIMO.- El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que ampara el presente Acuerdo no es transferible y subsistirá en tanto que el plan de estudios se imparta y que la Sociedad Civil: Universidad del Tercer Milenio propietaria de la Universidad Interamericana para el Desarrollo (UNID) se organice y funcione dentro de las disposiciones legales vigentes y cumpla con las obligaciones estipuladas en este Acuerdo.

OCTAVO.- Las inscripciones y reinscripciones de los alumnos a la institución Universidad Interamericana para el Desarrollo (UNID), para cursar el Plan y Programa académico de la Licenciatura en Administración de Empresas, deberán ser autorizadas previamente por la Dirección de Educación Superior de esta Secretaría.

NOVENO.- El incumplimiento al presente Acuerdo; a las disposiciones emitidas por, esta Secretaría de Educación Pública del Estado de Hidalgo, con apego a la Ley General de Educación, a la Ley para la Coordinación de la Educación Superior y de las que, de ellas emanen, dará origen a la aplicación de la sanción que corresponda en los términos de la normatividad, tomando en consideración la gravedad de la infracción cometida.

DÉCIMO.- Remítase atento oficio al C. Coordinador General Jurídico del Gobierno del Estado de Hidalgo, a fin de que el presente Acuerdo sea Publicado por una sola vez en el Periódico Oficial.

DÉCIMO PRIMERO.- Notifíquese personalmente el presente Acuerdo al Apoderado Legal de la Sociedad Civil: Universidad del Tercer Milenio, Sede Tula.

Dado en la Secretaría de Educación Pública del Estado de Hidalgo, sita en San Juan Tilcuautila, Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo, el ocho de abril de dos mil ocho.

FIRMA

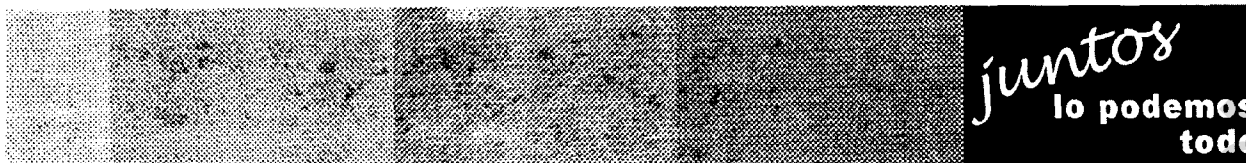
LIC. JORGE ROMERO ROMERO
SECRETARIO DE EDUCACIÓN
PÚBLICA DE HIDALGO.



DRA. ROCÍO RUIZ DE LA BARRERA
SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
MEDIA SUPERIOR Y CAPACITACIÓN
PARA EL TRABAJO.

*"Año del Bicentenario de la Proclamación de la Independencia
y Centenario del Inicio de la Revolución Mexicana."
"Hidalgo, en el nombre llevamos la Independencia".*

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE HIDALGO
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
MEDIA SUPERIOR Y CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO
Dirección General de Educación Superior**



PERSONA MORAL: Universidad del Tercer Milenio S.C.
DENOMINACIÓN AUTORIZADA: Universidad Interamericana para el Desarrollo (UNID).
ASUNTO: ACUERDO por el que se otorga Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, al plan y programa de estudios en Mercadotecnia.

**ACUERDO
NÚMERO IHMSYS 0814121**

VISTA la solicitud presentada por el Dr. Jesús Rodríguez Guerrero, en su carácter de apoderado legal de la Universidad del Tercer Milenio S.C., para que se otorgue reconocimiento de validez oficial al plan de estudios en Mercadotecnia, con nivel de Licenciatura, en la modalidad escolarizada, en turno matutino y mixto y con alumnado mixto, que impartirá en la Institución Educativa denominada Universidad Interamericana para el Desarrollo, Sede Tula, ubicada en Avenida Melchor Ocampo número 208, Colonia Centro, Código Postal 42800, Tula de Allende, Hidalgo, y

CONSIDERANDO:

- 1.- Que el Dictamen emitido por la Dirección General de Educación Superior, es favorable a la Universidad del Tercer Milenio S.C.;
- 2.- Que la propuesta del plan y programa de estudios de Mercadotecnia, con nivel de Licenciatura, se considera procedente, en cuanto a: contenidos; objetivos de aprendizaje; selección de recursos didácticos; criterios y procedimientos de evaluación y acreditación; existiendo integración y congruencia entre todos estos elementos;
- 3.- Que el personal académico propuesto, satisface los requisitos señalados por la normatividad de la materia para el desempeño de sus funciones;
- 4.- Que el desarrollo del programa de Licenciatura en Mercadotecnia, se encuentra respaldado por el acervo bibliográfico necesario para apoyar el cumplimiento de los contenidos de estudio;
- 5.- Que las instalaciones satisfacen las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas determinadas por los preceptos que regulan la Educación de tipo Superior;
- 6.- Que el apoderado legal a nombre de su representada, se ha obligado a cumplir con todas y cada una de las disposiciones que regulan la Educación de tipo Superior, tanto en la Ley General de Educación; Ley para la Coordinación de la Educación Superior; Ley de Educación para el Estado de Hidalgo y todos los acuerdos y disposiciones al amparo de éstas; y
- 7.- Que la Dirección General de Educación Superior es competente para conocer del presente asunto, por lo que, con fundamento en los Artículos 3° y 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, 10, 11, 14 fracciones IV y X, segundo párrafo, 30, 47, 54, 55, 56 segundo párrafo, 57 y 60 de la Ley General de Educación; 3, 10, 16, y 18 de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior; 22 fracción VIII y 102 de la Ley de Educación para el Estado de Hidalgo; 5, 14, 22 del Acuerdo 243 por el

que se establecen las Bases Generales de Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios; 5 fracción XIII y 11 fracción XIX del Decreto que modifica al diverso que creó al Instituto Hidalguense de Educación Media Superior y Superior y 6° del Acuerdo 279 por el que se establecen los Trámites y Procedimientos Relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo Superior, se dicta el siguiente:

**ACUERDO
NÚMERO IHMSYS 0814121**

PRIMERO.- Se otorga Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios al programa académico en **Mercadotecnia** con nivel de **Licenciatura**, solicitado por la Sociedad Civil: Universidad del Tercer Milenio, propietaria de la Universidad Interamericana para el Desarrollo (UNID); para impartirse con alumnado mixto y turno matutino y mixto, modalidad escolarizada, en las instalaciones ubicadas en Avenida Melchor Ocampo número 208, Colonia Centro, Código Postal 42800, Tula de Allende, Hidalgo.

SEGUNDO.- Al presente Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, se le asigna la **CLAVE número 14142100**.

TERCERO.- Por el reconocimiento anterior, la Universidad del Tercer Milenio S.C. propietaria de la Universidad Interamericana para el Desarrollo (UNID); queda obligada a:

- I.- Cumplir con lo dispuesto en el Artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en la Ley General de Educación; en la Ley para la Coordinación de la Educación Superior; Ley de Educación para el Estado de Hidalgo; en el Convenio de Coordinación en Materia de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de Tipo Superior, suscrito por la Secretaría de Educación Pública y el Gobierno del Estado; en los referidos Acuerdos 243, 279 y a lo señalado en este Acuerdo;
- II.- Cumplir con los planes y programas de estudio que la Dirección de Educación Superior ha considerado procedentes;
- III.- Proporcionar becas en los términos de lo previsto en el Acuerdo número 279;
- IV.- Contar con personal docente que satisfaga los requisitos establecidos en el Acuerdo número 279 y en proporción suficiente al avance de los ciclos escolares, a la matrícula de alumnos, a los horarios y a los turnos en que se impartirá el plan de estudios;
- V.- Mantener y, en su caso mejorar, las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas de las instalaciones materia del reconocimiento;
- VI.- Contar con la bibliografía necesaria para el desarrollo de las actividades de aprendizaje, en términos de lo previsto por el Acuerdo número 279, e incrementarla en proporción a la matrícula existente;
- VII.- Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, inspección y vigilancia que esta Autoridad Educativa realice u ordene;
- VIII.- Iniciar la impartición del plan de estudios en un plazo no mayor a tres ciclos escolares, contados a partir de la notificación de este Acuerdo;
- IX.- Impartir ininterrumpidamente el servicio educativo, de acuerdo al calendario escolar aplicable, salvo que por motivo justificado, caso fortuito o fuerza mayor no existan inscripciones o reinscripciones en un plazo no mayor a tres ciclos escolares consecutivos; y
- X.- La Universidad del Tercer Milenio S.C.; propietaria de la Universidad Interamericana para el Desarrollo (UNID), cuando pretenda dejar de prestar sus servicios como institución educativa, será su responsabilidad, que sus alumnos matriculados concluyan el plan y programa académico de la Licenciatura en Mercadotecnia y obtengan el grado correspondiente que acredita los estudios cursados, con apego a la normatividad de la Institución, si voluntariamente los alumnos no desean darse de baja de la misma.

CUARTO.- En la documentación que expida y publicidad que haga la Sociedad Civil: Universidad del Tercer Milenio, respecto de la impartición del plan de estudios en Mercadotecnia con nivel de Licenciatura que en este acto se reconoce, deberá mencionar la denominación: Universidad Interamericana para el Desarrollo (UNID) que ha sido autorizada para diversos planes de estudio con reconocimiento, así como una leyenda que indique que el plan de estudios se encuentra incorporado al Sistema Educativo Nacional, a través del reconocimiento, la fecha y número de este Acuerdo.

QUINTO.- El presente Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios es para efectos eminentemente educativos, por lo que la Sociedad Civil: Universidad del Tercer Milenio, propietaria de la Universidad Interamericana para el Desarrollo queda obligada a obtener de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que procedan conforme a los ordenamientos aplicables y sus disposiciones reglamentarias.

SEXTO.- El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que ampara el presente acuerdo es específico para desarrollar el plan de estudios en Mercadotecnia con nivel Licenciatura, en el inmueble ubicado en Avenida Melchor Ocampo número 208, Colonia Centro, Código Postal 42800, Tula de Allende, Hidalgo.

SÉPTIMO.- El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que ampara el presente Acuerdo no es transferible y subsistirá en tanto que el plan de estudios se imparta y que la Sociedad Civil: Universidad del Tercer Milenio propietaria de la Universidad Interamericana para el Desarrollo (UNID) se organice y funcione dentro de las disposiciones legales vigentes y cumpla con las obligaciones estipuladas en este Acuerdo.

OCTAVO.- Las inscripciones y reinscripciones de los alumnos a la institución Universidad Interamericana para el Desarrollo (UNID), para cursar el Plan y Programa académico de Mercadotecnia, deberán ser autorizadas previamente por la Dirección de Educación Superior de esta Secretaría.

NOVENO.- El incumplimiento al presente Acuerdo; a las disposiciones emitidas por, esta Secretaría de Educación Pública del Estado de Hidalgo, con apego a la Ley General de Educación, a la Ley para la Coordinación de la Educación Superior y de las que, de ellas emanen, dará origen a la aplicación de la sanción que corresponda en los términos de la normatividad, tomando en consideración la gravedad de la infracción cometida.

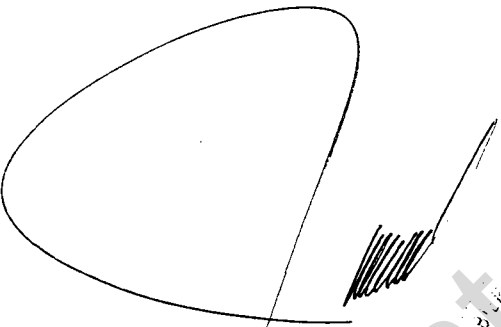
DÉCIMO.- El presente Acuerdo surte efectos a partir del 29 de noviembre de 2007, en términos de lo que establece el Artículo 23, segundo párrafo del Acuerdo Secretarial 243, por el que se establece las bases generales de autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios.

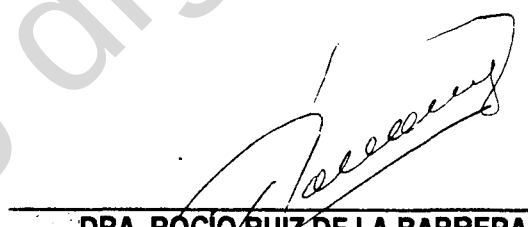
DÉCIMO PRIMERO.- Remítase atento oficio al C. Coordinador General Jurídico del Gobierno del Estado de Hidalgo, a fin de que el presente Acuerdo sea Publicado por una sola vez en el Periódico Oficial.

DÉCIMO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente el presente Acuerdo al Apoderado Legal de la Sociedad Civil: Universidad del Tercer Milenio, Sede Tula.

Dado en la Secretaría de Educación Pública del Estado de Hidalgo, sita en San Juan Tilcuautla, Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo, el catorce de abril de dos mil ocho.

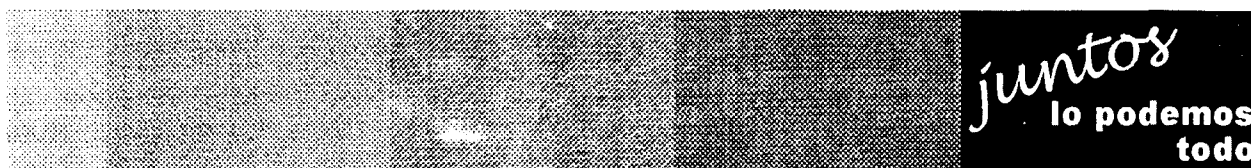
FIRMA


LIC. JORGE ROMERO ROMERO
SECRETARIO DE EDUCACIÓN
PÚBLICA DE HIDALGO.


DRA. ROCÍO RUIZ DE LA BARRERA
SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
MEDIA SUPERIOR Y CAPACITACIÓN
PARA EL TRABAJO.

INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACIÓN
MEDIA SUPERIOR
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR
Subdirección de Coordinación
Regulación e Inspección
de Educación Superior

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE HIDALGO
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
MEDIA SUPERIOR Y CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO
Dirección General de Educación Superior**



PERSONA MORAL: Universidad del Tercer Milenio S.C.
DENOMINACIÓN AUTORIZADA: Universidad Interamericana para el Desarrollo (UNID).
ASUNTO: ACUERDO por el que se otorga Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, al plan y programa de estudios de Maestría en Mercadotecnia.

**ACUERDO
NÚMERO IHMSYS 0814322**

VISTA la solicitud presentada por el Dr. Jesús Rodríguez Guerrero, en su carácter de Apoderado Especial de la Universidad del Tercer Milenio S.C., para que se otorgue reconocimiento de validez oficial al plan de estudios en **Mercadotecnia, con nivel Maestría**, en la modalidad escolarizada, en turno mixto (viernes y sábado) y con alumnado mixto, que impartirá en la Institución Educativa denominada **Universidad Interamericana para el Desarrollo, Sede Tula**, ubicada en Avenida Melchor Ocampo número 208, Colonia Centro, Código Postal 42800, Tula de Allende, Hidalgo, y

CONSIDERANDO:

- 1.- Que el Dictamen emitido por la Dirección General de Educación Superior, es favorable a la Universidad del Tercer Milenio S.C.;
- 2.- Que la propuesta del plan y programa de estudios de Mercadotecnia, con nivel Maestría, se considera procedente, en cuanto a: contenidos; objetivos de aprendizaje; selección de recursos didácticos; criterios y procedimientos de evaluación y acreditación; existiendo integración y congruencia entre todos estos elementos;
- 3.- Que el personal académico propuesto, satisface los requisitos señalados por la normatividad de la materia para el desempeño de sus funciones;
- 4.- Que el desarrollo del programa de Mercadotecnia, se encuentra respaldado por el acervo bibliográfico necesario para apoyar el cumplimiento de los contenidos de estudio;
- 5.- Que las instalaciones satisfacen las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas determinadas por los preceptos que regulan la Educación de tipo Superior;
- 6.- Que el Apoderado Especial a nombre de su representada, se ha obligado a cumplir con todas y cada una de las disposiciones que regulan la Educación de tipo Superior, tanto en la Ley General de Educación; Ley para la Coordinación de la Educación Superior; Ley de Educación para el Estado de Hidalgo y todos los acuerdos y disposiciones al amparo de éstas; y
- 7.- Que la Dirección General de Educación Superior es competente para conocer del presente asunto, por lo que, con fundamento en los Artículos 3° y 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, 10, 11, 14 fracciones IV y X, segundo párrafo, 30, 47, 54, 55, 56 segundo párrafo, 57 y 60 de la Ley General de Educación; 3, 10, 16, y 18 de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior; 22 fracción VIII y 102 de la Ley de Educación para el Estado de Hidalgo; 5, 14, 22 del Acuerdo 243 por el que se establecen las Bases Generales de Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios; 5 fracción XIII y 11 fracción XIX del Decreto que modifica al diverso que creó al Instituto Hidalguense de Educación Media Superior y Superior y 6° del Acuerdo 279 por el que se establecen los Trámites y Procedimientos Relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo Superior, se dicta el siguiente:

**ACUERDO
NÚMERO IHMSYS 0814322**

PRIMERO.- Se otorga Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios al programa académico de Mercadotecnia con nivel Maestría, solicitado por la Sociedad Civil: Universidad del Tercer Milenio, propietaria de la Universidad Interamericana para el Desarrollo (UNID); para impartirse con alumnado mixto y turno mixto, modalidad escolarizada, en las instalaciones ubicadas en Avenida Melchor Ocampo número 208, Colonia Centro, Código Postal 42800, Tula de Allende, Hidalgo.

SEGUNDO.- Al presente Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, se le asigna la **CLAVE número 14342200.**

TERCERO.- Por el reconocimiento anterior, la Universidad del Tercer Milenio S.C. propietaria de la Universidad Interamericana para el Desarrollo (UNID); queda obligada a:

- I.- Cumplir con lo dispuesto en el Artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en la Ley General de Educación; en la Ley para la Coordinación de la Educación Superior; Ley de Educación para el Estado de Hidalgo; en el Convenio de Coordinación en Materia de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de Tipo Superior, suscrito por la Secretaría de Educación Pública y el Gobierno del Estado; en los referidos Acuerdos 243, 279 y a lo señalado en este Acuerdo;
- II.- Cumplir con los planes y programas de estudio que la Dirección de Educación Superior ha considerado procedentes;
- III.- Proporcionar becas en los términos de lo previsto en el Acuerdo número 279;
- IV.- Contar con personal docente que satisfaga los requisitos establecidos en el Acuerdo número 279 y en proporción suficiente al avance de los ciclos escolares, a la matrícula de alumnos, a los horarios y a los turnos en que se impartirá el plan de estudios;
- V.- Mantener y, en su caso mejorar, las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas de las instalaciones materia del reconocimiento;
- VI.- Contar con la bibliografía necesaria para el desarrollo de las actividades de aprendizaje, en términos de lo previsto por el Acuerdo número 279, e incrementarla en proporción a la matrícula existente;
- VII.- Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, inspección y vigilancia que esta Autoridad Educativa realice u ordene;
- VIII.- Iniciar la impartición del plan de estudios en un plazo no mayor a tres ciclos escolares, contados a partir de la notificación de este Acuerdo;
- IX.- Impartir ininterrumpidamente el servicio educativo, de acuerdo al calendario escolar aplicable, salvo que por motivo justificado, caso fortuito o fuerza mayor no existan inscripciones o reinscripciones en un plazo no mayor a tres ciclos escolares consecutivos; y
- X.- La Universidad del Tercer Milenio S.C.; propietaria de la Universidad Interamericana para el Desarrollo (UNID), cuando pretenda dejar de prestar sus servicios como institución educativa, será su responsabilidad, que sus alumnos matriculados concluyan el plan y programa académico de Mercadotecnia y obtengan el grado correspondiente que acredita los estudios cursados, con apego a la normatividad de la Institución, si voluntariamente los alumnos no desean darse de baja de la misma.

CUARTO.- En la documentación que expida y publicidad que haga la Sociedad Civil: Universidad del Tercer Milenio, respecto de la impartición del plan y programa de estudios en Mercadotecnia con nivel Maestría que en este acto se reconoce, deberá mencionar la denominación: Universidad Interamericana para el Desarrollo (UNID) que ha sido autorizada para diversos planes de estudio con reconocimiento, así como una leyenda que indique que el plan de estudios se encuentra incorporado al Sistema Educativo Nacional, a través del reconocimiento, la fecha y número de este Acuerdo.

QUINTO.- El presente Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios es para efectos eminentemente educativos, por lo que la Sociedad Civil: Universidad del Tercer Milenio, propietaria de la Universidad Interamericana para el Desarrollo queda obligada a obtener de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que procedan conforme a los ordenamientos aplicables y sus disposiciones Reglamentarias.

SEXTO.- El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que ampara el presente Acuerdo es específico para impartir el plan de estudios de Mercadotecnia con nivel Maestría, en el inmueble ubicado en Avenida Melchor Ocampo número 208, Colonia Centro, Código Postal 42800, Tula de Allende, Hidalgo.

SÉPTIMO.- El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que ampara el presente Acuerdo no es transferible y subsistirá en tanto que el plan de estudios se imparta y que la Sociedad Civil: Universidad del Tercer Milenio propietaria de la Universidad Interamericana para el Desarrollo (UNID) se organice y funcione dentro de las disposiciones legales vigentes y cumpla con las obligaciones estipuladas en este Acuerdo.

OCTAVO.- Las inscripciones y reinscripciones de los alumnos a la institución Universidad Interamericana para el Desarrollo (UNID), para cursar el Plan y Programa académico de Mercadotecnia, deberán ser autorizadas previamente por la Dirección de Educación Superior de esta Secretaría.

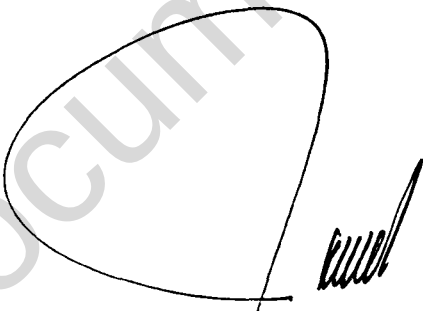
NOVENO.- El incumplimiento al presente Acuerdo; a las disposiciones emitidas por esta Secretaría de Educación Pública del Estado de Hidalgo, con apego a la Ley General de Educación, a la Ley para la Coordinación de la Educación Superior y de las que de ellas emanen, dará origen a la aplicación de la sanción que corresponda en los términos de la normatividad, tomando en consideración la gravedad de la infracción cometida.

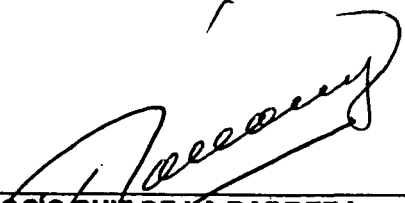
DÉCIMO.- Remítase atento oficio al C. Coordinador General Jurídico del Gobierno del Estado de Hidalgo, a fin de que el presente Acuerdo sea Publicado por una sola vez en el Periódico Oficial.

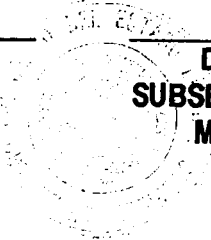
DÉCIMO PRIMERO.- Notifíquese personalmente el presente Acuerdo al Apoderado Especial de la Sociedad Civil: Universidad del Tercer Milenio, Sede Tula.

Dado en la Secretaría de Educación Pública del Estado de Hidalgo, sita en San Juan Tilcuautila, Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo, el dos de junio de dos mil ocho.

FIRMA

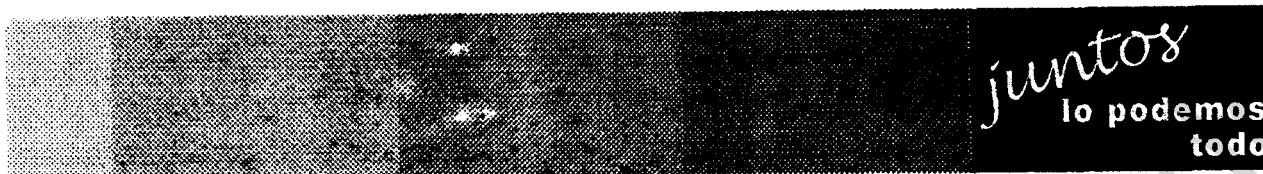

LIC. JORGE ROMERO ROMERO
SECRETARIO DE EDUCACIÓN
PÚBLICA DE HIDALGO.


DRA. ROCÍO RUIZ DE LA BARRERA
SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
MEDIA SUPERIOR Y CAPACITACIÓN
PARA EL TRABAJO.


SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
ESTADO DE HIDALGO
Subdirección de Organización y
Ejecución de Instituciones
de Educación Superior

*"Año del Bicentenario de la Proclamación de la Independencia
y Centenario del Inicio de la Revolución Mexicana."
"Hidalgo, en el nombre llevamos la Independencia".*

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE HIDALGO
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
MEDIA SUPERIOR Y CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO
Dirección General de Educación Superior**



PERSONA MORAL: Universidad del Tercer Milenio S.C.
DENOMINACIÓN AUTORIZADA: Universidad Interamericana para el Desarrollo (UNID).
ASUNTO: ACUERDO por el que se otorga Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, al plan y programa de estudios de Maestría en Administración de Negocios.

**ACUERDO
NÚMERO IHMSYS 0814323**

VISTA la solicitud presentada por el Dr. Jesús Rodríguez Guerrero, en su carácter de Apoderado Especial de la Universidad del Tercer Milenio S.C., para que se otorgue reconocimiento de validez oficial al plan de estudios en **Administración de Negocios, con nivel de Maestría**, en la modalidad escolarizada, en turno mixto (viernes y sábado) y con alumnado mixto, que impartirá en la Institución Educativa denominada Universidad Interamericana para el Desarrollo, Sede Tula, ubicada en Avenida Melchor Ocampo número 208, Colonia Centro, Código Postal 42800, Tula de Allende, Hidalgo, y

CONSIDERANDO:

- 1.- Que el Dictamen emitido por la Dirección General de Educación Superior, es favorable a la Universidad del Tercer Milenio S.C.;
- 2.- Que la propuesta del plan y programa de estudios de Administración de Negocios, con nivel de Maestría, se considera procedente, en cuanto a: contenidos; objetivos de aprendizaje; selección de recursos didácticos; criterios y procedimientos de evaluación y acreditación; existiendo integración y congruencia entre todos estos elementos;
- 3.- Que el personal académico propuesto, satisface los requisitos señalados por la normatividad de la materia para el desempeño de sus funciones;
- 4.- Que el desarrollo del programa de Administración de Negocios, se encuentra respaldado por el acervo bibliográfico necesario para apoyar el cumplimiento de los contenidos de estudio;
- 5.- Que las instalaciones satisfacen las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas determinadas por los preceptos que regulan la Educación de tipo Superior;
- 6.- Que el Apoderado Especial a nombre de su representada, se ha obligado a cumplir con todas y cada una de las disposiciones que regulan la Educación de tipo Superior, tanto en la Ley General de Educación; Ley para la Coordinación de la Educación Superior; Ley de Educación para el Estado de Hidalgo y todos los acuerdos y disposiciones al amparo de éstas; y
- 7.- Que la Dirección General de Educación Superior es competente para conocer del presente asunto, por lo que, con fundamento en los Artículos 3° y 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, 10, 11, 14 fracciones IV y X, segundo párrafo, 30, 47, 54, 55, 56 segundo párrafo, 57 y 60 de la Ley General de Educación; 3, 10, 16, y 18 de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior; 22 fracción VIII y

102 de la Ley de Educación para el Estado de Hidalgo; 5, 14, 22 del Acuerdo 243 por el que se establecen las Bases Generales de Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios; 5 fracción XIII y 11 fracción XIX del Decreto que modifica al diverso que creó al Instituto Hidalguense de Educación Media Superior y Superior y 6° del Acuerdo 279 por el que se establecen los Trámites y Procedimientos Relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo Superior, se dicta el siguiente:

**ACUERDO
NÚMERO IHMSYS 0814323**

PRIMERO.- Se otorga Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios al programa académico en Administración de Negocios con nivel de Maestría, solicitado por la Sociedad Civil: Universidad del Tercer Milenio, propietaria de la Universidad Interamericana para el Desarrollo (UNID); para impartirse con alumnado mixto y turno mixto, modalidad escolarizada, en las instalaciones ubicadas en Avenida Melchor Ocampo número 208, Colonia Centro, Código Postal 42800, Tula de Allende, Hidalgo.

SEGUNDO.- Al presente Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, se le asigna la **CLAVE número 14342300**.

TERCERO.- Por el reconocimiento anterior, la Universidad del Tercer Milenio S.C. propietaria de la Universidad Interamericana para el Desarrollo (UNID); queda obligada a:

- I.- Cumplir con lo dispuesto en el Artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en la Ley General de Educación; en la Ley para la Coordinación de la Educación Superior; Ley de Educación para el Estado de Hidalgo; en el Convenio de Coordinación en Materia de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de Tipo Superior, suscrito por la Secretaría de Educación Pública y el Gobierno del Estado; en los referidos Acuerdos 243, 279 y a lo señalado en este Acuerdo;
- II.- Cumplir con los planes y programas de estudio que la Dirección de Educación Superior ha considerado procedentes;
- III.- Proporcionar becas en los términos de lo previsto en el Acuerdo número 279;
- IV.- Contar con personal docente que satisfaga los requisitos establecidos en el Acuerdo número 279 y en proporción suficiente al avance de los ciclos escolares, a la matrícula de alumnos, a los horarios y a los turnos en que se impartirá el plan de estudios;
- V.- Mantener y, en su caso mejorar, las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas de las instalaciones materia del reconocimiento;
- VI.- Contar con la bibliografía necesaria para el desarrollo de las actividades de aprendizaje, en términos de lo previsto por el Acuerdo número 279, e incrementarla en proporción a la matrícula existente;
- VII.- Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, inspección y vigilancia que esta Autoridad Educativa realice u ordene;
- VIII.- Iniciar la impartición del plan de estudios en un plazo no mayor a tres ciclos escolares, contados a partir de la notificación de este Acuerdo;
- IX.- Impartir ininterrumpidamente el servicio educativo, de acuerdo al calendario escolar aplicable, salvo que por motivo justificado, caso fortuito o fuerza mayor no existan inscripciones o reinscripciones en un plazo no mayor a tres ciclos escolares consecutivos; y
- X.- La Universidad del Tercer Milenio S.C.; propietaria de la Universidad Interamericana para el Desarrollo (UNID), cuando pretenda dejar de prestar sus servicios como institución educativa, será su responsabilidad, que sus alumnos matriculados concluyan el plan y programa académico de Administración de Negocios y obtengan el grado correspondiente que acredita los estudios cursados, con apego a la normatividad de la Institución, si voluntariamente los alumnos no desean darse de baja de la misma.

CUARTO.- En la documentación que expida y publicidad que haga la Sociedad Civil: Universidad del Tercer Milenio, respecto de la impartición del plan de estudios en Administración de Negocios con nivel de Maestría que en este acto se reconoce, deberá mencionar la denominación: Universidad Interamericana para el Desarrollo (UNID) que ha sido autorizada para diversos planes de estudio con reconocimiento, así como una leyenda que indique que el plan de estudios se encuentra incorporado al Sistema Educativo Nacional, a través del reconocimiento, la fecha y número de este Acuerdo.

QUINTO.- El presente Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios es para efectos eminentemente educativos, por lo que la Sociedad Civil: Universidad del Tercer Milenio, propietaria de la Universidad Interamericana para el Desarrollo queda obligada a obtener de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que procedan conforme a los ordenamientos aplicables y sus disposiciones Reglamentarias.

SEXTO.- El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que ampara el presente acuerdo es específico para desarrollar el plan de estudios en Administración de Negocios con nivel Maestría, en el inmueble ubicado en Avenida Melchor Ocampo número 208, Colonia Centro, Código Postal 42800, Tula de Allende, Hidalgo.

SÉPTIMO.- El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que ampara el presente Acuerdo no es transferible y subsistirá en tanto que el plan de estudios se imparta y que la Sociedad Civil: Universidad del Tercer Milenio propietaria de la Universidad Interamericana para el Desarrollo (UNID) se organice y funcione dentro de las disposiciones legales vigentes y cumpla con las obligaciones estipuladas en este Acuerdo.

OCTAVO.- Las inscripciones y reinscripciones de los alumnos a la institución Universidad Interamericana para el Desarrollo (UNID), para cursar el Plan y Programa académico de Administración de Negocios, deberán ser autorizadas previamente por la Dirección de Educación Superior de esta Secretaría.

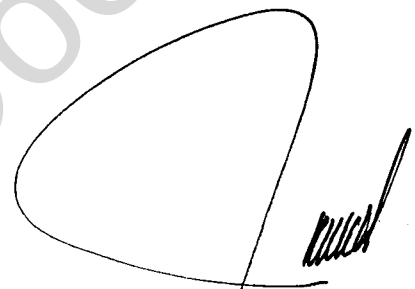
NOVENO.- El incumplimiento al presente Acuerdo; a las disposiciones emitidas por esta Secretaría de Educación Pública del Estado de Hidalgo, con apego a la Ley General de Educación, a la Ley para la Coordinación de la Educación Superior y de las que, de ellas emanen, dará origen a la aplicación de la sanción que corresponda en los términos de la normatividad, tomando en consideración la gravedad de la infracción cometida.

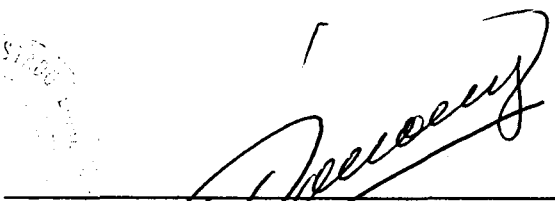
DÉCIMO.- Remítase atento oficio al C. Coordinador General Jurídico del Gobierno del Estado de Hidalgo, a fin de que el presente Acuerdo sea Publicado por una sola vez en el Periódico Oficial.

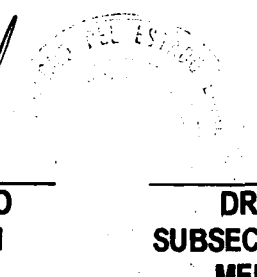
DÉCIMO PRIMERO.- Notifíquese personalmente el presente Acuerdo al Apoderado Especial de la Sociedad Civil: Universidad del Tercer Milenio, Sede Tula.

Dado en la Secretaría de Educación Pública del Estado de Hidalgo, sita en San Juan Tilcuautila, Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo, el dos de junio de dos mil ocho.

FIRMA


LIC. JORGE ROMERO ROMERO
SECRETARIO DE EDUCACIÓN
PÚBLICA DE HIDALGO.


DRA. ROCÍO RUIZ DE LA BARRERA
SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
MEDIA SUPERIOR Y CAPACITACIÓN
4. PARA EL TRABAJO.


ESTADO DE HIDALGO
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR



AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE HIDALGO DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y ADQUISICIONES

CONVOCATORIA: 009

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO, EN SUS ARTÍCULOS 32, 34, 36, 37 Y DEMÁS CORRELATIVOS Y SU REGLAMENTO RESPECTIVO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE OFICINA Y PARA BIENES INFORMÁTICOS, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

Licitaciones Públicas Nacionales

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Fecha de recepción de propuestas y apertura económica		Acto de apertura económica	Capital contable mínimo requerido
42085001-028-10	\$1,000.00	13/04/2010	14/04/2010 13:00 horas	16/04/2010 10:00 horas	19/04/2010 13:00 horas	\$75,000.00
Partida	Clevo CABMS				Cantidad	Unidad de Medida
1	C660200006	BLOCK DE TAQUIGRAFÍA DE 80 HOJAS CORTO			700	PIEZA
2	C210000036	CINTA ADHESIVA DIUREX 24 MM. X 65 M.			180	PIEZA
3	C660200010	FOLDER TAMAÑO OFICIO COLOR CREMA			15,000	PIEZA
4	C660200028	SOBRE COLOR AMARILLO TAMAÑO OFICIO SIN HILO			600	PIEZA
5	C210000180	TUERAS METÁLICAS ACERO INOXIDABLE (SON 83 PARTIDAS EN TOTAL)			20	PIEZA

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Fecha de recepción de propuestas y apertura económica		Acto de apertura económica	Capital contable mínimo requerido
42085001-029-10	\$1,000.00	13/04/2010	14/04/2010 14:00 horas	16/04/2010 11:00 horas	19/04/2010 13:30 horas	\$110,000.00
Partida	Clevo CABMS				Cantidad	Unidad de Medida
1	C870000028	TINTA 51645A NEGRA PARA IMPRESORA			30	PIEZA
2	C870000050	CD-R EN ESTUCHE INDIVIDUAL			500	PIEZA
3	C030000196	CONECTOR RJ-45 UTP			275	PIEZA
4	C360000048	TONER Q2812A GENERICO NEGRO			150	PIEZA
5	C360000048	TONER Q7553A GENERICO NEGRO (SON 77 PARTIDAS EN TOTAL)			309	PIEZA

- I.- LAS DEMÁS PARTIDAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE LAS LICITACIONES.
- II.- LAS BASES DE ESTAS LICITACIONES SE ENCUENTRAN DISPONIBLES EXCLUSIVAMENTE PARA CONSULTA EN INTERNET: <http://COMPRANET.GOB.MX>, Y EL PAGO: SOLO PODRÁ SER REALIZADO EN LA OFICINA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y ADQUISICIONES DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, UBICADA EN EL PRIMER PISO DEL EDIFICIO DE GOBIERNO, PLAZA JUÁREZ S/N, COLONIA CENTRO, C.P. 42000, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO: CON EL SIGUIENTE HORARIO: DE 9:00 A 15:00 HRS. LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO O CHEQUE DE CAJA, ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.
- III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO DEL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL VIGENTE, CLASIFICADOS PARA PRODUCIR Y/O SUMINISTRAR LOS BIENES Y SERVICIOS CORRESPONDIENTES A LAS PRESENTES LICITACIONES.
- IV.- NO PODRÁN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.
- V.- EL ACTO DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: SALA DE JUNTAS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO, UBICADA EN LA AVENIDA MADERO No. 100 TERCER PISO, DEPARTAMENTO 4, COLONIA CENTRO, C.P. 42000, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.
- VI.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES TÉCNICA Y ECONÓMICA, SE EFECTUARÁ EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NUMERAL No. V.
- VII.- EL LUGAR, FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURA ECONÓMICA.
- VIII.- EL PAGO, PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA SE REALIZARÁ SEGÚN BASES.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 12 DE ABRIL DEL 2010
LIC. JOSÉ ALBERTO NARVÁEZ GÓMEZ
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN

C O N V O C A T O R I A

CORRE EN EL EXPEDIENTE LABORAL NÚMERO 403/2001 QUE CORRESPONDE A LA QUEJA PRESENTADA POR EL TRABAJADOR C. ARTURO VERA ALVAREZ EN CONTRA DE AGRAP IMOBILIARIA, S.A. DE C.V., POR VARIAS PRESTACIONES DE TRABAJO, EL EMBARGO PRACTICADO POR ESTA AUTORIDAD EN CUMPLIMIENTO AL PROVEIO DE FECHA 16 DE JUNIO DEL AÑO 2003, CONSISTENTE EN LOS SIGUIENTES BIENES INMUEBLES: 1.- LOTE 2, PRIVADA MISION DE LA LUZ DEL FRACCIONAMIENTO REAL DE LA PLATA, MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA, HIDALGO con un valor de \$694,706.92; LOTE 5, PRIVADA MISION DE LA LUZ DEL FRACCIONAMIENTO REAL DE LA PLATA, MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA, HIDALGO con un valor de \$696,239.96; LOTE 6, PRIVADA MISION DE LA LUZ DEL FRACCIONAMIENTO REAL DE LA PLATA, MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA, HIDALGO con un valor de \$695,137.42; LOTE 9, PRIVADA MISION DE LA LUZ DEL FRACCIONAMIENTO REAL DE LA PLATA, MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA, HIDALGO con un valor de \$665,684.99; LOTE 10, PRIVADA MISION DE LA LUZ DEL FRACCIONAMIENTO REAL DE LA PLATA, MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA, HIDALGO con un valor de \$758,956.35 y LOTE 12, PRIVADA MISION DE LA LUZ DEL FRACCIONAMIENTO REAL DE LA PLATA, MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA, HIDALGO con un valor de \$726,976.42, PARA QUE CONCURRAN AL REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, EN EL LOCAL QUE OCUPA LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE EN EL ESTADO DE HIDALGO, SITO EN PARQUE HIDALGO NÚM. 108 DE ESTA CIUDAD, A LAS 12:00 HORAS DEL DÍA 15 DE ABRIL DEL AÑO 2010, POR LO QUE LOS POSTORES QUE SE PRESENTEN ANTE ESTA AUTORIDAD, DEMOSTRARÁN SU POSTURA LEGAL SIENDO ESTA LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE LAS CANTIDADES ESPECIFICADAS. LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO PUBLICO PARA EL EFECTO QUE SE INDICA EN EL PROEMIO DE ESTA CONVOCATORIA.



PACHUCA, HGO. A 16 DE FEBRERO DEL 2010.

C. SECRETARIO GENERAL Y DE ACUERDOS


LIC. MARIA ESTHER TREJO HERNANDEZ.

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO
CONVOCATORIA MÚLTIPLE
No. 42065001-012-2010**

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO EN SUS ARTÍCULOS 32, 34, 36, 37 Y 22 DEL REGLAMENTO Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA ADQUISICIÓN DE: MATERIALES Y SUMINISTROS MÉDICOS, MOBILIARIO, BIENES INFORMÁTICOS, EQUIPO MÉDICO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; CON CARGO A LOS RECURSOS AUTORIZADOS DENTRO DE LOS PROGRAMAS: FASSA 2009 Y 2010, APORTACIÓN SOLIDARIA ESTATAL (ASE) 2010 Y CUOTA SOCIAL 2009; DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	NO. DE LICITACIÓN	COSTO DE LAS BASES	FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y APERTURA TÉCNICA	ACTO DE APERTURA ECONÓMICA	CAPITAL CONTABLE
FASSA 2010	42065001-090-2010 MATERIALES Y SUMINISTROS MÉDICOS	\$500.00	14-ABRIL-2010	15-ABRIL-2010 13:30 HRS.	22-ABRIL-2010 09:00 HRS.	29-ABRIL-2010 09:00 HRS.	\$115,000.00
PARTIDA	DESCRIPCIÓN				CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	
1	• CLAVE 060.066.0054 JABÓN NEUTRO ADICIONADO CON GLICERINA, PASTILLA DE 100 G.				27,942	PIEZA	
2	• CLAVE 060.066.0062 JABÓN PARA USO PREQUIRÚRGICO LÍQUIDO Y NEUTRO (Ph7)				4,779	GALÓN CON 3.850 LITROS	

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	NO. DE LICITACIÓN	COSTO DE LAS BASES	FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y APERTURA TÉCNICA	ACTO DE APERTURA ECONÓMICA	CAPITAL CONTABLE
ASE 2010	42065001-091-2010 MATERIALES Y SUMINISTROS MÉDICOS	\$500.00	15-ABRIL-2010	16-ABRIL-2010 09:00 HRS.	22-ABRIL-2010 10:30 HRS.	29-ABRIL-2010 10:30 HRS.	\$45,000.00
PARTIDA	DESCRIPCIÓN				CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	
1	• CLAVE GAST-00392 BOLSA DE POLIETILENO P/RESIDUOS BIOLÓGICOS INFECCIOSOS				20	PAQUETE C/100	
2	• CLAVE 0605502608-2 JERINGA DE PLÁSTICO CON AGUJA 5 ML. CALIBRE 20 G				100	PIEZA	
3	• CLAVE 0605500438-3 JERINGA DE PLÁSTICO CON AGUJA 5 ML. CALIBRE 21 G				100	PIEZA	
4	• CLAVE 605501279 JERINGA DE PLÁSTICO GRADO MÉDICO 3 ML. CALIBRE 22				100	PIEZA	
5	• S/C ELECTRODOS (Y 39 PARTIDAS MÁS)				690	PAQUETE C/4	

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	NO. DE LICITACIÓN	COSTO DE LAS BASES	FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y APERTURA TÉCNICA	ACTO DE APERTURA ECONÓMICA	CAPITAL CONTABLE
CUOTA SOCIAL 2009	42065001-092-2010 MOBILIARIO	\$500.00	15-ABRIL-2010	16-ABRIL-2010 10:30 HRS.	22-ABRIL-2010 12:00 HRS.	29-ABRIL-2010 12:00 HRS.	\$14,000.00
PARTIDA	DESCRIPCIÓN				CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	
1	• S/C ESCRITORIO 1.20X.60X.75 CM. MODELO SECRETARIAL CON CAJONERA MIXTA				11	PIEZA	
2	• S/C SILLA SECRETARIAL CON BASE GIRATORIA DE CINCO PUNTAS				11	PIEZA	
3	• S/C SILLA DE VISITA CON ESTRUCTURA DE ACERO TUBULAR OVALADO				22	PIEZA	
4	• S/C ARCHIVERO CON CUATRO GAVETAS CON LLAVE CADA UNA				11	PIEZA	

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	NO. DE LICITACIÓN	COSTO DE LAS BASES	FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y APERTURA TÉCNICA	ACTO DE APERTURA ECONÓMICA	CAPITAL CONTABLE
CUOTA SOCIAL 2009	42065001-093-2010 BIENES INFORMÁTICOS	\$500.00	15-ABRIL-2010	16-ABRIL-2010 12:00 HRS.	22-ABRIL-2010 13:30 HRS.	29-ABRIL-2010 13:30 HRS.	\$135,000.00

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
1	• S/C MULTIFUNCIONAL	20	PIEZA
2	• S/C PC FORMATO DESKTOP TIPO TOOL LESS	26	PIEZA
3	• S/C IMPRESORA LASER HASTA 23 PPM	14	PIEZA
4	• S/C ACCESS POINT HASTA 128 USUARIOS INALÁMBRICOS SIMULTÁNEOS	7	PIEZA

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	NO. DE LICITACIÓN	COSTO DE LAS BASES	FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y APERTURA TÉCNICA	ACTO DE APERTURA ECONÓMICA	CAPITAL CONTABLE
FASSA 2009	42065001-094-2010 EQUIPO MÉDICO	\$500.00	15-ABRIL-2010	16-ABRIL-2010 14:00 HRS.	23-ABRIL-2010 09:00 HRS.	30-ABRIL-2010 09:00 HRS.	\$33,000.00

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
1	• S/C CUNA DE CALOR RADIANTE	1	PIEZA
2	• S/C TANQUE DE OXÍGENO DE PRESIÓN COMPENSADA DE 0-7 LITROS X MINUTO	1	PIEZA
3	• S/C CARRO ROJO CON EQUIPO	1	EQUIPO

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	NO. DE LICITACIÓN	COSTO DE LAS BASES	FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y APERTURA TÉCNICA	ACTO DE APERTURA ECONÓMICA	CAPITAL CONTABLE
FASSA 2009	42065001-095-2010 INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	\$500.00	16-ABRIL-2010	19-ABRIL-2010 09:00 HRS.	23-ABRIL-2010 10:30 HRS.	30-ABRIL-2010 10:30 HRS.	\$20,000.00

CONCEPTO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
1	• S/C PORTA GRAPAS PINZAS SUJETADORAS DE DIQUE DE GOMA	16	PIEZA
2	• S/C GRAPA DEL #13-A MOLARES DERECHO E IZQUIERDO	16	PIEZA
3	• S/C GRAPA DEL # 204 MOLARES DERECHO E IZQUIERDO	16	PIEZA
4	• S/C ARCO YOUNG PLÁSTICO	16	PIEZA
5	• CAJA DE DIQUE DE HULE 5X5 MEDIANO Y LIGERO (Y 5 PARTIDAS MÁS)	224	PIEZA

I.-LAS BASES DE ESTAS LICITACIONES SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA EN INTERNET: <http://compranet.gob.mx>, O BIEN EN: LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO, SITA EN CARR. BLVD. PANORÁMICO CUBITOS-LA PAZ No.407, COL. ADOLFO LÓPEZ MATEOS, PACHUCA, HGO. C.P. 42050, TEL. - FAX :01771719-19-23, 713-58-50 y 7186562 EXT. 1133. (HORARIO DE 9:00 A 14:00 HORAS) LA VENTA DE BASES SERÁ LA INDICADA EN LOS RECUADROS RESPECTIVOS A CADA LICITACIÓN EN DÍA HÁBIL DE LUNES A VIERNES. LA FORMA DE PAGO ES: CHEQUE CERTIFICADO O DE CAJA, A FAVOR DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO O CON DEPÓSITO A LA CUENTA 6550100156-0 CLABE ESTANDARIZADA 014290655010015605 EN EL BANCO SANTANDER SERFIN, ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.

II.- EL ACTO DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN LAS OFICINAS DE LA SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, UBICADA EN BLVD. PANORÁMICO CUBITOS-LA PAZ N° 407 COL. ADOLFO LÓPEZ MATEOS, C.P. 42094, PACHUCA, HGO.

III.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS, SE EFECTUARÁ EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NUMERO II.

IV.- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURA ECONÓMICA.

V.- LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA SEGÚN BASES DE CADA LICITACIÓN.

VI.- EL PAGO SE REALIZARÁ SEGÚN BASES DE CADA LICITACIÓN.

VII.- NO PODRÁN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.

VIII.- LOS PARTICIPANTES DEBEN CONTAR CON EL REGISTRO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL VIGENTE CON LA CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDAD PREPONDERANTE CORRESPONDIENTE A LOS BIENES, RESPECTO A CADA LICITACIÓN.

PACHUCA, DE SOTO, HGO. A 12 DE ABRIL DE 2010.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"

SECRETARÍA EJECUTIVA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y FINANCIEROS DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO
L.C. ALEJANDRA VERGARA PALOMO.



CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo décimo octavo y demás relativas de los estatutos sociales y los artículos ciento setenta y dos, ciento setenta y tres, ciento setenta y seis, ciento setenta y ocho, ciento setenta y nueve, ciento ochenta, ciento ochenta y uno, ciento ochenta y dos, ciento ochenta y tres, ciento ochenta y cuatro, ciento ochenta y seis, ciento ochenta y siete, ciento ochenta y ocho, ciento ochenta y nueve, ciento noventa, y demás relativos y aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles y demás relativos y aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles, por los señores María del Carmen García Rangel y María del Carmen López García y/o María del Carmen López y García, en su carácter de Presidente y Secretario respectivamente del Consejo de Administración de la persona moral, denominada "Servicios Automotrices de Ixmiquilpan" S.A. DE C.V., convoca a los señores accionistas en Primera Convocatoria a la **Asamblea General Ordinaria** que se celebrará el próximo **miércoles 28 veintiocho de abril del año 2010 dos mil diez a las 12:00 doce horas**, en el domicilio social ubicado en Kilómetro 159 de la Carretera México-Laredo, Tramo Ixmiquilpan, Estado de Hidalgo, de acuerdo al siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I.- Verificación del quórum para iniciar la asamblea.
- II.- Discutir, aprobar o modificar los informes de los ejercicios fiscales 2008 y 2009 de los administradores sobre los siguientes puntos:
 - A).- Un informe de los administradores sobre la marcha de la sociedad en el ejercicio, así como sobre las políticas seguidas por los administradores y, en su caso, sobre los principales proyectos existentes.
 - B) Un informe en que declaren y expliquen las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera.
 - C) Un estado que muestre la situación financiera de la sociedad a la fecha de cierre de los ejercicios.
 - D) Un estado que muestre, debidamente explicados y clasificados, los resultados de la sociedad durante los ejercicios.
 - E) Un estado que muestre los cambios en la situación financiera durante los ejercicios.
 - F) Un estado que muestre los cambios en las partidas que integran el patrimonio social, acaecidos durante el ejercicio. G) Las notas que sean necesarias para completar o aclarar la información que suministren los estados anteriores.
- III.- Informe del Comisario respecto a la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información presentada por el Consejo de Administración a la propia Asamblea de Accionistas. Este informe deberá incluir, por lo menos:
 - A) La opinión del Comisario sobre si las políticas y criterios contables y de información seguidos por la sociedad son adecuados y suficientes tomando en consideración las circunstancias particulares de la sociedad.
 - B) La opinión del Comisario sobre si esas políticas y criterios han sido aplicados consistentemente en la información presentada por los administradores.
 - C) La opinión del comisario sobre si, como consecuencia de lo anterior, la información presentada por los administradores refleja en forma veraz y suficiente la situación financiera y los resultados de la sociedad.
- IV.- Renuncia del Consejo de Administración y revocación de poderes respectivos.
- V.- Nombramiento del nuevo Órgano de Administración y otorgamiento de poderes y facultades.
- VI.- Designación de apoderados, así como sus atribuciones y facultades.
- VII.- Nombramiento o ratificación del Comisario.
- VIII.- Determinar los emolumentos correspondientes a los Administradores y Comisarios, cuando no hayan sido fijados en los estatutos.
- IX.- Nombramiento del Contador Publico Autorizado para dictaminar los estados financieros de la empresa en cumplimiento a los artículos 32-A y 52 del Código Fiscal de la Federación vigente.
- X.- Asuntos generales.
- XI.- Conclusión de la asamblea.

En los términos de los artículos ciento ochenta y seis, ciento ochenta y nueve y doscientos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, las resoluciones legalmente adoptadas por la asamblea son obligatorias para los ausentes, disidentes o incapacitados, debiéndose hacer la publicación de la presente convocatoria en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

María del Carmen García Rangel
Presidenta Del Consejo de Administración

María del Carmen López García
y/o María del Carmen López y García
Secretaria



Servicios Automotrices de Ixmiquilpan, S.A de C.V.

Estación de Servicio E0680.

Carretera México-Laredo Km.159; Col. Barrio de Jesús. CP: 42300, Ixmiquilpan, Hgo.

Teléfono: 723 0371 y 723 0104; email: saisacv@hotmail.com

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO EN SUS ARTÍCULOS 32, 34, 36, 37 Y 22 DE SU REGLAMENTO Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TECOZAUTLA SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA ADQUISICIÓN DE EQUIPO PARA SEGURIDAD PÚBLICA Y ADQUISICIÓN DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN Y ARRENDAMIENTO DE EQUIPO CON CARGO A LOS RECURSOS AUTORIZADOS DENTRO DEL RAMO 33 DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y EN EL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL, AUTORIZADOS POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO, MEDIANTE OFICIOS NUMS. SF-V-FAPFM/GO-2009-059-012, SF-DGP-0049/210 Y SPDR-V-FAISM/GI-2008-059-018, DE FECHAS, 10 DE DICIEMBRE DEL 2009, 18 DE FEBRERO DEL 2010 Y 16 DE DICIEMBRE DEL 2008, RESPECTIVAMENTE, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

Licitación Pública Nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital Contable
DMOP-TECO/LIC-PUB-ADQ-004/2010 SEGUNDA LICITACION	\$ 800.00	14 DE ABRIL DE 2010	15 DE ABRIL DE 2010 A LAS 11:00 HRS.	NO APLICA	20 ABRIL DE 2010 A LAS 11:00 HRS.	20 DE ABRIL DE 2010 A LAS 13:00 HRS.	\$ 30,000.00

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
01	- CHALECOS ANTIBALAS CON NIVEL DE PROTECCION III-A, CERTIFICACION DEL NIJ 2005 INTERIM, PESO APROXIMADO DE 3.5 KG., INCLUYE PANELES BALISTICOS (PROTEGEN PECHO, ESPALDA Y COSTADOS), FUNDA DEL CHALECO, PROTECCION BALISTICA.	13.00	PZA
02	- PLACA BALISTICA DE CERAMICA CON NIVEL DE PROTECCION IV, CERTIFICADO BAJO LA NORMA NIJ 2005 INTERIM, PESO APROXIMADO 3.50 KG., DIMENSIONES 10 X 12 PULGADAS.	26.00	PZA

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital Contable
DMOP-TECO/LIC-PUB-ADQ-005/2010	\$ 800.00	14 DE ABRIL DE 2010	15 DE ABRIL DE 2010 A LAS 13:00 HRS.	NO APLICA	21 DE ABRIL DE 2010 A LAS 11:00 HRS.	21 DE ABRIL DE 2010 A LAS 13:00 HRS.	\$ 35,000.00

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	CEMENTO NORMAL GRIS TIPO I EN SACO	54.9976	TON
2	ARENA	124.0639	M3
3	GRAVA	64.3507	M3
3	SUMINISTRO DE PIEDRA BOLA PARA EMPEDRADO	209.9800	M3
5	CAMION VOLTEO DE 7 M3 Y 5 PARTIDAS MÁS.	104.8326	HR

I.- LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE CADA LICITACIÓN.

II.- LAS BASES DE CADA LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN EL H. AYUNTAMIENTO DE TECOZAUTLA, HGO, CITA EN PLAZA DE LA CONSTITUCION No. 1 COL. CENTRO, TECOZAUTLA, HIDALGO; CON EL SIGUIENTE HORARIO: DE 9:00 A 16:00 HRS
LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO O CHEQUE DE CAJA. ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.

III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL VIGENTE CON LA CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDAD PREPONDERANTE CORRESPONDIENTE A LOS BIENES RESPECTIVOS A ESTA LICITACIÓN.

IV.- EL ACTO DE JUNTA DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: LAS OFICINAS DE LA DIRECCION DE OBRAS PÚBLICAS UBICADA EN PLAZA DE LA CONSTITUCION No. 1 COL. CENTRO, TECOZAUTLA, HIDALGO.

V.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS TÉCNICA Y ECONÓMICA, SE EFECTUARA EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NÚMERO IV.

VI.- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURA ECONÓMICA.

VII.- LUGAR DE ENTREGA: SEGÚN BASES DE LICITACION.

PLAZO DE ENTREGA: SEGÚN BASES DE LICITACION.

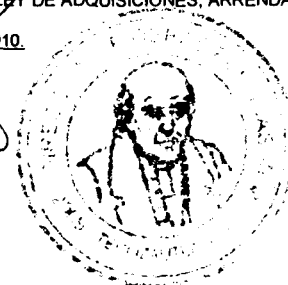
VIII.- EL PAGO SE REALIZARÁ A LOS 10 DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA ENTREGA TOTAL DE LOS BIENES A ENTERA SATISFACCIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE TECOZAUTLA.

EL ANTICIPO SERA DEL 30% EN CASO DE QUE SE REQUIERA Y EL RESTO CONTRAENTREGA DE LOS BIENES

IX.- NO PODRÁN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.

TECOZAUTLA, HGO. A 12 DE ABRIL DEL 2010.

SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITÉ
ING. JULIAN CRUZ MARTINEZ



**ESTADOS FINANCIEROS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE JACALA DE LEDEZMA, HIDALGO, AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009.**

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009.

ACTIVO

ACTIVO CIRCULANTE:

CAJA	0.00
BANCOS	123,628.42
ANTICIPO A PROVEEDORES	0.00
DEUDORES DIVERSOS	16,234.81
I.V.A. ACREDITABLE	145,684.35
CRECITO AL SALARIO	57,543.00
IMPUESTOS A FAVOR	158,485.59
TOTAL DE ACTIVO CIRCULANTE:	501,576.17

ACTIVO FIJO:

EOIFICIOS	0.00
TERRENOS	0.00
MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA	41,917.01
MAQUINARIA Y EQUIPO	0.00
EQUIPO DE TRANSPORTE Y VEHICULOS	240,628.05
EQUIPO DE COMPUTO	66,435.47
EQUIPO DE COMUNICACIÓN	76,503.50
BIENES SEMOVIENTES	7,500.00
RED DE SISTEMA DE AGUA POTABLE	47,522,022.84
TOTAL DE ACTIVO FIJO:	47,950,006.87

TOTAL DE ACTIVO \$ 48,456,583.04

PASIVO Y CAPITAL

PASIVO CORTO PLAZO

IMPUESTOS POR PAGAR	146,772.86
TOTAL DE PASIVO CORTO PLAZO	146,772.86

PATRIMONIO

PATRIMONIO	47,955,006.87
RESULTADO FISCAL	354,803.31
RESULTADO DEL PERIODO	0.00
TOTAL DE CAPITAL	48,309,810.18

TOTAL DE PASIVO Y PATRIMONIO \$ 48,456,583.04

ESTADO DE INGRESOS Y EGRESOS

DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009

INGRESOS:

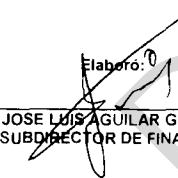
DERECHOS:	1,784,337.82
PRODUCTOS:	41,505.74
APROVECHAMIENTOS:	0.00
PARTICIPACIONES:	1,040,395.00
TOTAL DE INGRESOS:	\$2,866,238.56

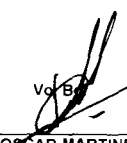
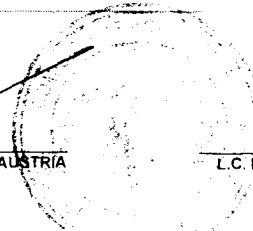
EGRESOS:

SERVICIOS PERSONALES:	1,876,167.33
MATERIALES Y SUMINISTROS:	470,257.80
SERVICIOS GENERALES:	379,916.44
TRANSFERENCIAS	0.00
BIENES MUEBLES E INMUEBLES:	79,459.72
TOTAL DE EGRESOS:	\$2,805,801.29

SUPERAVIT O (DEFICIT) NETO: **\$60,437.27**

TOTAL DE PASIVO Y PATRIMONIO \$ 48,456,583.04

Elaboro:  
LIC. JOSE LUIS AGUILAR GUERRERO
SUBDIRECTOR DE FINANZAS

Vo. B.  
ING. JAVIER OSCAR MARTINEZ AUSTRIA
DIRECTOR GENERAL


L.C. LUIS JULIAN NIETO VELAZQUEZ
COMISARIO

SUBDIRECCION DE FINANZAS
DIRECCION GENERAL

Dirección: AV. PINO SUAREZ S/N CENTRO
Población: JACALA DE LEOEZMA, HGO
Reg. Fed.: CAP-050919-16A

Secretaría de Finanzas
Procuraduría Fiscal del Estado

juntos
lo podemos
todo

SECRETARIA DE FINANZAS DE
GOBIERNO DEL ESTADO.
PROCURADURIA FISCAL DEL ESTADO.
DIRECCION DE COBRO COACTIVO.

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE O DEUDOR

Nombre, Denominación o Razón Social: **Jesús Camacho Pacheco y/o José Jimena Camacho Rojo como responsable solidaria del crédito fiscal y/o Representante Legal**

EDICTO

En cumplimiento a mi acuerdo de fecha 24 (veinticuatro) de marzo de 2010 (dos mil diez), y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 fracción II, inciso b), 114 fracción IV, 115 y 117 del Código Fiscal del Estado y por ignorar su domicilio actual en la entidad, procédase a notificar mediante edictos el crédito fiscal a cargo del deudor, notificación que surtirá efectos desde el día siguiente hábil al de la última publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los periódicos de mayor circulación, toda vez que en los autos del expediente administrativo, que contiene el crédito fiscal número 150/2004 instruido en contra de **Jesús Camacho Pacheco y/o José Jimena Camacho Rojo como responsable solidaria del crédito fiscal y/o Representante Legal**, por concepto de crédito puente, esta autoridad ejecutora tiene a bien notificarle que existe un crédito fiscal a su cargo en cantidad de \$140,000.00 (CIENTO CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), más actualización y accesorios legales, haciéndole de su conocimiento que cuenta con un término de 15 días para pagar el pago conforme a lo establecido en el artículo 120 fracción I del Código Fiscal del Estado y en caso de omisión se continuara con el procedimiento administrativo de ejecución y ante la imposibilidad de su desahogo, se procederá a la declaratoria de perjuicios fiscales.

2 - 2

PACHUCA DE SOTO, HGO., 24 DE MARZO DE 2010.

LIC. PABLO URIBE FUENTES.
PROCURADOR FISCAL DEL ESTADO.





**TRIBUNAL
UNITARIO
AGRARIO
DISTRITO 14**

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 14
PACHUCA, HGO.
EDICTO

EXPEDIENTE: 209/10-14
POBLADO: CAXUXI
MUNICIPIO: SAN SALVADOR
ESTADO: HIDALGO
ACCION: PRESCRIPCION POSITIVA ADQUISITIVA

---NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO: a la sucesión a bienes de MAXIMILIANO, MONTIEL MARTINEZ, por conducto de su representante legal, albacea, sucesor preferente o causahabiente, se hace de su conocimiento que la C. MARIA ANGELINA RAMIREZ MONTIEL, le demanda la prescripción positiva adquisitiva, respecto de la parcela ejidal número 827 Z-5 P4/4, ubicada en el lugar conocido como "La Laja" del ejido de Caxuxi, Municipio de San Salvador, Estado de Hidalgo; demanda que fue admitida por acuerdo de fecha 9 de marzo del año 2010, y que la audiencia de ley tendrá lugar el próximo día 12 de mayo del año 2010, a las 12:00 horas, en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario, ubicado en Avenida Cuauhtémoc 606-B, Colonia Centro, Pachuca, Hgo., previniéndole para que la conteste a más tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevará a cabo aún sin su presencia, en términos a lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Agraria, APERCIBIDA que de no presentarse, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de los ESTRADOS del Tribunal, en términos a lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose por dos veces dentro de un plazo de diez días en el periódico "El Sol de Hidalgo" en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los Estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de San Salvador, Estado de Hidalgo. DYO FE -----
---Pachuca, Hgo. a 9 de marzo del año 2010.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS
LIC. ROSILA ANA MARIA BAUTISTA HERNANDEZ

2-2

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR

IXMIQUILPAN, HGO.

EDICTO

EN EL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR LUIS JORGE OLVERA RAMIREZ EN CONTRA DE PAULINO MONTIEL VILLA, EXPEDIENTE NUMERO 465/2009, OBRA UN AUTO QUE EN LO CONDUCTENTE DICE:

IXMIQUILPAN, ESTADO DE HIDALGO, A 23 VEINTITRES DE MARZO DE 2010 DOS MIL DIEZ.

I.- SE TIENE A LA PARTE ACTORA ADHIRIENDOSE AL DICTAMEN PERICIAL EMITIDO POR EL PERITO VALUADOR DESIGNADO POR ESTE JUZGADO EN REBELDIA DEL DEMANDADO.

II.- EN CONSECUENCIA, SE DECRETA EN PUBLICA SUBASTA EL BIEN INMUEBLE HIPOTECADO CONSISTENTE EN EL PREDIO RUSTICO CON CASA-HABITACION DENOMINADO "LA NOPALERA" UBICADO EN LA POBLACION DEL TEPHE, MUNICIPIO DE IXMIQUILPAN, HIDALGO, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE, EN LINEA RECTA DE 90.00 NOVENTA METROS LINDA CON PROPIEDAD DE ALBERTO ANAYA, AL SUR MIDE EN LINEA RECTA 90.00 NOVENTA METROS Y LINDA CON PROPIEDAD DE CAMILO PANTOJA, AL ORIENTE EN LINEA RECTA DE 50.00 CINCUENTA METROS LINDA CON PROPIEDAD DE CAMILO PANTOJA Y AL PONIENTE EN LINEA RECTA DE 50.00 CINCUENTA METROS Y LINDA CON PROPIEDAD DE CAMILO PANTOJA, CON UNA SUPERFICIE DE 4,500 METROS CUADRADOS.

III.- SE CONVOCAN POSTORES PARA LA PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, MISMA QUE TENDRA VERIFICATIVO EN EL LOCAL DE ESTE H. JUZGADO A LAS 10:00 DIEZ HORAS DEL DIA 04 CUATRO DE MAYO DEL AÑO EN CURSO.

IV.- SERA POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA DE CONTADO LAS DOS TERCERAS PARTES DE LA CANTIDAD DE \$863,000.00 (OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.) POR HABER SIDO EL VALOR PERICIAL MAS ALTO ESTIMADO EN AUTOS.

V.- PUBLIQUENSE LOS EDICTOS CORRESPONDIENTES POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, EN EL DIARIO "EL SOL DE HIDALGO" EDICION REGIONAL, ASI COMO EN LOS SITIOS PUBLICOS DE COSTUMBRE DE ESTA CIUDAD, EN EL LUGAR DE UBICACION DEL INMUEBLE, EN LOS TABLEROS NOTIFICADORES Y PUERTAS DE ESTE H. JUZGADO.

VI.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ASI LO ACORDO Y FIRMO EL CIUDADANO LICENCIADO SALVADOR DEL RAZO JIMENEZ, JUEZ CIVIL Y FAMILIAR DE ESTE DISTRITO JUDICIAL QUE ACTUA CON SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADA ANA LAURA ESPINOSA NOBLE QUE AUTENTICA Y DA FE.

3 - 1

IXMIQUILPAN, HIDALGO, MARZO 29 DE 2010.-LA C. ACTUARIO.-LIC. JULIA HERNANDEZ CRUZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 31-03-2010



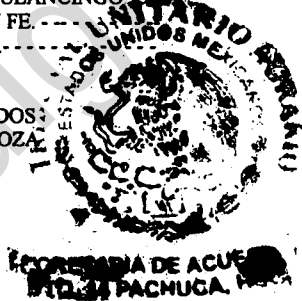
**TRIBUNAL
UNITARIO
AGRARIO
DISTRITO 14**

**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 14
PACHUCA, HGO
EDICTO**

EXPEDIENTE: 179/09-14
POBLADO: JALTEPEC
MUNICIPIO: TULANCINGO DE BRAVO
ESTADO: HIDALGO

--- NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO: a la **PABLA GARCIA**, se hace de su conocimiento que el **C. FAUSTINO GARCIA**, les demanda en la vía de **PRESCRIPCION VIA CONTENCIOSA**, prevista en la fracción VI del artículo 18 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, demanda que fue admitida por acuerdo de fecha 19 de febrero del año 2009 dos mil nueve; y que la audiencia de ley tendrá lugar el próximo día **15 QUINCE DE JUNIO DEL AÑO 2010 DOS MIL DIEZ A LAS 10:30 DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS**, en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario, ubicado en Avenida Cuauhtémoc 606-B, Colonia Centro, Pachuca, Hgo., previéndole para que la conteste a mas tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevará a cabo aún sin su presencia, en términos a lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Agraria, **APERCIBIDOS** que de no presentarse, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de los **ESTRADOS** del Tribunal, en términos a lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose por dos veces dentro de un plazo de diez días en el periódico "El Sol de Hidalgo", en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de **TULANCINGO DE BRAVO, ESTADO DE HIDALGO, Hgo.-DOY FE**.
---Pachuca, Hgo., a 17 de marzo del año 2010.---

EL SECRETARIO DE ACUERDOS:
LIC. ROBERTO SILVA MENDOZA



2 - 2

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

MOLANGO, HGO.

EDICTO

En el Juzgado Mixto de Molango, Hidalgo, se promueve un Juicio **EJECUTIVO MERCANTIL**, promovido por **JOSE ANTONIO RODRIGUEZ PORCAYO** en contra de **CARMEN FELIX CISNEROS**, Expediente número **55/2006**, en el cual se dictó un acuerdo que a la letra dice:

Molango de Escamilla, Hidalgo, a veintiséis de marzo del año dos mil diez.

Por presentado **JOSE ANTONIO RODRIGUEZ PORCAYO**, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1063, 1411 del Código de Comercio, 553, 554, 557, 558, 559, 561, 562, 567 y 568 del Código de Procedimientos Civiles; **SE ACUERDA:**

I.- Como lo solicita el promovente se decreta en pública subasta del bien inmueble dado en garantía dentro del presente Juicio, consistente en la fracción del predio rústico denominado "**TECHICHICO**", ubicado en la Villa de Calnali, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias obran en autos.

II.- Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado,

a las **TRECE HORAS DEL DIA VEINTINUEVE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIEZ.**

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes respecto de la cantidad de **\$310,000.00 trescientos diez mil pesos con cero centavos**, valor pericial estimado en autos.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días, en los lugares públicos de costumbre en el Periódico Oficial del Estado, El Sol de Hidalgo, y en el lugar de ubicación del inmueble y en los tableros notificadores de este H. Juzgado.

V.- Notifíquese y cúmplase.

ASI, LO ACORDO Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO **ANTONIO PEREZ PORTILLO**, JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, QUE ACTUA CON SECRETARIO DE ACUERDOS, CIUDADANO LICENCIADO **EDGAR JUAREZ ORTIZ**, QUE AUTENTICA Y DA FE DE LO ACTUADO. DOY FE.

3 - 1

MOLANGO, HIDALGO, A TREINTA Y UNO DE MARZO DEL AÑO 2010.-ACTUARIO.-LICENCIADA BEATRIZ GOMEZ SERRANO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 05-04-2010



**TRIBUNAL
UNITARIO
AGRARIO
DISTRITO 14**

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 14
PACHUCA, HGO.
EDICTO

EXPEDIENTE: 175/10-14
POBLADO: SAN CRISTOBAL
MUNICIPIO: METZTITLAN
ESTADO: HIDALGO
ACCION: PRESCRIPCION POSITIVA ADQUISITIVA

- - NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO; a la sucesión a bienes de SUSANA GONZALEZ LOPEZ, por conducto de su representante legal, albacea, sucesor preferente o causahabiente, se hace de su conocimiento que el C. JUAN GONZALEZ ARREGOITE, le demanda la prescripción positiva adquisitiva, respecto de la parcela ejidal número 98 Z-1 P1/1, ubicada en el paraje conocido como "El Segundo Giron" del ejido San Cristóbal, Municipio de Metztlán, Estado de Hidalgo; demanda que fue admitida por acuerdo de fecha 26 de febrero del año 2010, y que la audiencia de ley tendrá lugar el próximo día 4 de junio del año 2010, a las 12:00 horas, en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario, ubicado en Avenida Cuauhtémoc 606-B, Colonia Centro, Pachuca, Hgo., previniéndole para que la conteste a mas tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevará a cabo aún sin su presencia, en términos a lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Agraria, APERCIBIDA que de no presentarse, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de los ESTRADOS del Tribunal, en términos a lo dispuesto por el artículo 177 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose por dos veces dentro de un plazo de diez días en el periódico "El Sol de Hidalgo" en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los Estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de Metztlán, Estado de Hidalgo.-DOY FE.-
---Pachuca, Hgo., a 25 de Marzo del año 2010.---

EL SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. ROBERTO SILVA MENDOZA



2 - 1

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR

PACHUCA, HGO.

EDICTO

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE GUARDA Y CUSTODIA PROMOVIDO POR **MISAELE MENDOZA HERNANDEZ** EN CONTRA DE **LORENA RIVERA GONZALEZ**, EXPEDIENTE NUMERO 529/2006, SE DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO, A 06 SEIS DE ABRIL DEL 2010 DOS MIL DIEZ.

POR PRESENTADO **MISAELE MENDOZA HERNANDEZ**, CON SU ESCRITO DE CUENTA. VISTO LO SOLICITADO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 33, 57, 58, 82, 100, DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS FAMILIARES, SE ACUERDA:

I.- SE TIENE AL PROMOVENTE ACUSANDO LA REBELDIA EN QUE INCURRIO LA PARTE DEMANDADA, AL NO HABER CONTESTADO LA DEMANDA ENTABLADA EN SU CONTRA, DENTRO DEL TERMINO CONCEDIDO PARA TAL EFECTO, POR LO QUE SE LE HACE EFECTIVO EL APERCIBIMIENTO DECRETADO POR AUTO DE FECHA 16 DIECISEIS DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO EN SU PUNTO I Y SE LE TIENE A LA C. **LORENA RIVERA GONZALEZ** POR PRESUNTIVAMENTE CONFESA DE LOS HECHOS QUE DEJO DE CONTESTAR.

II.- PUBLIQUESE EL PRESENTE PROVEIDO POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTÁ-

DO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 627 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, APLICADO SUPLETORIAMENTE A LA LEGISLACION FAMILIAR.

III.- SE DECLARA CERRADA LA LITIS EN EL PRESENTE JUICIO.

IV.- EN CONSECUENCIA, SE ABRE EL JUICIO A PRUEBA, POR UN TERMINO DE 10 DIEZ DÍAS HABILES FATALES, PARA QUE LAS PARTES OFREZCAN LAS QUE A SU DERECHO CONVENGA.

V.- TODA VEZ QUE LA PARTE DEMANDADA NO SEÑALO DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, EN LO SUBSECUENTE, NOTIFIQUESELE POR MEDIO DE CEDULA QUE SE FIJE EN EL TABLERO NOTIFICADOR DE ESTE H. JUZGADO, SALVO QUE OTRA COSA SE ACUERDE CON POSTERIORIDAD.

VI.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

A S I, LO ACORDO Y FIRMO LA C. JUEZ SEGUNDO DE LO FAMILIAR LIC. **BEATRIZ MARIA DE LA PAZ RAMOS BARREIRA**, QUE ACTUA CON SECRETARIO LICENCIADA **ANABEL AVILES NUÑEZ**.- que da fé.

2 - 1

PACHUCA, HGO., A 06 DE ABRIL DE 2010.-C. ACTUARIO DEL JUZGADO.-LIC. **JAIME CERECEDO VITE**.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 07-04-2010

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO, HGO.

EDICTO

En los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por LIC. HUMBERTO MARTINEZ ROSAS en contra de LUIS SANTANA RODRIGUEZ, expediente número 708/2007, se dictó un acuerdo que a la letra dice:

En la ciudad de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, a 16 dieciséis de Marzo de 2010, dos mil diez: SE ACUERDA:

I.- Se decreta en pública subasta y en Cuarta Almoneda la venta del bien inmueble embargado en autos en fecha 24 de noviembre del año 2008, y que consiste en el bien inmueble ubicado en calle Hidalgo sin número, Santa María Quelites, Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, cuyos demás datos, medidas y colindancias obran en autos.

II.- Será postura legal la que cubra de contado la cantidad de **\$155,791.35 CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 35/100 M.N.**, valor pericial estimado en autos, con rebaja del 10% DIEZ POR CIENTO DE LA TASACIÓN, en términos del Artículo 475 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

III.- Se convocan postores para la **CUARTA ALMONEDA DE REMATE, que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado, a las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTISEIS DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO.**

IV.- Publiquense los edictos correspondientes por una sola vez en el PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN EL PERIODICO EL SOL DE HIDALGO, edición regional, así como en los lugares públicos de costumbre, de tal manera que entre la publicación y la fijación del edicto y la fecha del remate, medie un término que no sea menor a cinco días.

V.- Notifíquese y cúmplase.

A T E N T A M E N T E.-TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO, HIDALGO; MARZO 2010.-LA C. ACTUARIO.-BLANCA ROSA MONROY SANCHEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 07-04-2010

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

EN LOS AUTOS DEL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR RAUL LOPEZ ACOSTA EN CONTRA DE RODOLFO LOPEZ VARGAS Y PETRA GALINDO VARGAS, EXPEDIENTE 896/2008, EL C. JUEZ SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE TULANCINGO, HIDALGO, DICTO UN AUTO QUE EN LO CONDUCENTE DICE:

Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a 04 cuatro de Marzo del año 2010 dos mil diez.

Por presentado LIC. RAUL LOPEZ ACOSTA, con su escrito de cuenta; Visto su contenido y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos.... SE ACUERDA:

I.- Como se solicita, se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble embargado y descrito en diligencia de fecha 24 veinticuatro de Septiembre del año 2008 dos mil ocho, consistente en un PREDIO DENOMINADO LA CUARTA Y ULTIMA FRACCION DEL PREDIO RUSTICO UBICADO EN SANTA MARIA ASUNCION, DEL MUNICIPIO DE TULANCINGO, HGO.

II.- Se convocan postores a la Primera Almoneda de Remate que tendrá lugar dentro del presente juicio, en el Local de este H. Juzgado, **a las 09:00 NUEVE HORAS DEL DIA 29 VEINTINUEVE DE ABRIL DEL AÑO 2010 DOS MIL DIEZ.**

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$138,500.00 (CIENTO TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

IV.- Publiquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado, en el diario El Sol de Tulancingo, Hidalgo, en los tableros notificados de este H. Juzgado y en el lugar de la ubicación del inmueble.

V.- Quedan de manifiesto en esta Secretaría los avalúos realizados sobre el inmueble embargado, para consulta de cualquier interesado.

VI.- Notifíquese y Cúmplase.

Así lo acordó y firma el LICENCIADO EDUARDO CASTILLO DEL ANGEL Juez Segundo Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADA GRACE GUTIERREZ JURADO, que autentica y da fé. DOY FE.

3 - 3

A T E N T A M E N T E.-TULANCINGO, HIDALGO; MARZO DE 2010.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ROSALBA VERONICA CAMPERO CEPON.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 22-03-2010

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

ZACUALTIPAN, HGO.

EDICTO

Dentro de los autos del Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por LIC. FELICIANO GARCIA ELIZALDE, en contra de DELDELQUER OLIVARES MERCADO Y/O SILVIA HERNANDEZ OLGUIN, expediente número 240/2007, se ha dictado un acuerdo que a la letra dice:

Zacualtípán de Angeles, Hidalgo, marzo 22 veintidós de 2010 dos mil diez.

Por presentado LICENCIADO FELICIANO GARCIA ELIZALDE, en su carácter de Endosatario en Propiedad de MARIA ESTHER SILVA OTAMENDI, con su escrito de cuenta y anexo. Visto lo solicitado, y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1054, 1059, 1078, 1257, 1957, 1321, 1323, 1346, 1347, 1348, 1349, 1350, 1353, 1355, 1404, 1410, 1411, 1412, 1413, 1414, del Código de Comercio, se ACUERDA:

I.- Se tiene al ocurso exhibiendo la copia certificada que refiere en el de cuenta, con lo cual se acredita que el Juicio de Amparo promovido por los demandados, se dictó resolución negando el amparo y protección de la Justicia Federal a los quejosos, la cual se agrega a los autos para que surta sus efectos legales.

II.- Como lo solicita el promovente se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble embargado en diligencia de fecha 28 veintiocho de agosto de 2007 dos mil siete consistente en predio sin nombre ubicado en calle de Moctezuma número 9 (dos), de esta ciudad de Zacualtípán, Hidalgo, cuyo derecho de propiedad se encuentra a nombre de SILVIA HERNANDEZ OLGUIN, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, bajo el número 646, Tomo -, Libro I, Volumen -, Sección I, de fecha 16 dieciséis de diciembre de 2004 dos mil cuatro, cuyo embargo quedó registrado bajo el número 41, Tomo -, Libro II, Sección I, de fecha 4 cuatro de septiembre de 2007 dos mil siete en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Zacualtípán, Hidalgo.

III.- Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado, a las 11:00 once horas del día 29 veintinueve de abril del año 2010 dos mil diez.

IV.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes respecto de la cantidad de \$266,000.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad que resulta ser el mayor valor pericial otorgado en autos al inmueble de referencia.

V.- Publiquense los edictos correspondientes por tres veces, dentro de 9 nueve días en el Periódico Oficial del Estado y el diario Sol de Hidalgo, así como en los sitios públicos de costumbre, siendo éstos los tableros notificados de este H. Juzgado y en el lugar de ubicación del inmueble motivo del presente remate.

VI.- Se ponen de manifiesto los avalúos exhibidos por los Peritos y a la visa de las partes para su conocimiento.

VII.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Así lo acordó y firma la C. Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial LICENCIADA DELIA MARGARITA ORDAZ VARGAS, que actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADA LILIA FLORES CASTELAZO, que autoriza y da fé. DOY FE.

3 - 2

Zacualtípán de Angeles, Hidalgo, a 25 veinticinco de marzo de 2010 dos mil diez.-EL C. ACTUARIO.-LIC. ALAN SAIN DIAZ ENCISO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 30-03-2010

JUZGADO CIVIL FAMILIAR

HUICHAPAN, HGO.

EDICTO

En el expediente número 776/2004 dentro del Juicio Sumario Hipotecario promovido por el C. JUAN ZAMUDIO GODOY, en contra de los CC. JULIETA REBOLLAR REBOLLAR y ROMAN GARCIA YAÑEZ, obra un auto que a la letra dice:

En la ciudad de Huichapan de Villagrán, Estado de Hidalgo, a 16 dieciséis de Marzo del año 2010 dos mil diez.

Por presentado JUAN ZAMUDIO GODOY, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 127, 135, 473, 552, 553, 554, 558 y 561 del Código de Procedimientos Civiles; SE ACUERDA:

I.- Como lo solicita se decreta de nueva cuenta en Primera Almoneda y en pública subasta la venta del bien inmueble hipotecado y descrito en autos, denominado el "FRESNO" ubicado en el Juhuey, Municipio de Nopala, Hidalgo.

II.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$1,000,000.00 (UN MILLON DE PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

III.- Se convocan postores a la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 10:00 diez horas del día 29 veintinueve de abril del año 2010 dos mil diez.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por dos veces de siete en siete días, debiéndose fijar en los sitios públicos de costumbre (puertas del Juzgado y en el inmueble a rematar), debiéndose insertar dichos edictos en el Periódico Oficial del Estado y en el diario "Sol de Hidalgo", que se edita en esta ciudad, en los que se indique el valor del inmueble, el día, la hora, y el sitio del remate.

VII.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma el C. Juez Civil y Familiar de este Distrito Judicial, Licenciado D. LEOPOLDO SANTOS DIAZ que actúa legalmente con Secretario Licenciada LETICIA PASTOR RAFAEL que autoriza y da fe.

2 - 2

Huichapan, Hidalgo, Marzo 2010.-ACTUARIO Juzgado Civil y Familiar de Primera Instancia.-LIC. ABRAHAM BAZAN RODRIGUEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 25-03-2010

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

En el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, se tramita un JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de JOSE RUTILIO FRANCISCO LICONA ELIAS que promueve CARLOS ALEJANDRO LICONA ELIAS y FERNANDO GASPAR LICONA ELIAS expediente número 517/2009, en el cual se dictó un auto de fecha 26 veintiséis de noviembre de 2009 dos mil nueve, que en lo conducente dice:

"Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 26 veintiséis de noviembre de 2009 dos mil nueve.

VISTO el estado procesal que guardan los autos del juicio al rubro citado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 55, 277 y 793 del Código de Procedimientos Civiles, así como en la Jurisprudencia que es del tenor siguiente: "DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER.- El uso que los Tribunales hagan de la facultad que tiene de mandar practicar diligencias para mejor proveer, no puede considerarse como agravio para ninguno de los litigantes, ni altera las partes sustanciales del procedimiento, ni deja sin defensa a ninguna de las partes contendientes", consultable en la página 195, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000. Tomo Cuarto, Materia Civil, SE ACUERDA:

I.- Para estar en condiciones de dictar la resolución ordenada, y toda vez que de la instrumental de actuaciones misma que hace prueba plena en términos de lo dispuesto por el Artículo 409 del Código de Procedimientos Civiles, se desprende que los denunciados de la presente sucesión son parientes colaterales dentro del cuarto grado del de cujus, se les requiere para que dentro del término de tres días para que exhiba copia certificada del Acta de Nacimiento del de cujus JOSE RUTILIO FRANCISCO LICONA ELIAS, lo anterior a fin de conocer el lugar de origen del finado, lo anterior a fin de dar cumplimiento a lo previsto por el Artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles.

II.- Toda vez que el denunciante de la presente sucesión es pariente colateral del de cujus, publíquese edictos en por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, los sitios públicos de este Distrito Judicial así como en el lugar de fallecimiento del de cujus, que en el presente caso resulta ser Pachuca, Hidalgo, así como anunciando la muerte sin testar de JOSE RUTILIO FRANCISCO LICONA ELIAS, la cual ha sido denunciada por CARLOS ALEJANDRO LICONA ELIAS y FERNANDO GASPAR LICONA ELIAS, quienes son parientes colateral dentro del cuarto grado del de cujus por ser sus hermanos, llamándose a toda aquella persona que se crea con igual o mejor derecho para heredera a fin de que comparezca ante este H. Juzgado dentro del término de cuarenta días contados a partir de la última publicación de los edictos antes ordenados en el Periódico Oficial del Estado.

III.- Notifíquese y cúmplase.

ASI LO ACORDÓ Y FIRMA EL LICENCIADO JOSE ANTONIO RUIZ LUCIO, Juez Tercero de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario LICENCIADA IVONNE MONTIEL ANGELES que da fe.

2 - 2

Pachuca de Soto, Hidalgo; lunes 15 de Febrero de 2010 dos mil diez.-ACTUARIO LICENCIADO ALEJANDRO CARLOS RIVERA GUERRERO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 30-03-2010

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

En el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, se tramita un JUICIO ORDINARIO CIVIL promovido por ALEJANDRO ORTIZ JUAREZ en su carácter de Apoderado Legal de SOCIEDAD PLAZA UNIVERSIDAD HIDALGO LLC en contra de SANCHEZ VITE SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A. DE C.V. y RODRIGO JOSE SANCHEZ CUEVAS bajo el expediente número 159/2008, y en el cual se dictó un auto que dice:

Pachuca de Soto, Hidalgo; a 09 nueve de octubre de 2009 dos mil nueve.

Por presentado ALEJANDRO ORTIZ JUAREZ, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 47, 55, 94, 95, 111, 116, 121, 253, 254, 257, 258 y 625 del Código de Procedimientos Civiles, se ACUERDA:

I.- Visto el estado procesal que guardan los autos y atendiendo a que no ha sido posible encontrar a los demandados SANCHEZ VITE SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A. DE C.V. y RODRIGO JOSE SANCHEZ CUEVAS ni algún otro domicilio diverso al proporcionado por la parte actora mediante su escrito inicial de demanda, se ordena realizar el emplazamiento correspondiente por medio de edictos.

II.- En consecuencia, publíquese edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y diario El Sol de Hidalgo, a fin de hacer del conocimiento de SANCHEZ VITE SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A. DE C.V., por conducto de su Apoderado Legal y a RODRIGO JOSE SANCHEZ CUEVAS, que ha sido entablada en su contra la demanda interpuesta por ALEJANDRO ORTIZ JUAREZ en su carácter de Apoderado Legal de SOCIEDAD PLAZA UNIVERSIDAD HIDALGO LLC, por lo que se le concede el término de 60 sesenta días contados a partir de la última publicación realizada en el Periódico Oficial, para que comparezca ante este H. Juzgado, a imponerse de los autos y se dé cumplimiento al auto de fecha 25 veinticinco de febrero de 2008 dos mil ocho en su punto número IV, requiriéndole para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que en caso de no hacerlo así, se tendrá presuntivamente confesión de los hechos que de la misma deje de contestar y se le notificará por medio de cédula; quedando a su disposición de dicha demandada las copias de traslado correspondientes en la Secretaría de este H. Juzgado.

III.- Notifíquese y cúmplase.

ASI LO ACORDO Y FIRMA EL JUEZ TERCERO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, LICENCIADO JOSE ANTONIO RUIZ LUCIO, QUE ACTUA CON SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA IVONNE MONTIEL ANGELES, QUE DA FE.

3 - 3

Pachuca de Soto, Hidalgo; a 02 dos de Febrero de 2010 dos mil diez.-ACTUARIO LICENCIADO ALEJANDRO CARLOS RIVERA GUERRERO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 18-03-2010

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR**TULA DE ALLENDE, HGO.****EDICTO**

En cumplimiento del auto de fecha 16 dieciséis de marzo del dos mil diez, dictado dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por IGNACIO SAAVEDRA MOCTEZUMA en contra MARIA FRANCISCA GONZALEZ BARRIOS, expediente número 334/1993, se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo a las 12:00 DOCE HORAS DEL DIA 23 VEINTITRES DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO, en el local de este H. Juzgado por lo que se a decretado en pública subasta la venta del bien inmueble ubicado en calle Leyes de Reforma número 28, colonia San Francisco, Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias obran descritas en autos.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$156,000.00 (CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.) siendo el valor pericial estimado en autos.

Con motivo del remate, se dejan a la vista de cualquier persona interesada los avalúos que obran en autos a Fojas 162 a 168 y 170 a 172.

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y en el diario denominado Plaza Juárez, en los tableros notificadores de este H. Juzgado, así mismo en la ubicación del inmueble a rematar, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y en la Presidencia Municipal de esa ciudad.

3 - 2

ATENTAMENTE.-Tula de Allende, Hidalgo, 25 de Marzo del 2010.-C. ACTUARIO.-LIC. SILVIA CONCEPCION RENDON LOPEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 26-03-2010

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR**TULA DE ALLENDE, HGO.****EDICTO**

En cumplimiento del auto de fecha 16 dieciséis de marzo del dos mil diez, dictado dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por IGNACIO SAAVEDRA MOCTEZUMA en contra de MARIA FRANCISCA GONZALEZ BARRIOS, expediente número 268/1993, se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo a las 11:00 ONCE HORAS DEL DIA 23 VEINTITRES DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO, en el local de este H. Juzgado por lo que se a decretado en pública subasta la venta del inmueble predio rústico sin nombre ubicado entre las calles de Ignacio Comonfort, Barrio de Noxtongo, Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias obran descritas en autos.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$83,000.00 (OCHENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.) valor pericial estimado en autos.

Con motivo del remate, se dejan a la vista de cualquier persona interesada los avalúos que obran en autos a Fojas 161 a 166 y 168 a 170.

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y en el diario denominado "Plaza Juárez", en los tableros notificadores de este H. Juzgado, así mismo en la ubicación del inmueble a rematar, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y en la Presidencia Municipal de esa ciudad.

3 - 2

ATENTAMENTE.-Tula de Allende, Hidalgo, 25 de Marzo del 2010.-C. ACTUARIO.-LIC. SILVIA CONCEPCION RENDON LOPEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 26-03-2010.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, se tramita un **JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL**, promovido por **LICENCIADO CARLOS TEJADA MURVARTIAN Y/O P.D.D. GLORIA MARLENE TEJADA GU-TIERREZ** en su carácter de Endosatarios en Procuración de **JUAN TEJADA MURVARTIAN**, en contra de **JAVIER JIMENEZ REYES Y OLIVIA PEDRAZA BARRERA**, radicándose la demanda bajo el Expediente Número 900/2008, y en cual se dictó un auto que dice:

En la ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, siendo las 11:00 once horas del día 08 ocho de marzo del año 2010 dos mil diez, día y hora señalado por auto de fecha 14 catroce de enero del año en curso, para que tenga verificativo el desahogo de la Primera Almoneda de Remate..., **SE ACUERDA:**

I.- Como lo solicita la parte actora y en virtud de la ausencia de postores en la presente audiencia, toda vez de que no estuvo presente la parte demandada a pesar de estar debidamente notificados como consta en autos, ni promoción pendiente por acordar se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble consistente en predio urbano con construcción, ubicado en el Pueblo Muntepec de Madero, Municipio de Tlahuelilpan, Hidalgo, calle Francisco I. Madero Número 14, esquina con Independencia, cuyas medidas y colindancias obran en autos en los avalúos correspondientes.

II.- Se convocan postores para la Segunda Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local que ocupa este H. Juzgado a **las 11:00 once horas del día 21 veintiuno de abril de 2010 dos mil diez.**

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$686,400.00 (SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) menos el 20% de la tasación.

V.- Publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas dentro de 9 nueve días, en el Periódico Oficial del Estado, así como en El Sol de Hidalgo, en los lugares de ubicación del inmueble y en los tableros notificadores de este H. Juzgado.

VI.- Para efectos de lo anterior, gírese exhorto al C. JUEZ CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MIXQUIAHUALA HIDALGO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva realizar la publicación de los edictos en los tableros notificadores correspondientes, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y en la Presidencia Municipal, ambos de ese Distrito Judicial, así como en la finca embargada.

VII.- Con motivo del remate se deja a la vista de cualquier persona interesada los avalúos que obran en autos a Fojas 80 ochenta a 84 ochenta y cuatro de autos.

VIII.- Notifíquese y cúmplase.

Quedando debidamente notificados los comparecientes del presente proveído.

Con lo que termina la presente audiencia que previa su lectura y ratificación en la misma firman para debida constancia en los que ella han intervenido y así quisieron hacerlo. Se cierra y se autoriza. DOY FE.

3 - 2

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 23 veintitrés de marzo del año 2010 dos mil diez.-**ACTUARIO.-VICTOR TOMAS ZAVALA MARTINEZ.**-Rúbrica.

Derechos Enterados. 24-03-2010

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL, PROMOVIDO POR ANGEL ARISTEO GRANADOS GONZALEZ Y AMPARO GONZALEZ DE GRANADOS, EN CONTRA DE MARIA DEL CARMEN LICONA DE BERRIEL Y JUAN BERRIEL FLORES, EXPEDIENTE NUMERO 163/2009, LA C. JUEZ SEXTO DE LO CIVIL DICTO UN AUTO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

EXPEDIENTE NUMERO 163/2009

En la Ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 19 diecinueve de marzo de 2010 dos mil diez.

Por presentada AMPARO GONZALEZ DE GRANADOS, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 55, 127, 286, 287, 297, 305, 306, 307, 324, 331 y 375 del Código de Procedimientos Civiles; SE ACUERDA:

I.- Agréguese a los presentes autos las publicaciones que exhibe el ocurso con el de cuenta, para que surtan los efectos legales a que haya lugar.

II.- Por acusada la rebeldía en que incurrió la parte demandada al no haber ofrecido pruebas de su parte dentro del término concedido para tal efecto y por perdido ese derecho para hacerlo valer.

III.- Como lo solicita y por ser el momento procesal oportuno, díctese auto admisorio de pruebas que conforme a derecho corresponda.

IV.- Se tienen por admitidas todas y cada una de las pruebas ofrecidas por la parte actora, por estar ajustadas a derecho. No haciendo especial mención en cuanto a las pruebas de la parte demandada por no haberlas ofrecido.

V.- Se elige la forma escrita para el desahogo de las pruebas admitidas, abriéndose el término ordinario de 30 treinta días para tal efecto.

VI.- En preparación de la confesional ofrecida por la parte actora a cargo de MARIA DEL CARMEN LICONA DE BERRIEL Y JUAN BERRIEL FLORES, se señalan las 9:00 nueve horas del día 15 quince de abril del año en curso, para que tenga verificativo su desahogo, en tal virtud cítese a los mismos en forma personal en el domicilio procesal señalado en autos, para que comparezcan ante este Juzgado el día y hora señalados, a absolver posiciones en forma personal y no por apoderado, apercibiéndolo que en caso de no asistir sin justa causa, se le tendrá por confeso de las que dejen de absolver y que sean calificadas de legales por la suscrita Juez.

VI.- Se señalan las 9:00 nueve horas del día 16 dieciséis de abril del año en curso, para que tenga verificativo el desahogo de la testimonial ofrecida por la actora a cargo de CELIA SERRANO SANCHEZ, MARISOL MANZO TELLEZ y BRAULIO MORALES MEDINA, personas a quienes el oferente deberá de presentar ante este Juzgado el día y hora señalado.

VIII.- Se declaran desahogadas desde este momento, en atención a su propia y especial naturaleza, las pruebas admitidas a la parte actora, que así lo ameriten.

IX.- Toda vez que el presente juicio se siguió en rebeldía en razón al desconocimiento del domicilio de los demandados y en virtud que el presente proveído señala día y hora

para el desahogo de pruebas, publíquese el presente auto por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

X.- Notifíquese y Cúmplase.

Así lo acordó y firma la Juez Sexto de lo Civil de este Distrito Judicial, Licenciada CELIA RAMIREZ GODINEZ que actúa legalmente con Secretario Licenciado JOAQUIN GU-TIERREZ LABRA que autoriza y da fé.

2 - 2

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 25 VEINTICINCO DE MARZO DEL AÑO 2010 DOS MIL DIEZ.-ACTUARIO DEL JUZGADO SEXTO CIVIL.-LICENCIADA MARIA DE LOS ANGELES RAMIREZ GARCIA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 30-03-2010

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

EN LOS AUTOS DEL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO, PROMOVIDO POR SONIA MARGARITA SANTILLAN ROJAS DENUNCIANDO LA MUERTE SIN TESTAR DE MAGDALENA SANTILLAN ROJAS, EXPEDIENTE NUMERO 936/2009, LA JUEZ SEXTO DE LO CIVIL, DICTO UN AUTO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

En la Ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 02 dos de Marzo de 2010 dos mil diez.

VISTO el estado procesal que guardan los autos con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 55, 64, 111, 113, 121, 129, 771 y 793 del Código de Procedimientos Civiles; SE ACUERDA:

I.- Se instruye al Actuario de la adscripción para que de manera indistinta en los domicilios señalados en autos notifique a Carlos Eduardo Varela Santillán la radicación de la presente intestamentaria a efecto de que comparezca a deducir su probables derechos hereditarios, para lo cual se habilita el horario comprendido de las 19:00 diecinueve a las 22:00 veintidós horas, así como los días sábados y domingos desde las 06:00 seis a 19:00 diecinueve horas.

II.- Toda vez de que no ha sido posible la comparecencia de Carlos Eduardo Varela Santillán como hijo de la autora de la sucesión y considerando que la denunciante de la presente intestamentaria resulta ser pariente colateral de la de cujus en el primer grado, se ordena fjar edictos en los tableros notificadores y puertas de este Juzgado así como por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial, anunciando la muerte sin testar de Magdalena Santillán Rojas y que ha sido su hermana Sonia Margarita Santillán Rojas quien se ha presentado a denunciar su muerte sin testar, llamando a aquellos que se crea con igual o mejor derecho a heredar para que comparezcan en el Juzgado a reclamar herencia dentro de los 40 cuarenta días siguientes al de la última publicación.

III.- Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo acordó y firma la Juez Sexto de lo Civil de este Distrito Judicial, Licenciada Celia Ramírez Godínez que actúa legalmente con Secretario Licenciado Vladimir Rodríguez Moiano que autentica y da fé.

2 - 2

Pachuca, Hidalgo, a 17 diecisiete de Marzo de 2010 dos mil diez.-ACTUARIO SEXTO DE LO CIVIL.-LICENCIADO JUAN GABRIEL BARRERA ALCANTARA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 29-03-2010

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

Dentro del Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE LA C. ANGELA RIVERO HERNANDEZ, expediente 269/2010, promovido por GUADALUPE PATRICIA RODRIGUEZ LOPEZ, se dictó un auto de fecha 10 diez de Marzo del año 2010 dos mil diez, que en lo conducente dice:

Se ordena fijar avisos en los sitios públicos del lugar del juicio y de la cabecera Municipal de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo, Municipio en que nació, así como en los lugares públicos de la ciudad de Pachuca, Hidalgo, lugar en el que falleció, anunciando su muerte sin testar de ANGELA RIVERO HERNANDEZ, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho a heredar, para que comparezcan en el local de este H. Juzgado a reclamarlo dentro del término de 40 CUARENTA DIAS, haciéndoles saber que la persona que promueve la presente sucesión lo es la C. GUADALUPE PATRICIA RODRIGUEZ LOPEZ, quien es acreedor de la de cujus; los edictos se publicarán por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y periódico El Sol de Hidalgo.

2 - 2

Actopan, Hidalgo., a 23 de Marzo de 2010.-LA C. ACTUARIO ADSCRITO.-LIC. VALENTINA SANTOS GARCIA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 25-03-2010

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

QUE EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR JOSE LUIS VILLEDA ZAMUDIO en contra de MARIA DE LOURDES RODRIGUEZ, DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, expediente número 635/2008, SE DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

Se señalan las 10:00 diez horas del día 20 veinte de abril de 2010 dos mil diez, para que tenga verificativo la Primera Almohada de Remate, respecto del bien inmueble, ubicado en calle Bambú Manzana C, Lote 5 cinco, Fraccionamiento Piracantos II, en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, cuyo derecho de propiedad consta inscrito bajo el número 4050, Tomo 2, Libro 1, Sección 1, de fecha 18 dieciocho de noviembre de 1993 mil novecientos noventa y tres, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$280,000.00 doscientos ochenta mil pesos, cero centavos moneda nacional, valor pericial estimado en autos.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces de siete en siete días en los sitios públicos de costumbre, en el Periódico Oficial del Estado y el diario El Milenio de esta Ciudad.

V.- Se hace saber a los interesados que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual o por lo menos del 10% diez por ciento del valor otorgado al bien motivo del remate, de conformidad con lo previsto por el Artículo 562 del Código de Procedimientos Civiles.

VI.- En atención a lo establecido en el Artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena poner de manifiesto el avalúo rendido en autos a la vista de los interesados.

2 - 2

ATENTAMENTE.-Pachuca de Soto, Hidalgo, marzo de 2010.-EL C. ACTUARIO.-LICENCIADO RODOLFO YARIT WONG MONTES.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 29-03-2010

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR

APAN, HGO.

EDICTO

En el Juzgado Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial de Apan, Hidalgo se promueve un Juicio de ORDINARIO CIVIL, expediente 413/2007 promovido por IRMA RODRIGUEZ FLORES en contra de MARIA EUGENIA SALGADO CUENCA Y REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, en consecuencia se ordena publicar los puntos resolutive de la sentencia dictada con fecha 17 diecisiete de Marzo de 2009 dos mil nueve que a la letra dice:

PRIMERO.- El suscrito Juez ha sido y es competente para conocer y resolver el presente juicio.

SEGUNDO.- Ha sido procedente la Vía Ordinaria Civil intentada.

TERCERO.- La C. IRMA RODRIGUEZ FLORES probó su acción y la demandada MARIA EUGENIA SALGADO CUENCA, no compareció a juicio, siguiéndose éste en su rebeldía.

CUARTO.- Por lo expuesto en la parte considerativa de esta resolución, se declara que ha operado a favor de la actora la prescripción positiva adquisitiva respecto del predio ubicado en calle Ixmiquilpan número 671 de la colonia Rojo Gómez de Ciudad Sahagún, Hidalgo; con las medidas y colindancias siguientes: **AL NORTE.- 24.20 metros y linda con Calle Tasquillo; AL SUR.- 24.55 metros y linda con lote seiscientos setenta y tres; AL ORIENTE: 11.45 metros y linda con calle Ixmiquilpan; y AL PONIENTE: 13.95 metros y linda con lote seiscientos setenta y uno.** Por virtud de ello se han convertido en propietaria del mismo para los efectos legales a que haya lugar, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial bajo el número 151 ciento cincuenta y uno, a Fojas 79 setenta y nueve frente, de la Sección Primera de fecha 13 trece de marzo de 1982 mil novecientos ochenta y dos.

QUINTO.- Tan luego cause ejecutoria esta sentencia, inscribase la presente en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, así como en la Administración de Rentas de este Municipio, misma que servirá de Título de Propiedad a la parte actora, ordenándose también la Anotación Marginal respectiva en el antecedente de propiedad de dicho inmueble.

SEXTO.- Publíquese los puntos resolutive de la presente sentencia por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y el diario EL SOL DE HIDALGO, que se edita en esta ciudad en cumplimiento a lo establecido por el Artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles.

SEPTIMO.- De conformidad con lo establecido por el Artículo 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo, que establece: "El Poder Judicial deberá hacer públicas las sentencias que han causado estado o ejecutoria. En todo caso, sólo mediante previa conformidad de las partes, se procederá a la publicación de los datos personales" por lo que una vez que la presente resolución haya causado ejecutoria deberá hacerse pública. Hágase saber a las partes el derecho que le asiste para otorgar su consentimiento por escrito dentro del término de 3 días a efecto de que se publiquen su datos personales y en caso de no hacerlo, se tendrá por negada dicha autorización.

OCTAVO.- Notifíquese y Cúmplase.

ASI definitivamente lo resolvió y firmó el LICENCIADO CARLOS FLORES GRANADOS Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADA LETICIA PELCASTRE VELAZQUEZ.

2 - 2

Apan, Hidalgo, a 12 doce de Febrero de 2010.-La C. Actuario.-Lic. Martha Alejandra Hernández Hernández.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 30-03-2010

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

En el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, se tramita un **JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL** promovido por **JOSE ANTONIO ESPINOSA FLORES Y/O GRISELDA ALCALDE FERNANDEZ**, en su carácter de Endosatarios en Procuración de **LEONARDO MAYA HERNANDEZ**, en contra de **JULIA HERNANDEZ SANCHEZ**, radicándose la demanda bajo el expediente número **73/2008**, y en cual se llevó a cabo el desahogo de la Primera Almoneda en la cual se acordó:

En la ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, siendo las 09:30 nueve horas con treinta minutos del día 11 once de marzo del año 2010 dos mil diez, día y hora señalado por auto de fecha 22 de agosto de en el año en curso, para que tenga verificativo el Desahogo de la Primera Almoneda de Remate, dentro del JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por LICENCIADO JOSE ANTONIO ESPINOSA FLORES y/o GRISELDA ALCALDE FERNANDEZ en su carácter de Endosatarios en Procuración de LEONARDO MAYA HERNANDEZ, en contra de JULIA HERNANDEZ SANCHEZ, Expediente Número 73/2008. Abierta la audiencia y encontrándose presente en el local que ocupa este Juzgado Tercero de lo Civil de este Distrito Judicial, el Titular del mismo LICENCIADO JOSE ANTONIO RUIZ LUCIO, que actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADA IVONNE MONTIEL ANGELES, que autentica y da fé, comparece LICENCIADO JOSE ANTONIO ESPINOSA FLORES en su carácter de Endosatarios en Procuración de LEONARDO MAYA HERNANDEZ, quien se identifica con Cédula Profesional Número 2101463, expedida por la Secretaría de Educación Pública, la cual porta fotografía y firma del interesado, la cual previo su cotejo se devuelve al mismo. Acto seguido se hace constar que no se encuentra presente la parte demandada JULIA HERNANDEZ SANCHEZ, ni persona alguna que la represente, a pesar de estar debidamente notificada como consta en autos. Acto seguido la Secretaría actuante da cuenta de una promoción presentada ante la Oficialía de Partes de este H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, con fecha 10 diez de marzo del año en curso, presentado por el LICENCIADO JOSE ANTONIO ESPINOSA FLORES en su carácter de Endosatarios en Procuración de LEONARDO MAYA HERNANDEZ. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1069, 1065, 1075, 1410, 1411 del Código de Comercio, 552, 553, 559, 561, 567 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Legislación Mercantil, SE ACUERDA:

I.- Se tiene a la parte actora exhibiendo los ejemplares del Periódico Oficial del Estado y el diario denominado "El Milenio", en donde consta la publicación de los edictos ordenados en el punto IV, del auto de fecha 22 veintidós de enero del año en curso, las cuales se mandan agregar a los autos para que surtan sus efectos legales correspondientes.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Quedando debidamente notificada la parte actora del proveído que antecede. A continuación con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1054 del Código de Comercio; 567 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, se concede media hora para admitir a los postores que pudieran presentarse al desahogo de esta Almoneda. Se hace constar y se da fé que habiendo transcurrido el tiempo señalado con anterioridad se continúa con la presente Audiencia, haciéndose constar que no hay promoción pendiente para acordar, ni postores para intervenir dentro de la presente subasta. Por lo que el suscrito Juez declara que va a proceder al Remate y ya no se admitirán postores que de nuevo se presenten. A continuación y en uso de la voz el LICENCIADO JOSE ANTONIO ESPINOSA FLORES en su carácter de Endosatarios en Procuración de LEONARDO MAYA HERNANDEZ, manifiesta: "Que en virtud de que no se presentó postor alguno a la presente audiencia, atentamente solicito se convoque a Segunda Almoneda de Remate con una reducción del 20% veinte por ciento al precio tasado sobre el bien inmueble, ordenándose la publicación de edictos en términos de Ley". Visto lo que antecede y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1, 75, 1049, 1054, 1056, 1063, 1068, 1069 y 1411 del Código de Comercio; 552, 558 y 572 del Código de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente, SE ACUERDA:

I.- Como lo solicita la parte actora y en virtud de la ausencia de postores en la presente audiencia, toda vez de que no estuvo pre-

sente la parte demandada a pesar de estar debidamente notificados como consta en autos, ni promoción pendiente por acordar se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble ubicado en el Cerro de Las Lajas, Calle Bugambilia, s/número, en esta ciudad, cuyas medidas y colindancias obran en autos en los avalúos correspondientes.

II.- Se convocan postores para la Segunda Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el Local que ocupa este H. Juzgado a las 10:00 once horas del día 29 veintinueve de abril de 2010 dos mil diez.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$255,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), menos el 20% de la tasación.

V.- Publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas dentro de 9 nueve días, en el Periódico Oficial del Estado, así como en el Diario denominado "El Milenio", en los lugares de ubicación del bien inmueble y en los tableros notificadores de este H. Juzgado.

V.- Quedan a la vista de los interesados el avalúo que exhibió la parte actora.

VII.- Notifíquese y cúmplase.

Quedando debidamente notificados los comparecientes del presente proveído. Con lo que termina la presente audiencia que previa su lectura y ratificación en la misma firman para debida constancia los que en ella han intervenido y así quisieron hacerlo. Se cierra y se autoriza. DOY FE.

3 - 1

Pachuca de Soto, Hidalgo; a 26 veintiséis de marzo de 2010 dos mil diez.-**ACTUARIO.-LICENCIADO ALEJANDRO CARLOS RIVERA GUERRERO.-Rúbrica.**

Derechos Enterados. 06-04-2010

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO, HGO.

EDICTO

En los autos del Juicio Ordinario Civil promovido por **JOSE CLAUDIO ANAYA RUGARCIA** en contra de **INMOBILIARIA PRE-SEA ESCONDIDA S.A. DE C.V.**, expediente número **104/2009**, se dictó un acuerdo que a la letra dice:

En la ciudad de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo; a 19 diecinueve de Marzo del año 2010, dos mil diez, SE ACUERDA:

I.- Agreguese a los autos los acuses de recibo que anexa el promovente, a fin de que surta sus efectos legales conducentes.

II.- Como lo solicita el promovente y vistas las constancias de autos de las que se advierte que los informes que obran en los mismos, que en verdad se ignora el domicilio de la demandada **MARIA LUISA IBARRA**, es procedentes ordenar el emplazamiento de la demandada por medio de edictos.

III.- En consecuencia procédase a emplazar a la codemandada **MARIA LUISA IBARRA**, por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y "Sol de Hidalgo" en su edición regional Tula-Tepeji", para que dentro del término de CUARENTA DIAS, conteste la demanda entablada en su contra, con apercibimiento que de no hacerlo así, se le tendrá por precluido su derecho para tal efecto y por presuntivamente confesa de los hechos que deje de contestar, quedando a su disposición en esta Secretaría las copias simples de traslado para que se impongan de ellas y requiriéndola para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, bajo apercibimiento que si no lo hace, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal le surtirán por medio de cédula que se fije en los Estrados de este Juzgado.

IV.- Notifíquese y cúmplase.

3 - 1

A T E N T A M E N T E.-TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO, HIDALGO; MARZO 2010.-LA C. ACTUARIO.-BLANCA ROSA MONROY SANCHEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 05-04-2010

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****EDICTO**

EN EL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR JAIME MARTIN CARRILLO TREJO EN SU CARACTER DE APODERADO LEGAL DE BANCO DEL ATLANTICO, SOCIEDAD ANONIMA, EXPEDIENTE NUMERO 1456/2002 EN CONTRA DE SOCORRO ISLAS MUÑOZ, BERNARDO ISLAS HERNANDEZ Y HECTOR DURAN ZACATE, RADICADO EN EL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO, SE ORDENO DAR CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA 8 OCHO DE ENERO DE 2010 DOS MIL DIEZ.

Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a 9 nueve de febrero del año 2010 dos mil diez.

I.- II.- III.- En consecuencia y visto el estado procesal que guardan los presentes autos, se decreta en pública subasta y en Primera Almoneda de Remate la venta del bien inmueble consistente en una fracción Norte del terreno denominado XAXALPA, ubicado en Barrio de San Juan del Municipio de San Andrés Chiautla, Distrito de Texcoco, Estado de México, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 40.00 metros linda con ZANJA, al SUR en 40.00 metros linda con CARRETERA TEXCOCO - PAPALOTLA, al ORIENTE en 73.00 metros linda con CAMILO DIAZ, al PONIENTE en 73.00 metros linda con CAMINO (HOY CALLE CAMELIA), con una superficie total de 2,920.00 metros cuadrados.

III.- Se convocan postores a la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las 10:00 diez horas del día 14 catorce de mayo del año 2010 dos mil diez.

IV.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$1,622,600.00 un millón seiscientos veintidós mil seiscientos pesos cero centavos, valor pericial estimado en autos.

V.- Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces de 7 siete en 7 siete días, más tres días por razón de la distancia, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y en el periódico EL SOL DE HIDALGO, en los sitios públicos de costumbre, que resultan ser los tableros notificadores de este Juzgado y en la ubicación del inmueble objeto del remate.

VI.- Toda vez que el inmueble se encuentra ubicado fuera de esta jurisdicción, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. Juez Civil en turno del Distrito de Texcoco, Estado de México, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, proceda a publicar los edictos ordenados en los lugares de costumbre que para tal efecto se llevan en ese Juzgado y en el lugar de ubicación del inmueble.

VII.- Se tiene a los promoventes autorizando a los Licenciados JOSE MANUEL VILLEDA NUÑEZ, ERNESTO VALDEZ CRESPO, KATY M. AGUILAR GUERRERO y MIGUEL ANGEL HERNANDEZ FLORES, para efectos de realizar los trámites necesarios a fin de llevar a cabo la diligenciación del exhorto anteriormente citado.

VIII.- Se autoriza al Juez exhortante para que acuerde promociones, expida copias simples o certificadas, gire oficios, y según lo estime conveniente decrete las medidas de apremio necesarias para el debido cumplimiento del exhorto ordenado en el punto VI de este proveído.

IX.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el Licenciado ADOLFO VARGAS PINEDA, Juez Primero del ramo Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretaria, Licenciada MARIA CONCEPCION ORTEGA RUIZ, que da fé.

2 - 1

TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO, FEBRERO 17 DE

2010.-C. ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 06-04-2010

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO****EXPEDIENTE NUMERO 75/2009**

En la ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 26 veintiséis de marzo de 2010 dos mil diez.

Por presentado CARLOS RODARTE FUENTES, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 55, 127, 286, 287, 297, 305, 306, 307, 324, 331 y 375 del Código de Procedimientos Civiles; SE ACUERDA:

I.- Agréguese a los presentes autos las publicaciones que exhibe el ocursoante con el de cuenta, para que surtan los efectos legales a que haya lugar.

I' - Por acusada la rebeldía en que incurrió la parte demandada al no haber ofrecido pruebas de su parte dentro del término concedido para tal efecto y por perdido ese derecho para hacerle valer.

III.- Como lo solicita y por ser el momento procesal oportuno, díctese auto admisorio de pruebas que conforme a derecho corresponda.

IV.- Se tienen por admitidas todas y cada una de las pruebas ofrecidas por la parte actora, por estar ajustadas a derecho, a excepción de la confesión judicial en virtud de que al constituirse en rebeldía la parte demandada no dio contestación a la demanda entablada en su contra. No haciendo especial mención en cuanto a las pruebas de la parte demandada por no haberlas ofrecido.

V.- Se elige la forma escrita para el desahogo de las pruebas admitidas, abriéndose el término ordinario de 30 treinta días para tal efecto.

VI.- En preparación de las confesional ofrecida por la parte actora a cargo de ALEJANDRO FOSADO MENESES, se señalan las 10:00 diez horas del día 19 diecinueve de abril del año en curso, para que tenga verificativo su desahogo, en tal virtud cítese al mismo en forma personal en el domicilio procesal señalado en autos, para que comparezca ante este Juzgado el día y hora señalados, a absolver posiciones en forma personal y no por Apoderado, apercibiéndole que en caso de no asistir sin justa causa, se le tendrá por confeso de las que dejen de absolver y que sean calificadas de legales por la suscrita Juez.

VII.- Se señalan las 10:00 diez horas del día 20 veinte de abril del año en curso, para que tenga verificativo el desahogo de la testimonial ofrecida por la actora a cargo de MARIA ESTELA RODARTE FUENTES, persona a quien el oferente deberá de presentar ante este Juzgado el día y hora señalado, en virtud de que no manifestó algún impedimento para poderla presentar.

VIII.- Se declaran desahogadas desde este momento, en atención a su propia y especial naturaleza, las pruebas admitidas a la parte actora, que así lo ameriten.

IX.- Toda vez que el presente juicio se siguió en rebeldía en razón al desconocimiento del domicilio del demandado y en virtud que el presente proveído señala día y hora para el desahogo de pruebas, publíquese el presente auto por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

X.- Notifíquese y Cúmplase.

Así lo acordó y firma la Juez Sexto de lo Civil de este Distrito Judicial, Licenciada CELIA RAMIREZ GODINEZ que actúa legalmente con Secretario Licenciado JOAQUIN GUTIERREZ LABRA que autoriza y da fé.

2 - 1

Derechos Enterados. 06-04-2010

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****EDICTO**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO, PROMOVIDO POR **SOLEDAD MENDOZA PEREZ** (EN SU CARACTER DE SOBRINA DEL DE CUJUS), A BIENES DE **RAFAEL PEREZ TREJO**, EXPEDIENTE NUMERO: **118/2010**, EL C. JUEZ SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE TULANCINGO, HIDALGO; DICTO UN AUTO QUE EN LO CONDUCENTE DICE:

Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a 5 cinco de Marzo del año 2010 dos mil diez.

Por presentada **SOLEDAD MENDOZA PEREZ**, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado, con fundamento en los Artículos..., **SE ACUERDA:**

I.- II.- En virtud de que la presente solicitud la realiza una pariente colateral dentro del cuarto grado y de conformidad con lo que establece el Artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles, publíquense los edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, anunciando su muerte sin testar, el nombre y grado de parentesco de los que reclaman la herencia y llamando a los que se crean con igual o mejor derecho, a efecto de que comparezcan a la presente sucesión a reclamarla, dentro de los cuarenta días; término que empezará a correr a partir del día siguiente de la última publicación ordenada.

III.- Notifíquese y Cúmplase.

Así lo acordó y firma el Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial, **Licenciado EDUARDO CASTILLO DEL ANGEL**, que actúa con Secretario de Acuerdos, **Licenciada MARTHA IVONNE HERNANDEZ ORTIZ** que autentica y da fé. **DOY FE.**

2 - 1

ATENTAMENTE.-TULANCINGO, HIDALGO; ABRIL DE 2010.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ROSALBA VERONICA CAMPEIRO CERON.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 06-04-2010

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR**APAN, HGO.****EDICTO**

Que en los autos del JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por **ARTURO MATA RAMIREZ** por su propio derecho, en contra de **J. JESUS SANCHEZ GUTIERREZ y MARIA DE LA LUZ MARTINEZ CERVANTES DE SANCHEZ**, expediente número **827/2008**, se ha ordenado publicar un auto que a la letra dice:

"Apan, Hidalgo, a 18 dieciocho de Marzo de 2010 dos mil diez.

Por presentado **ARTURO MATA RAMIREZ**, con su escrito de cuenta, visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 422, 423 y 424 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- En virtud de que la parte demandada no dio contestación a la vista ordenada en el punto II del proveído de fecha 03 tres de Marzo del año en curso, se le tiene por perdido el derecho que tuvo para hacerlo.

II.- En consecuencia, se declara que la sentencia definitiva de fecha 15 quince de Septiembre de 2009 dos mil nueve ha causado ejecutoria para todos los efectos legales a que haya lugar.

III.- Como lo solicita el ocurrente dése cumplimiento a lo ordenado en el CUARTO Resolutivo de la sentencia mencionada en el Numeral que antecede.

IV.- **Notifíquese** el presente proveído a los demandados **J. JESUS SANCHEZ GUTIERREZ y MARIA DE LA LUZ MARTINEZ CERVANTES DE SANCHEZ**, además de la forma ordenada dentro del presente Juicio, por medio de edictos que deberán publicarse por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en términos del Artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles.

V.- **Notifíquese y cúmplase**

Así lo acordó y firmó la Juez Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial Licenciada **BEATRIZ NIETO VELAZQUEZ**, que actúa con Secretario de Acuerdos, Licenciada **MARIA DEL ROSARIO GABRIELA AYALA REGNIER**, que autentica y da fé. **DOS FIRMAS ILEGIBLES.**

2 - 1

EL C. ACTUARIO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE APAN, HIDALGO.-LIC. OSCAR AMERICO SERRANO MONTOYA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 31-03-2010

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO promovido por **JUANA, MARIA JUANA y ANTONIA JULIA** todas de apellidos **EUROZA GUSTAMANTE** a denunciar la muerte sin testar de **EUSEBIO, JERONIMO y EVARISTO** de apellidos **EUROZA BUSTAMANTE**, Expediente Número **971/2009**, se ha dictado un acuerdo que a la letra dice:

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 24 veinticuatro de marzo del 2010 dos mil diez.

Visto el estado procesal que guardan los autos del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 47, 55, 787, 789 y 791 del Código de Procedimientos Civiles, se **ACUERDA:**

I.- A efecto de dar debido cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles, y en razón de que la denuncia del presente intestado la realizan parientes colaterales dentro del cuarto grado, sin que ello implique suplencia de la queja ni violaciones a las formalidades esenciales del procedimiento, se ordena la publicación de los edictos correspondientes, por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y el diario "EL SOL DE HIDALGO", anunciando la muerte sin testar de **EUSEBIO, JERONIMO y EVARISTO** de apellidos **EUROZA BUSTAMANTE**, para que los que tengan igual o mejor derecho que los **CC. JUANA, MARIA JUANA y ANTONIA JULIA** todas de apellidos **EUROZA BUSTAMANTE**, en su carácter de hermanas de los de cujus comparezcan en este H. Juzgado Primero de lo Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a deducir sus posibles derechos hereditarios que les pudieran corresponder, dentro del término de 40 cuarenta días; término que se computará a partir del día siguientes en que sea publicado el último edicto en el Periódico Oficial del Estado.

ASI lo acordó y firma el C. Juez Primero de lo Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial **LIC. CARLOS FRANCISCO QUEZADA PEREZ**, que actúa con Secretario de Acuerdos **LIC. DELIA GUTIERREZ RAMIREZ** que da fé.

2 - 1

Pachuca, Hidalgo, 24 de Marzo del 2010.-C. ACTUARIA.-LIC. VIVIANA MARRON MUÑOZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 05-04-2010

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En los autos del Juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por **GUILLERMO GOMEZ HERNANDEZ Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de SCRAP II, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, en contra de **MELECIO ORTEGA ROSALES**, expediente número 518/2008.

I.- Con base a lo solicitado por el ocursoante, se decreta en pública subasta el inmueble ubicado en el Departamento 3 tres, Edificio 13 trece, Manzana 3 tres, calle Atenea, Fraccionamiento DINA-SEDENA EL CHACON, Pachuca de Soto, Hidalgo, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE con 2 líneas de 1.50 metros y 5.60 metros con área comunal y andador; AL SUR en 2 líneas de 1.50 metros y 5.60 metros y linda con área común en posesión del mismo y DP. 1 ED 13 Lote 13 Manzana 3; AL ORIENTE en 8.50 metros y linda con cubo de escalera y área comunal; AL PONIENTE en 3 líneas de 2.90 metros, 2.80 metros y 2.80 metros y linda con área común en posesión del mismo, DT 4 ED, 12, LT 12, MZ 3, arriba con DT 7, ED 13, LT 13 Y MZ 3, abajo linda con terreno firme cuyas demás características obran en autos.

II.- Se convoca a la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este Juzgado, señalándose las 11:30 once horas con treinta minutos del día 20 VEINTE DE ABRIL DE 2010 DOS MIL DIEZ.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$177,000.00 (CIENTO SETENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.) valor pericial estimado en autos. V. Como lo dispone el Artículo 558 del Código de Procedimientos Civiles, publiquense los edictos correspondientes por 2 dos veces consecutivas de 7 siete en 7 siete días en el Periódico Oficial del Estado y en el diario "EL MILENIO", así como en las puertas del Juzgado y lugares públicos de costumbre.

IV.- Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles, queda a la vista de los interesados, en la Secretaría de este Juzgado, el avalúo que obra en autos, para que se asistan de ellos.

V.- Notifíquese y cúmplase.

Así definitivamente lo resolvió y firmó la Licenciada LYZBETH ROBLES GUTIERREZ, Juez Cuarto Civil del Distrito Judicial

de Pachuca de Soto, Hidalgo, que actúa legalmente con Secretario Licenciada DINORAH HERNANDEZ RICARDI que autentica y da fé.

2 - 1

Pachuca de Soto, Hidalgo, Abril 06 seis de 2010.-EL C. ACTUARIO CUARTO DE LO CIVIL.-LIC. OCTAVIO GONZALEZ RICARDI.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 07-04-2010

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

SE CONVOCAN A POSTORES PARA LA PRIMERA ALMONEDA DE REMATE QUE TENDRA VERIFICATIVO EN EL LOCAL DE ESTE H. JUZGADO A LAS 10:00 DIEZ HORAS DEL DIA 29 VEINTINUEVE DE ABRIL DEL AÑO 2010, DOS MIL DIEZ DENTRO DEL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL PROMOVIDO POR **PETRA HERNANDEZ CABECERA EN CONTRA DE JUVENTINO VALENTIN CRUZ**, EXPEDIENTE NUMERO 272/2009.

SE DECRETA EN PUBLICA SUBASTA EL BIEN INMUEBLE UBICADO EN LOTE 04, MANZANA 02, ZONA 03, EJIDO DE SANTIAGO, PACHUCA, HIDALGO.

SERA POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA DE CONTADO LAS DOS TERCERAS PARTES DE LA CANTIDAD DE \$336,000.000 (TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), VALOR PERICIAL MAS ALTO OTORGADO AL INMUEBLE ANTES DESCRITO.

PUBLIQUENSE LOS EDICTOS CORRESPONDIENTES POR 3 TRES VECES CONSECUTIVAS DENTRO DE 9 NUEVE DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO Y EN EL DIARIO "MILENIO" DE ESTA CIUDAD, ASI COMO EN LA TABLA DE AVISOS O PUERTAS DE ESTE H. JUZGADO, ASI COMO PUERTAS DE ESTE JUZGADO Y LUGARES DE COSTUMBRE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL EN VIRTUD DE QUE EL INMUEBLE SE ENCUENTRA FUERA DE ESTA JURISDICCION.

3 - 1

PACHUCA DE SOTO, HGO., ABRIL DEL 2010.-LA C. ACTUARIO.-LIC. BERTHA CORTES TORRES.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 07-04-2010

Documento digitalizado